



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Entiéndase por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexa o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, afines o similares, así como en el desarrollo de las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002. El crédito agropecuario y rural se otorgará para la financiación de capital de trabajo y de inversión.

Para efectos del presente Manual de Servicios el término “agropecuario” comprende los sectores agrícolas, pecuarios, avícolas, apícolas, porcícola, piscícolas, pesqueros, acuícolas, de zootecnia y forestales.

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, promover prácticas de producción sostenibles, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales, económicas y de sostenibilidad del sector rural del país.



1.1 Definición Proyecto Productivo

Se entenderá por proyecto productivo el conjunto de actividades financiables a través de una línea de crédito, desarrolladas en un periodo determinado por una o varias personas, identificando en cada caso los gastos o inversiones financiadas.

Los proyectos productivos deberán tener un vínculo claro con el sector agropecuario y rural.

Podrán incluirse dentro de los costos financiables del proyecto productivo: la comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, y el costo de las operaciones de cobertura.

1.2 Definición Producción Primaria

Se entiende como producción primaria, las actividades agropecuarias que se obtienen directamente de la naturaleza correspondiente al eslabón de producción, de igual manera, se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria.

2 Actividades Financiáveis

El Crédito de Fomento Agropecuario y Rural se destinará a la financiación de las siguientes actividades:

- a. La siembra, sostenimiento y la cosecha de productos agrícolas. En especial las que se hagan bajo esquemas de agroecología, agricultura regenerativa u otras técnicas que promuevan la adaptación al cambio climático y el respeto a los ecosistemas.



- b. La producción agropecuaria y su sostenimiento. En especial las que fomenten la reconversión productiva para el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.
- c. La transformación de la producción nacional de las actividades agropecuarias.
- d. La comercialización de productos nacionales agropecuarios bien sea para su distribución directa o para su transformación, o se realice a través de entidades organizativas de productores tales como cooperativas, asociaciones y sociedades de productores debidamente constituidas.
- e. La prestación de servicios de apoyo directamente dirigidos a la producción primaria de las actividades agropecuarias.
- f. Adquisición, reparación, construcción, o mantenimiento de infraestructura, o de maquinaria y equipo para el desarrollo de la producción primaria o transformación agroindustrial de las actividades agropecuarias y el establecimiento de cadenas de frío, así como, para la comercialización de acuerdo con lo definido en el literal d.
- g. Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones.
- h. Investigación en aspectos relacionados con actividades agropecuarias, y aquellas relacionadas con insumos agropecuarios.
- i. Artesanías, minería o transformación de metales y piedras preciosas desarrollada por pequeños productores de ingresos bajos o pequeños productores, y turismo rural y ecológico mencionados en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002.
- j. La constitución o mejoramiento de vivienda rural, priorizando las inversiones que conlleven a la mitigación y adaptación al cambio climático y el uso de materiales sostenibles.



- k. Compra de tierra y gastos para su formalización de pequeños y medianos productores.
- l. Estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales.
- m. La asistencia técnica y la adquisición de tecnologías para el desarrollo de las actividades agropecuarias, especialmente las relacionadas con tecnología de precisión, que incluyan las de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.
- n. Obtención de certificaciones y sellos relacionados con la producción agropecuaria, y su sostenimiento, así como las actividades requeridas para su obtención.
- o. Arreglos para la generación de energías alternativas en beneficio de proyectos productivos agropecuarios.
- p. La transformación de cultivos para los cuales, el uso de sus derivados esté permitido y reglamentado por la ley, o que correspondan a usos médicos, terapéuticos, tradicionales, espirituales, rituales o ancestrales.
- q. La constitución, compra o capitalización de personas jurídicas del sector agropecuario y rural, que se realice por parte de esquemas asociativos o esquemas asociativos simplificados o esquemas de integración según lo dispuesto en los literales l, m y n del Numeral 7.2 del presente Capítulo.

Se podrán financiar proyectos cuyo manejo integral involucre las diversas actividades descritas anteriormente.



3. Actividades no financiables

No serán objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- a) Actividades que contribuyan a la deforestación e impliquen el aprovechamiento, transformación o comercialización de productos forestales maderables y no maderables provenientes de explotación forestal ilegal, en los términos establecidos por el código penal.
- b) La ganadería de lidia.
- c) Los gallos de pelea.
- d) Actividades cuyo objeto sea ilícito.
- e) Los costos judiciales que no se encuentren relacionados con la formalización de tierras.

4. Líneas de Crédito

La financiación de las Actividades Financiáveis a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural podrá otorgarse a través de créditos para capital de trabajo o inversión. En cualquier caso, los usuarios del crédito deberán presentar un proyecto productivo.



4.1 Línea de Crédito para Capital de Trabajo

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos relacionados con las Actividades Financiables a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural.

4.2. Líneas de Crédito para Inversión

Aquellos créditos diferentes de los definidos en el numeral 4.1 del presente manual.

5. Clasificación de las operaciones por fuente de recursos y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- a. **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- b. **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- c. **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.



Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- a. Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOB.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros**.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deberán suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.1 “Contrato Marco SFC y Contrato Marco SES”), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

6. Destinos y Productos Relacionados

Los proyectos productivos financiados y registrados ante FINAGRO deben incluir como mínimo un destino, el cual deberá estar acorde las actividades financiables descritas en el numeral 2 y el producto relacionado. Para efectos del presente Manual, se entenderá:



Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero del crédito.

Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto relacionado será acorde con los destinos de crédito a financiar. Este campo es de carácter estadístico, para aquellos destinos transversales a diferentes actividades agropecuarias.

Unidades: hace referencia a la medición relacionada con el número de hectáreas, número de unidades, número de animales, colmenas o kilovatios de potencia, entre otros, para cada uno de los destinos. Este campo es de carácter estadístico, para los destinos a los que aplique.

En la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”, se pueden consultar los destinos de crédito, productos relacionados, unidades y lineamientos que permitan al Intermediario Financiero el análisis del proyecto productivo asociados a cada una de las actividades financiables.

7. Usuarios o beneficiarios del Crédito y usuarios especiales

Los usuarios o beneficiarios de crédito son personas naturales o jurídicas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican en tipos de productor así: pequeño productor (incluyendo al pequeño de ingresos bajos), mediano productor y gran productor (Numeral 7.1). De acuerdo con sus atributos, estos podrán ser clasificados como usuarios especiales (Numeral 7.2).



Los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:

- a) Para la clasificación del tipo de productor, y previo al registro de la operación en FINAGRO, de los usuarios o beneficiarios del crédito, se considerarán los ingresos brutos anuales y el nivel de activos totales. Esto con base en la información exigida para la vinculación de clientes y trámite de operaciones de crédito contenida en las normas expedidas por las Superintendencias Financiera de Colombia o de la Economía Solidaria, y regulada en los manuales y procedimientos de cada entidad financiera o cooperativa.

Se entenderá como Ingresos Brutos los ingresos totales del productor, derivados de todas las fuentes de las que se disponga, antes de impuestos y de cualquier otra deducción.

- b) Cuando un crédito sea solicitado por más de una persona, se tomará la información de la persona que tenga la mayor clasificación por la tipología de productor.
- c) Se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria (Numeral 1.2) de acuerdo con lo definido en el presente manual.
- d) Para facilidad del Intermediario Financiero, en el Anexo 1.5 “Equivalencias” se presentan las equivalencias entre UVT, UBV, SMMLV y el monto en pesos para la clasificación del Tipo de Productor, beneficiario o usuario que se establece en el presente numeral.



7.1 Clasificación de los Tipos de Productor

a. Pequeño productor

Se consideran pequeños productores las personas naturales pertenecientes a los siguientes segmentos:

- I. **Pequeño productor de ingresos bajos:** Aquellos que tengan ingresos brutos anuales hasta de cinco mil trecientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y que además sus activos totales no superen a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB). ¹
- II. **Pequeño productor:** Aquellos con ingresos brutos anuales mayores a cinco mil trecientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y hasta catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales no superen cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB).

Los intermediarios financieros tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Para los beneficiarios de Reforma Agraria, Programas de Adjudicación o de Compra de Tierras del Gobierno Nacional, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.
- b) También podrán ser usuarios o beneficiarios de crédito, bajo esta clasificación, las personas jurídicas, tales como, empresas Comunitarias, Asociaciones de Productores u otras modalidades de asociación, sociedad o integración de

¹ El Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" creó la Unidad de Valor Básico (UVB) como medida de referencia que se ajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos y que reemplaza a la Unidad de Valor Tributario (UVT) y al salario mínimo. Esta medida de referencia definirá en adelante el usuario o beneficiario del crédito en condiciones Finagro.



productores, siempre y cuando TODOS sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.

b) Mediano Productor

Se considera mediano productor la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Tener ingresos brutos anuales superiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), e inferiores o iguales a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), y cuyos activos totales no superen quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales sean superiores a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB) e inferiores o iguales a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

c) Gran productor

Se considera gran productor a la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Tener ingresos brutos anuales mayores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), pero con activos totales superiores a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).



7.2 Usuarios Especiales

Corresponden a las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con sus atributos pertenecen a alguno o varios de los segmentos que se enuncian a continuación. Para dichos usuarios, el control de gastos o inversiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

a. Jóvenes rurales

Definido como persona natural que tenga entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018.

b. Mujer rural

Aquellas definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002, es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural.

c. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP

Aquellas definidas en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

d. Comunidades indígenas y étnicas

Aquellas definidas en la Ley 21 de 1991.

e. Población con discapacidad

Personas con certificación de discapacidad, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la normatividad que la modifique, reemplace o derogue.



f. Población LGBTIQ+ OSIGD

Personas que se auto reconocen pertenecientes al colectivo de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas.

g. Campesino

Personas que se auto reconocen como campesinos.

h. Población adulto mayor.

Personas naturales que cuentan con 60 años o más, según lo dispuesto en la Ley 2055 del 2020.

i. Población calificada como Víctima

Persona natural que califique como Víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre en estado “incluida” en el Registro Único de Víctimas -RUV- que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

La condición de Víctima se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

j. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité



Operativo para la Dejación de las Armas – CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN o quienes hagan sus veces.

k. Población vinculada al PNIS -

Población que se encuentra vinculada a programas o estrategias territoriales de sustitución de cultivos de uso ilícito del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS, o a cualquier otra iniciativa del Gobierno Nacional orientada a superar las vulnerabilidades de comunidades campesinas o étnicas en el marco de procesos de sustitución integral de cultivos de uso ilícito, propiciando el tránsito a economías lícitas, el fomento de la agroindustrialización y la comercialización de los productos derivados de la sustitución.

Los beneficiarios incluidos en esta población deberán contar con certificación de vinculación a estos programas Esta certificación será emitida con base en los actos administrativos que contengan los acuerdos de sustitución o en otros documentos de naturaleza similar expedidos por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos o por la entidad que ejerza sus funciones.

Este documento deberá ser presentando ante el intermediario financiero y deberá reposar en la carpeta del beneficiario que éste gestione y estará a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

l. Esquemas Asociativos

Son aquellos esquemas cuyos productores están asociados horizontalmente en asociaciones, cooperativas o en organizaciones del sector solidario, las cuales pueden asumir directamente el pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad



individual de sus asociados para el pago del mismo. Estos deberán cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. En el caso de siembra: por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.
- b. En otras actividades: por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o como pequeños productores.

Los créditos cuyo pago es asumido directamente por la asociación, cooperativa u organización del sector solidario se clasificarán dentro del segmento de pequeño productor, indistintamente que estén compuestos por asociados clasificados como pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

En los créditos de responsabilidad individual, los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños y medianos productores, vinculados a esquemas asociativos, obtendrán las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

m. Esquemas asociativos simplificados

Son aquellos esquemas en donde los productores (pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores) están asociados en asociaciones, cooperativas, y organizaciones del sector solidario registradas ante la autoridad competente. Los anteriores esquemas serán los sujetos de crédito.

Para todos los efectos, este esquema se clasificará como mediano productor.

n. Esquemas de integración



Son aquellos esquemas de integración vertical que están estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el sujeto del crédito, en beneficio de pequeños y/o medianos productores integrados en el esquema. Adicionalmente, deberá disponer de la capacidad administrativa, prestar servicio de asistencia técnica, y será responsable de estructurar la comercialización de la producción que se obtenga a través del esquema. El integrador puede desempeñar sus actividades en cualquier eslabón de la cadena de valor agropecuaria.

Aquellos esquemas de integración donde el 100% del número de integrados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores será clasificado como pequeño productor.

Para los demás casos, el esquema de integración será clasificado como mediano productor.

o. Departamentos, Distritos y Municipios

Para los usuarios definidos como Departamentos, Distritos y Municipios, según la Ley 617 de 2000, los créditos sólo podrán concederse para los destinos que en el Manual de Servicios de FINAGRO estén orientados a: Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios no tendrán acceso al FAG, ni al ICR ni a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni a ningún otro incentivo asociado al crédito.

Los Intermediarios Financieros, en la evaluación de las solicitudes de crédito que presenten a su consideración los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener



en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

Para efectos de la categorización por tipo de productor, se tendrán en cuenta los activos y los ingresos de los departamentos, distritos y municipios.

Una vez validado por el Intermediario Financiero el cumplimiento de la definición de Proyecto, de Actividades Financiables aplicables y de Líneas de Crédito, para efectos del registro en FINAGRO se podrán utilizar los destinos de crédito relacionados el Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”.

p. Integrador Bursátil Comprador

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia de estos Productos o de los mismos transformados, o de otros productos básicos.

q. Microempresario

Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, cuyos activos no superen quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB) y que sus ingresos no superen ciento un mil doscientos sesenta y nueve (101.269) UVB, con un monto de crédito superior a setecientos doce (712) UVB e inferior a dos mil novecientos sesenta y ocho (2.968) UVB.

Los microempresarios definidos en este literal, clasificados como pequeños productores de ingresos bajos, podrán acceder a montos de crédito inferiores a 712 UVB.



r. Microempresario Popular

Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, clasificados como pequeños productores de bajos ingresos según lo dispuesto en el numeral 1.1 del Artículo 8 de esta Resolución y las que la modifiquen y/o deroguen, con un monto de crédito hasta setecientas doce (712) UVB.

Los microempresarios populares definidos en este literal sólo podrán acceder dos veces a crédito en FINAGRO mediante este usuario especial. Para posteriores operaciones deben ser registrados como microempresarios o según su tipo de productor.

Para los usuarios especiales, los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante del crédito, para lo cual utilizarán el mecanismo que cada entidad determine.

Los usuarios o beneficiarios del financiamiento agropecuario y rural que NO clasifiquen en ninguna de las categorías de usuarios especiales descritas en los literales (a) al (r), serán clasificados en el tipo de productor que les corresponda según sus ingresos brutos y nivel de activos.

Para aquellos casos en los que un productor cumpla con más de una categoría de usuario o beneficiario especial, el Intermediario Financiero deberá seleccionar y registrar en FINAGRO la categoría que más le favorezca al productor agropecuario desde el punto de vista de condiciones financieras.



8. Requisitos para la obtención del crédito

- a. Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC) y en los Sistemas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (SARLAFT), así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual de Servicios y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- b. Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.
- c. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los usuarios o beneficiarios que, por políticas del SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o de alguno de los programas que administra.
- d. Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, haya clasificado al deudor en el Tipo de Productor, Usuario o Beneficiario correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el Intermediario Financiero para el trámite del crédito.
- e. Que el Intermediario Financiero cuente con el proyecto productivo a financiar de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.



- f. Que el Intermediario Financiero cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.

Se podrá utilizar el mecanismo del pagaré único para los créditos otorgados al sector agropecuario y rural registrados en FINAGRO.

- g. Para el caso de los pagarés, estos podrán ser físicos o electrónicos, su operación y custodia podrá ser realizada por la entidad habilitada para estos efectos que el Intermediario Financiero prefiera. Cuando corresponda a operaciones que se registren en cartera de redescuento, el Intermediario Financiero debe realizar el correspondiente endoso en propiedad del pagaré a favor de FINAGRO y continuar con la custodia de éste hasta tanto se emita por parte de FINAGRO la autorización o reporte de levantamiento del endoso.

En el evento en que el pagaré único incorpore un crédito registrado como cartera de redescuento, el intermediario financiero estará obligado a endosar a FINAGRO la totalidad del mismo.

9. Condiciones financieras

Se encuentran establecidas para cada Tipo de Usuario o Beneficiario en la carpeta de anexos del Manual de Servicio, Título 1 Anexo 1.3 “Condiciones financieras”, las cuales estarán indexadas al Indicador Bancario de Referencia (IBR) y a los límites de usura de las modalidades de crédito establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

El monto y plazo del crédito será determinado por el estudio que haga el Intermediario Financiero, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor. Para toda solicitud independientemente del tipo de productor, se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el usuario, el monto del crédito, plazos incluidos los periodos de gracia, al



igual que las fechas de pago de amortización y de intereses considerando los siguientes aspectos del proyecto objeto de financiación: destinos contemplados, los flujos de caja, los ciclos productivos de la actividad productiva desarrollada con el proyecto y la capacidad financiera del solicitante de crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta además de los períodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Igualmente, para la definición de condiciones financieras, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente Manual se adjunta en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.4 “Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO”, en el cual se explica la metodología que deben seguir los Intermediarios Financieros para liquidar los intereses de esta cartera.
- b. Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR/DTF + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al usuario o beneficiario, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR/DTF se deberá actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.
- c. Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que, el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- d. Los Intermediarios Financieros y usuarios o beneficiarios del crédito podrán acordar la capitalización de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.



- e. Cuando el plazo del crédito sea superior a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa de indexación, podrán acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el Intermediario Financiero.
- f. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo 1.3 “Condiciones financieras” del presente Manual.
- g. Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deberán ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.
 - ii. Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.
 - iii. Para los créditos con acceso a las Líneas Especiales de Crédito (LEC) con tasas subsidiadas, el subsidio sólo aplicará para el desembolso que se registre en FINAGRO, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el subsidio a la tasa. Sobre el monto de crédito aprobado por el Intermediario Financiero para el proyecto, no se reserva subsidio alguno para la tasa de interés, únicamente se asigna subsidio a la tasa de interés para cada desembolso.
 - iv. Para todos los casos, cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos



generados por la prima del seguro agropecuario e IVA, así como por la comisión e IVA del FAG, independientemente del Tipo de Productor.

- v. El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.
- h. Ningún crédito registrado en FINAGRO podrá contar con una tasa de interés superior a la tasa de usura establecida por la SFC, en su correspondiente modalidad de crédito. Será responsabilidad del Intermediario realizar este control sobre la tasa máxima a cobrarse al beneficiario.

10. Otros Mecanismos de Financiación

A continuación, se describen otros mecanismos de desembolso, a parte del crédito ordinario, a través de los cuales se financian algunas actividades. Estos mecanismos estarán sujetos al control de inversiones y gastos, de acuerdo con lo establecido en el Título 6 del Manual de Servicios.

10.1 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción. Se podrá ejecutar individualmente y/o a través de esquemas asociativos o de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de *Factoring*, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que



cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el Intermediario Financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el Intermediario Financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a las actividades financiables descritas en el numeral 2 del presente Capítulo, lo cual deberá ser verificado por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO, el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

El proceso operativo se podrá consultar en el en el numeral 17 del Título Quinto del presente Manual de Servicios “Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera”.

10.2 Operaciones de Leasing

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar financiación para la adquisición y/o arrendamiento de activos productivos mediante la celebración de operaciones de *Leasing* Financiero o *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra) que correspondan a los destinos financiables y productos relacionados, descritos en la carpeta de anexos Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos De Crédito Y Producto Relacionado”.

Las operaciones de *Leasing* se pueden desarrollar a través de las siguientes modalidades:



Operaciones de *Leasing* Financiero: mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere a nombre propio, por instrucción de su cliente (locatario), un activo productivo y se lo entrega a éste a título de arrendamiento para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “Canon” (Canon compuesto por amortización a capital e intereses).

Al vencimiento del plazo pactado, el cliente tendrá el derecho de ejercer una “opción de compra” sobre el bien por un valor preestablecido desde el inicio del contrato.

Operaciones de *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra): mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere, por instrucción de su cliente, un activo productivo y se lo entrega a éste (arrendatario), en arrendamiento, para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “canon” o renta periódica (canon como contraprestación por la explotación del activo).

Las operaciones Leasing cuentan con características especiales y condiciones financieras que se presentan a continuación:

Usuarios o Beneficiarios: podrán celebrar estas operaciones las personas descritas en el numeral 7 “Usuarios o Beneficiarios de Crédito” del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación de las operaciones.

Plazo máximo de las operaciones de *leasing*: el plazo de las operaciones de *leasing* será acordado entre el beneficiario de la financiación y el Intermediario Financiero teniendo en cuenta los destinos y productos relacionados financiados.

Registro de operaciones: el registro de las operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, siguiendo el proceso operativo establecido en el Título Quinto del presente Manual de Servicios en el numeral 5.6 Registro de Operaciones *Leasing*.



Cuando las operaciones tienen varios desembolsos (anticipos), en el momento del registro, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás condiciones establecidas para un crédito con varios desembolsos. De esta manera, se podrán incluir dentro de los montos a financiar, los desembolsos que se hayan efectuado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario que son anteriores a la fecha del redescuento correspondiente.

Para el caso de operaciones de *leasing* financiero, el valor de canon para el registro de la operación se homologa a IBR, sin superar el límite de tasa de interés al beneficiario.

Plazo para la ejecución de los proyectos: La adquisición de los activos productivos debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro de la operación respectiva. En el caso de operaciones de *leasing* de infraestructura y construcción y de leasing de importación, el plazo para la ejecución de los proyectos podrá ser hasta de trescientos sesenta (360) días.

En las operaciones con varios desembolsos (anticipos) el plazo se contará desde el registro del último anticipo o desembolso contemplado en el proyecto.

Las operaciones de *Leasing* Financiero podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, de conformidad con la normatividad vigente. En este caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Título Tercero del presente Manual.

Cuando se efectúe un único redescuento, la fecha de terminación (fecha de activación del contrato) puede darse dentro de los quince (15) días calendario que son anteriores al redescuento o simultáneamente con éste.

Las operaciones de *Leasing* operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

La financiación otorgada por este producto tendrá acceso a la garantía del FAG en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.



10.3. Tarjeta Agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables descritas en el presente manual, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado “Tarjeta Agropecuaria”, cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario, se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las Líneas Especiales de Crédito (LEC).

Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG para cada utilización registrada en FINAGRO se expedirá una garantía y se aplicarán las condiciones definidas, según el tipo de productor, en el Título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

10.4. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO

El Programa de Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los beneficiarios acceder a recursos de crédito para atender necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables establecidas en el presente manual, hasta por el monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



Este programa está dirigido a garantizar liquidez para el proyecto productivo, permitiendo atender las necesidades del productor de manera ágil y oportuna, conforme al análisis, conocimiento y selección de clientes que los Intermediarios Financieros determinen según su SARC, SARLAFT y SIPLAFT, para efectos de la aprobación del crédito.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente y debe informar de forma explícita el destino o destinos objeto de financiación, los cuales serán objeto de control de inversión. El registro se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito que sea informado por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de AGROS, teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 20 del Título Quinto del presente Manual.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.3 “Condiciones financieras”, de acuerdo con la clasificación del tipo de productor.

El proyecto productivo financiado a través de este instrumento tendrá acceso a la LEC, en los términos y condiciones establecidos para cada segmento y para cada vigencia, siempre y cuando el destino de crédito financiado se encuentre priorizado en la correspondiente LEC. Para acceder, se deberá tener en cuenta la disponibilidad de recursos para el subsidio a la tasa al momento del registro de cada desembolso en FINAGRO. Dado que el cupo aprobado por el Intermediario Financiero no se registra en FINAGRO, no compromete la reserva de subsidio alguno para la tasa de interés.

Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG para cada desembolso registrado en FINAGRO. Se expedirá la garantía aplicando las condiciones que se encuentren vigentes al



momento del registro, según el tipo de productor, descritas en el título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

11. Compra de cartera

Los intermediarios financieros podrán celebrar compra de cartera de créditos originados para las actividades financiables, siempre y cuando resulte en una reducción de tasa de interés al usuario, entendida como la posibilidad que tiene el Intermediario Financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y estén registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar debe(n) estar con saldo cero (\$0) previamente en FINAGRO. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo y para efectos del registro, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del Capítulo Primero del Título 5 del presente Manual de Servicios.

12. Normalización

Podrán financiarse las operaciones de normalización de cartera que requiera el Intermediario Financiero de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Cualquier operación originada con tasa IBR -incluida la reestructuración- se puede normalizar únicamente con la misma tasa de referencia.
- b. Para el caso de las operaciones originadas en DTF, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o



IBR) cuando se trate de una reestructuración. Para el caso de la modificación no se puede cambiar la tasa de referencia de la obligación.

- c. Cuando se haga necesario normalizar una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el usuario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

12.1 Modificación

Serán aquellas operaciones que sean modificadas en las condiciones originalmente pactadas de los créditos con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.2.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).

Para el registro de la modificación se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de fondeo.

Los Intermediarios Financieros podrán realizar, bajo condiciones FINAGRO, ajustes prudenciales a las operaciones de crédito ante la identificación de riesgos potenciales que puedan afectar la capacidad de pago del deudor. Esta disposición tiene por objetivo permitir la implementación de medidas correctivas anticipadas frente a escenarios previsibles que puedan impactar negativamente el desarrollo del proyecto agropecuario financiado, tales como variaciones climáticas adversas, riesgos climatológicos o fitosanitarios, fluctuaciones significativas en los precios de insumos, crisis financieras internacionales, entre otros. Se debe tener en cuenta que estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Quinto, no obstante, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la modificación no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha modificación se entenderá registrada e



informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

12.2 Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.3.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Si durante la vigencia de la reestructuración, el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de Productor. Se podrá conservar la garantía del FAG.

12.3 Refinanciación

Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la reestructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

12.3.1 Refinanciación Catatumbo

Se trata del registro de una operación por parte del intermediario financiero para modificar las condiciones originalmente pactadas con el deudor, con el fin de permitirle la atención adecuada de su obligación, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Gobierno Nacional -



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) a través del Decreto 0106 de 2025 en el marco del Decreto 062 del 2025. Para el registro de estas operaciones se habilitará temporalmente en el aplicativo AGROS el programa “Refinanciación Catatumbo”.

Este programa estará habilitado para las operaciones relacionadas con proyectos ejecutados en alguno de los municipios señalados en el Decreto 062 de 2025, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Únicamente las obligaciones registradas en Finagro hasta el día 24 de enero de 2025 y cuyos pagos tengan en su plan de pagos vencimientos a partir de esta fecha.
- b) El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte (20) años.
- c) Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales. No habrá lugar a intereses moratorios durante el plazo establecido en el Decreto 0062 de 2025 y sus modificaciones o prórrogas.
- d) La solicitud deberá ser presentada por el productor o usuario ante el intermediario Financiero dentro de la vigencia de la declaratoria de estado de conmoción Interior, sus modificaciones o prórrogas. El trámite de dichas solicitudes procederá incluso hasta 90 días después, conforme con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 137 de 1994.
- e) El Intermediario Financiero no requerirá la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los deudores o codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.
- f) Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.”

12.4 Tratamiento Especial para Víctimas – Tratamiento especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares



Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los Intermediarios Financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de estas operaciones, el Intermediario Financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.

13. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

14. Plazo para ejecutar las inversiones asociadas a los proyectos productivos

La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito.



Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el Intermediario Financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo.

Para los casos previamente descritos, los cambios deberán ser informados a la Dirección de Control de Inversión de FINAGRO, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como guía para el plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO, y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

En la eventualidad en que un usuario de crédito requiera, dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el Intermediario Financiero la solicitud. De ser autorizado por el Intermediario Financiero, éste procederá a la formalización de la corrección en la Dirección de Fondeo y Redescuento en los términos dispuestos en el Título Quinto del presente Manual.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Segundo

Contenido Reservado



TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS FAG



Capítulo Primero

Condiciones Aplicables a Las Garantías del FAG para Crédito

1. Créditos que pueden ser garantizados

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá garantizar:

- a) Los créditos redescontados y/o registrados en FINAGRO dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, y otorgados a todas las tipologías de productor, así como los usuarios especiales establecidos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.
- b) Los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.
- c) Los créditos en condiciones de mercado destinados a las actividades financiables definidas en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones



establecidas por la CNCA y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO. Deberán registrarse como "Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado".

- d) Los créditos a pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores destinados a las inversiones en compra de tierras para uso agropecuario o compra de vivienda vinculada a un proyecto productivo agropecuario. En estos casos el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del intermediario financiero, así, la garantía del FAG será residual al valor hipotecado.
- e) El Fondo Agropecuario de Garantías otorgará garantías a las operaciones registradas en FINAGRO, que se desembolsen con recursos del Fondo de Microfinanzas Rurales, dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, otorgados en las condiciones establecidas en el Título 8 del presente Manual de Servicios.

Los requisitos para el acceso, expedición, cobertura, cobro de comisión, renovación, pago y recuperación de las garantías, serán los definidos en el presente Título y sus anexos.

2. Créditos que no pueden ser garantizados.

No podrán acceder a garantías del FAG:

- a) Los créditos otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora superior a 60 días según lo informado por el Intermediario Financiero.
- b) Créditos otorgados a deudores que hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía salvo que se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la



garantía que el Fondo pagó al intermediario financiero o a la bolsa de bienes y productos agropecuarios.

- c) Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- d) Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo a garantías que respalden operaciones realizadas en la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities cuando respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.
- e) Créditos dirigidos a Actividades no Financiadas establecidas en el en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

3. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un “Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG”, que obra como Anexo 2.1 del presente Título, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

Las condiciones de la garantía dependerán del tipo de productor en que se clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación de tipología de productor y usuarios especiales definidos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO. El beneficiario del pago de la garantía FAG será el intermediario financiero.

El FAG garantizará únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al período de gracia, en proyectos de inversión financiados con créditos que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.



Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo de incumplimiento de los créditos que serán garantizados por el FAG.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán la garantía en forma proporcional.

La solicitud, expedición y pago de las garantías tienen una naturaleza eminentemente contractual y por tanto no implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a la interposición de recursos de esa naturaleza.

Los pagarés en los cuales se avalan los créditos garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), podrán incorporar, mediante el mecanismo de pagaré único, obligaciones diferentes a las respaldadas por el FAG siempre y cuando correspondan a créditos agropecuarios y rurales registrados en FINAGRO. Para créditos aprobados en varios desembolsos o utilizaciones dirigidos a financiar un proyecto productivo, estos podrán instrumentarse en un mismo pagaré.

4. Usuarios.

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según las tipologías de productor, así como los usuarios especiales definidos en el Título Primero del presente Manual.

Para definir el tipo de productor del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados de acuerdo con la clasificación de tipo de productor establecida en el Título Primero del presente Manual de Servicios.



5. Límites

5.1 Límite por Intermediario Financiero

FINAGRO como administrador del FAG podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada Intermediario Financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

5.2 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (232.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (1.160.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

5.3 Facultad de FINAGRO para definir límites

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar, el descuento por nivel de amortización, y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para destinos de crédito, intermediarios



financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

6. Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más setecientos veinte (720) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Cuando el crédito garantizado tenga varios desembolsos, se entenderá que la fecha de suscripción del pagaré para el segundo desembolso o posterior, corresponderá a la fecha que registre el intermediario financiero a FINAGRO en el campo de fecha de suscripción del pagaré.

En el evento que el crédito garantizado se encuentre respaldado mediante el mecanismo de pagaré único, se entenderá que la fecha de suscripción del segundo crédito o posterior, corresponderá a la fecha que registre el intermediario financiero a FINAGRO en el campo de fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora, hasta los setecientos veinte (720) días calendario siguientes.

Los créditos garantizados con el FAG que se cancelen automáticamente en AGROS por la causal 92 “Cancelación por altura de mora mayor a 90 días” mantendrán vigente la garantía expedida siempre y cuando sean incluidos en el archivo de saldos que los intermediarios financieros remiten mensualmente a la Dirección de Garantías.

La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- a) Expiración del plazo de la vigencia de la garantía.



- b) Pago anticipado de la obligación garantizada.
- c) Solicitud del Intermediario Financiero de cancelar la garantía.

Para aquellos créditos con garantía FAG, que se hubieran ofrecido en venta al Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) o los programas de compra de cartera que el Gobierno Nacional establezca para ello, y no hayan sido objeto de compra, los términos de la vigencia de la garantía se contarán a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compra de cartera.

7. Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

No habrá lugar al pago de la garantía, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) El Intermediario Financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.
- b) Cuando para la obtención de la obligación garantizada por el FAG, su renovación o pago, se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
 - Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.
 - Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.
 - Cuando el intermediario financiero al efectuar el registro de la garantía del FAG no reporte a FINAGRO el uso de otras garantías institucionales complementarias.
 - Cuando la cobertura de la garantía es adicionada, con garantías complementarias, en más de 10 puntos porcentuales.



- Cuando el crédito garantizado no cumple con las normas del SNCA, con excepción de las garantías en condiciones de mercado.
 - Las demás que establezca la CNCA en la reglamentación que se expida para el control de gastos o inversiones del destino del crédito agropecuario, la cual está definida en el presente Manual de Servicios.
- c) El intermediario financiero no presente oportunamente o no subsane dentro de la vigencia de la garantía, los documentos requeridos para el pago de la garantía.

En cualquier momento en que FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez de la Garantía, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejándola sin vigencia si es del caso, sin que haya lugar a la devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. Si la garantía se encuentra en trámite de reclamación, esta declaratoria se efectuará mediante la negativa al pago que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante las instancias que defina FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias establecidos en el presente Manual de Servicios.

Cuando con posterioridad al pago de la garantía, FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez y así lo declare, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado dentro de los términos que establezca el FAG, en caso contrario se iniciará la liquidación de intereses a cargo del intermediario financiero, para lo cual se aplicará el valor de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes.

El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los tres (3) años siguientes a su pago.



Entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de dos (2) años. En consecuencia, los pagos respecto de los cuales no se inicie el procedimiento de verificación o terminación, en los plazos señalados, quedarán en firme.



Capítulo Segundo

Coberturas y Comisiones del FAG

1. Coberturas

Es el porcentaje máximo del capital del crédito otorgado que es garantizado por el FAG, el nivel de cobertura al que pueden acceder los créditos esta detallado en el Anexo 2.5 del presente Título.

Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por FINAGRO podrán acceder a garantías del FAG para microcrédito, de acuerdo con las condiciones definidas en el presente Título del Manual de Servicios de FINAGRO.

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO las coberturas definidas en el presente capítulo podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).



1.1 Coberturas Progresivas

Las coberturas progresivas son aquellas que se definen a partir del número de veces que el usuario haya registrado operaciones en FINAGRO; asignando mayor cobertura a los productores que acceden por primera vez a financiación. En la medida en que el acceso a financiación sea recurrente, la cobertura será menor.

Las condiciones definidas para las coberturas progresivas se encuentran contempladas en el Anexo 2.7 del presente Título. De acuerdo con lo definido en el párrafo del Artículo 2 de la Resolución 2 de 2024 de la CNCA, la aplicación de estas coberturas corresponderá para aquellos créditos con garantía que se expidan en FINAGRO a partir del 18 de septiembre de 2024.

2. Garantías complementarias

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a Finagro su cobertura al efectuar la solicitud de la garantía del FAG. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Para las garantías con cobertura diferente al 100%, la cobertura de las garantías del FAG podrá ser adicionada hasta en 10 puntos porcentuales teniendo en cuenta la cobertura establecida por tipo de productor, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el 90%.



En el caso de las coberturas progresivas del 60%, las coberturas institucionales complementarias al FAG podrán ser de hasta veinte (20) puntos porcentuales, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el ochenta por ciento (80%).

3. Comisiones

Los Intermediarios Financieros deberán pagar al FAG, una comisión anticipada, la cual se calcula sobre el saldo del crédito garantizado, esta comisión puede ser única o anual.

El valor de las comisiones, tanto únicas como anuales, se detallan en el Anexo 2.4 del presente Título.

Cuando se trate de comisión única, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor correspondiente a la totalidad del plazo del crédito.

Cuando se trate de comisión anual, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor para el primer año del plazo del crédito. Posteriormente y al inicio de cada anualidad se cobra el valor del periodo respectivo.

Además del valor de la comisión, el FAG cobrará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) generado por la expedición del certificado de garantía.

3.1. Condiciones

3.1.1. Comisiones Anuales

- a. El Intermediario Financiero pagará una comisión anual, para todos los tipos de productor, independiente del plazo del crédito.



- b. En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.
- c. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión se cobrará anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según sea el plazo.
- d. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

3.1.2. Comisiones Únicas

- a. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única.
- b. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de treinta y seis (36), se cobrará el precio técnico calculado y se podrá establecer comisión única.
- c. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito. En estos casos se deberá seleccionar la opción de comisión única.
- d. Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer comisión única.



3.1.3. Comisión Preferencial

Es aquella comisión que el FAG cobrará a los Intermediarios Financieros por las garantías que respalden aquellos créditos destinados a financiar actividades productivas que cuenten con seguro agropecuario.

En los casos que el crédito garantizado, se le haya cobrado la comisión preferencial, se atenderán las siguientes disposiciones:

- a. Los riesgos cubiertos por la póliza deben estar asociados a las actividades financiadas con el crédito garantizado por el FAG.
- b. En los casos en los que el productor mantenga la obligación con el intermediario financiero por el crédito garantizado, o con el FAG por la garantía pagada, el reconocimiento de la indemnización de la póliza deberá hacerse en favor del Intermediario Financiero y/o del FAG según sea el caso
- c. El intermediario financiero, para aplicar la comisión preferencial deberá verificar la existencia de la póliza.
- d. El seguro deberá estar vigente durante toda la vigencia del crédito. El Intermediario Financiero deberá conservar la evidencia de estas validaciones.

FINAGRO adelantará las validaciones relacionadas con la póliza de seguro agropecuario, de conformidad con lo establecido en el Título Sexto, Compromisos, Seguimiento Control y Trámite de Verificación, del Manual de Servicios de FINAGRO.



3.2. Cálculo para el cobro de las comisiones

En el caso de comisiones anuales en las que el plazo del crédito no corresponda exactamente a anualidades, la liquidación será así:

****Para las anualidades***

Valor de la comisión a pagar = Valor saldo del crédito * % de comisión

****Para la fracción de año***

Cuando el periodo a cobrar por concepto de comisión de la garantía corresponda a una fracción de año, se utilizará la tasa prorrateada de la tasa anual que aplique a la garantía de acuerdo con la siguiente fórmula:

Valor comisión a pagar = Valor saldo del crédito x $[(\% \text{ comisión} \times n)/12]$

Donde:

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Cuando los plazos no sean exactos en las fracciones de anualidad, el valor de la comisión se calculará con la tasa prorrateada establecida para el próximo periodo. Ejemplo: Fracción de anualidad para el periodo del 01/01/2024 a 03/02/2024 corresponderá a la tasa de comisión prorrateada para 2 meses

Comisión única

Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se deberá seleccionar la opción de comisión única y se utilizará la siguiente fórmula:

Valor de la comisión a pagar = Valor del saldo del crédito * % de comisión.



Cuando los plazos no sean exactos, el valor de la comisión se calculará con la tasa establecida para el próximo periodo.

Ejemplo: Plazo del crédito 01/01/2024 a 03/01/2025, corresponderá a la tasa de comisión para 13 meses

3.2. Aspectos Operativos de las Comisiones

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o reestructuración es decir aplican las tablas contenidas en el Anexo 2.4 del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los créditos cuyos titulares han sido admitidos a un proceso concursal, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y cuyo pago de comisión es anual y aquellas que necesiten renovarse, la comisión se liquidará sobre el saldo del crédito, de acuerdo con las tablas que se establecen en esta reglamentación.

La factura es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha factura perderán su validez automáticamente.

De manera transitoria, hasta el 31 de julio de 2024 y para las facturas que cuentan con fecha de vencimiento de 150 días, se mantendrá dicho plazo.

A partir del 21 de mayo de 2024, la Dirección de Garantías podrá agrupar varias planillas de expedición en una o varias facturas para cada Intermediario Financiero, las cuales serán enviadas mediante las herramientas ya establecidas para ello.



La comisión única a 36 meses podrá aplicarse a las garantías que tenga un plazo que no supere los 37 meses.

Cuando la Garantía del FAG cuente con comisión preferencial por complementariedad con el seguro agropecuario, y durante la vigencia del crédito se llegare a cancelar el seguro anticipadamente, el FAG cobrará la comisión que aplica sin seguro, conforme a los mecanismos que tiene establecido para ello en la generación de las notas débito.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Para las garantías expedidas con comisión anual, a partir de la segunda anualidad, la factura será emitida en el mes siguiente del cumplimiento de la anualidad. Y se liquida con el saldo a capital reportado por el Intermediario Financiero en el archivo de saldos, para el cierre del mes de inicio de la anualidad y con el porcentaje de comisión vigente al inicio de la misma.

Ejemplo

Anualidad a cobrar:	Diciembre 2022 a Diciembre 2023
Fecha corte archivo de saldos	Diciembre 2022
Fecha de emisión de la factura	Enero 2023
Porcentaje de comisión	Diciembre 2022

Las comisiones de créditos solicitados con redescuento global desembolsados en diciembre, y registrados en FINAGRO en enero del año siguiente y los de cartera sustitutiva presentados el último día hábil del año, cuya garantía se expida el siguiente año, se facturarán con el porcentaje de comisión correspondiente al año en que fueron desembolsadas.



Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000,00).

No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada.



Capítulo Tercero

Solicitud, Expedición, Novedades, y Reclamación de la Garantía

1. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se deberá efectuar por parte del Intermediario Financiero ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto. Con la presentación de la solicitud se entiende que el intermediario financiero certifica:

- a. Que el crédito cumple con las condiciones establecidas en la presente reglamentación para ser financiado.
- b. Que le informó al titular del crédito la naturaleza de la garantía y que, en consecuencia, certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de



la garantía, aceptando los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, para lo cual suscribió el documento respectivo.

- c. Que, en caso de existir “Garantías Silenciosas”, no le ha informado al titular del crédito sobre las mismas. Entiéndase por “Garantías Silenciosas”, aquella en las cuales el intermediario financiero no debe informarle al titular del crédito sobre su existencia, pues no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito.

Para créditos nuevos se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de Garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Fondeo y Redescuento en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG.

Cuando el crédito sea otorgado con garantía complementaria, el porcentaje de cobertura de esta garantía deberá incluirse en el archivo, de acuerdo con el formato de estructura establecido.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Las garantías otorgadas para créditos en condiciones de mercado deberán registrarse como “Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado” a través del portal transaccional que FINAGRO tiene establecido para ello.

Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.



Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Fondeo y Redescuento de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección operativa respectiva.

2. Expedición de la Garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Fondeo y Redescuento, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La expedición de las garantías de los créditos que respalden la modalidad de FAG en condiciones de mercado, se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en el aplicativo dispuesto para ello.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Fondeo y Redescuento, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.

Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.



Con la planilla de expedición se informa que el crédito está garantizado por el FAG, ésta tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3. Renovación de la Garantía

Previo solicitud de la entidad otorgante del crédito, se podrán renovar las garantías vigentes de créditos objeto de normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y el porcentaje de cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial.

Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de las garantías, se podrá mantener la cobertura del crédito garantizado objeto de normalización, siempre y cuando no se aumente en pesos (\$) el valor de la garantía antes de la normalización, de ser necesario deberá ajustarse la cobertura para mantener constante el valor en pesos (\$) de la garantía.

Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de



normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescantar o registrar la normalización.

Para la normalización y correcciones operativas de certificados de garantía que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá reportarlos mediante los medios que la Dirección de Garantías de FINAGRO establezcan para tal fin.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Cuando se reestructuren en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras que no tengan garantía, el valor a garantizar para la operación a reestructurar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la reestructuración \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la reestructuración \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la reestructuración \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.

Valor de la reestructuración: \$168.200.000

Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la reestructuración: \$78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la reestructuración: \$78.450.000.



Cobertura de garantía FAG para la reestructuración: 46,64% (\$78.450.000/\$168.200.000).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG ordinario, FAG de recuperación y el FAG Especial para la Economía Popular, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Para estos casos, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que establezca la legislación aplicable, el FAG suspenderá los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

4. Novedades

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de desembolso, podrá solicitar la corrección operativa mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Fondeo y Redescuento, adjuntando los soportes respectivos.



Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

Toda corrección operativa de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la modificación de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

Para las garantías otorgadas a operaciones de Redescuento Global, cuando haya una modificación del crédito por cambio de fecha del pago de las cuotas, que no sea superior a 30 días calendario, esta modificación no corresponderá a una ampliación de plazo. Por tanto, la Dirección de Garantías podrá cobrar la comisión correspondiente al mencionado ajuste, a partir de la información registrada en el archivo de saldos, sin que sea obligatorio realizar el registro de la modificación de que trata el presente numeral.



Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la corrección operativa del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Si el reporte se realiza para la última cuota o el crédito únicamente tiene una sola cuota de amortización, el intermediario deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la mencionada cuota. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.



5. Reclamación de la garantía

5.1. Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y deberán ser radicados a través de la página web de FINAGRO opción reclamación de garantías, o en caso excepcional, previa autorización de la Dirección de Garantías, a través de comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO. Los documentos deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por inadmitidos. La fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será aquella en la cual se hayan registrado la totalidad de documentos, en debida forma, con el lleno de requisitos.

Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició con comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por inadmisión o rechazos, se seguirán tramitando de la misma forma, considerando las fechas de recepción de las comunicaciones que se radiquen por correspondencia en FINAGRO.



5.2. Procedimiento para hacer efectivo el pago de la garantía

Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá cumplir los siguientes requisitos, dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado:

5.2.1. Para los créditos cuyo saldo en mora oscile entre 0 y 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.2. Para los créditos con saldo en mora superior a 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico UVB y hasta 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora y deberá certificar, que adelantó gestión de cobranza extrajudicial, entre la fecha de entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.3. Para los créditos cuyo saldo en mora sea superior a 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) y hasta 25 SMMLV, o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además de la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, copia del



pagaré diligenciado, copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

Para estos créditos el intermediario financiero podrá optar por una reclamación sin cobro judicial, para lo cual deberá enviar la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, y copia del pagaré diligenciado, indicando que se acoge a este mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

5.2.4. Para los créditos cuyo saldo en mora supere los 25 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, copia del mandamiento de pago, el auto que decreta medidas cautelares, y copia del pagaré diligenciado.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Si la obligación garantizada por el FAG se encuentra al día, y el Intermediario Financiero en uso de la aplicación de la cláusula aceleratoria, consagrada en el Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la declara vencida por la existencia de otra u otras obligaciones en mora, con o sin garantía del FAG, la reclamación se podrá realizar en cualquier momento dentro de la vigencia de la garantía.

Para tal fin deberá adjuntar una certificación en la que se indique que se hizo uso de cláusula aceleratoria la cual obra como Anexo 2.3 del presente Título.

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

5.3 Reclamación de la garantía en procesos concursales

Para el pago de los certificados de garantía que se encuentren incursos en procesos concursales como Acuerdos de reactivación empresarial Ley 550 de 1999, Régimen de



Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006 o Régimen de Insolvencia Persona Natural no Comerciante Título IV Ley 1564 de 2012, se registrarán por la ley que los regule o las que las modifiquen o sustituyan y en lo desarrollado por FINAGRO, adjuntando los siguientes documentos dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado o la fecha de la providencia que decreta la apertura al trámite concursal o liquidatorio:

5.3.1 En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización.
- b. Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.
- c. Solicitud de pago de la garantía.
- d. Copia del pagaré.

5.3.2. En los procesos de Convalidación de los Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia del auto de apertura del proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.



- c. El acuerdo extrajudicial objeto de convalidación.

5.3.3. En los procesos de Liquidación Judicial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia de la Providencia que ordene la apertura al trámite de liquidación judicial.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

5.3.4. En los procesos de Liquidación por adjudicación Ley 1116 de 2006.

- a. Copia del auto que decreta la apertura al trámite de liquidación por adjudicación.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. El auto de calificación y graduación de créditos.

5.3.5. En los procesos de Negociación de Deudas de personas naturales no comerciantes.

- a. Copia de la providencia o certificación que decreta la aceptación al trámite de negociación de deudas.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. La propuesta de negociación presentada por el deudor y relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones.



5.3.6. En los procesos de Convalidación de Acuerdo de personas naturales no comerciantes.

- a. Copia de la certificación o providencia que decreta la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. Copia del Acuerdo privado objeto de convalidación.

5.3.7. En los procesos de Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante.

- a. Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

Cuando se haga uso de la reclamación del pago de la garantía estipulados en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5 y 5.3.6, el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de las cuotas a capital que, de conformidad con el plan de pagos del crédito, sin aplicación de cláusula aceleratoria consagrada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la normatividad que llegará a modificarlo o reemplazarlo, se encuentren vencidas a la fecha de la providencia que decreta la apertura al respectivo trámite. En los casos de liquidación y adjudicación de bienes, el valor a pagar corresponderá al valor garantizado del total del capital.

Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de



los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero solicite el pago de la garantía bajo el procedimiento de los procesos concursales, se suspenderán los términos de la vigencia para su renovación.

5.4. Descuento por Nivel de Amortización

FINAGRO aplicará un descuento del 20% sobre el valor a pagar de las reclamaciones cuando el saldo a capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del crédito inicialmente garantizado. Este nivel de descuento aplicará para las garantías que se expidan a partir del 18 de septiembre de 2024



Este descuento no será aplicable a las garantías que se expidan para productores que accedan por primera vez a crédito registrado en FINAGRO.

Para las garantías expedidas antes del 18 de septiembre de 2024, FINAGRO seguirá aplicando el descuento establecido mediante Resoluciones 15 de 2019, 4 de 2022 y 9 de 2023 en las fechas que aplica.

Se entiende que el productor accede por primera vez a créditos registrados en FINAGRO, en aquellos casos en los que el solicitante no registra operaciones en FINAGRO, entre enero del año 2000 y hasta 2 meses antes del registro de la operación para la cual se solicita la garantía.

El conteo de número de créditos que aplica para la definición de la aplicación del descuento es el que se realiza en el momento de la solicitud de la garantía, atendiendo el criterio definido para las coberturas progresivas.

Los intermediarios pueden consultar el número de operaciones que registra el solicitante de crédito mediante la consulta interactiva o la opción de interoperabilidad señaladas en el anexo 2.6 del presente Título.

Cuando se normalicen por reestructuración créditos que impliquen la unificación de varias operaciones, a las que por nivel de amortización les aplique el descuento, se liquidará el descuento de mayor monto.

6. Término para la Revisión de los Documentos

Una vez radicadas las reclamaciones de los certificados de garantía en los mecanismos establecidos por FINAGRO, El FAG procederá a revisar la documentación aportada en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.



Cuando la documentación aportada contenga incongruencias, no sea legible, o se soliciten aclaraciones o explicaciones, el anterior término empezará a contarse a partir de la fecha en que el Intermediario Financiero haya cumplido con los requisitos requeridos para el pago de la garantía.

7. Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se le liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales y en segundo lugar por el Comité Directivo de FINAGRO.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del deudor. También se extinguirá la garantía cuando la cartera garantizada sea objeto de venta a una entidad que no tiene acceso a las garantías del FAG.
- Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.



Capítulo Cuarto

Recuperaciones de Garantías FAG

1. Recuperación de las garantías pagadas por el FAG

El presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG y con los titulares de los créditos con garantías FAG pagada, para lo cual, a continuación, se definen los criterios para la recuperación, el reintegro de los recursos pagados por las garantías, el deber de información de los intermediarios financieros y la venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

a. Sujetos:

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.



b. Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el proceso de recuperación de las garantías FAG, siempre será iniciado, estará a cargo y será a costa del intermediario financiero, quien tendrá el deber de información respecto de la gestión de cobranza, conforme como lo defina FINAGRO. El abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando a FINAGRO, y, todo lo relacionado con los honorarios de abogado, será responsabilidad del intermediario financiero, el cual mantendrá indemne a FINAGRO y lo declarará libre de responsabilidad.

Es obligación del Intermediario Financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos y periodicidad que éste último determine. Además, deberá cumplir y respetar los criterios de recuperación que determine FINAGRO en las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

En aquellos eventos que por su cuantía deban llevarse al Comité Directivo de FINAGRO para aprobación de modificaciones a Concordatos, Acuerdos de Reorganización Empresarial o realización y/o modificación de otros acuerdos a realizar por los acreedores, el Intermediario Financiero deberá realizar los análisis de la información comercial, técnica, financiera y jurídica correspondiente, efectuar la evaluación de riesgo del caso, y en consecuencia, entregar a FINAGRO el análisis respectivo mediante comunicación formal que incluirá la manifestación expresa que contenga la recomendación e intención de voto del Intermediario en cada caso que someta a consideración. El cumplimiento previo de este requisito es necesario para el pronunciamiento de FINAGRO sobre dichos casos.



c. Legitimación procesal:

FINAGRO para efectos de legitimación procesal, podrá optar por hacerse parte en el proceso jurídico, si lo estima conveniente, para tal fin, otorgará poder al abogado contratado por el intermediario financiero. En todo caso, sigue en cabeza del intermediario financiero la tutela, responsabilidad y actuación dentro del proceso jurídico y, continuará apoyando a FINAGRO como administrador del FAG en lo que requiera en el desarrollo del proceso jurídico.

2. Criterios para recuperación de valores de garantías pagadas.

FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, podrá establecer criterios para la recuperación de los valores de las garantías pagadas; en desarrollo de los cuales, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los Intermediarios Financieros y/o celebrar, directamente o a través de estos, acuerdos de pago sobre las sumas que corresponden a la porción del crédito garantizado por el FAG, con los titulares de los créditos.

En relación con los valores pagados por el titular del crédito y que sean recibidos directamente por FINAGRO, no existirá preferencia a favor del intermediario financiero. El proceso de recuperación siempre será iniciado, estará a cargo y será a costo del Intermediario Financiero, sin perjuicio de lo descrito en el presente Título del Manual de Servicios.

El titular del crédito mantiene su condición de deudor por la totalidad del saldo del crédito, aun cuando el FAG realice el pago de la garantía en favor del Intermediario Financiero. Los acuerdos de recuperación y pago que lleguen a celebrar tanto el Intermediario Financiero como FINAGRO con los productores podrán contemplar los siguientes criterios de recuperación:



2.1. Ley 1731 de 2014.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1731 de 2014 y el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), se establece que:

- Podrá efectuarse la condonación de intereses, así como quitas a capital a favor de medianos productores de hasta el 25% del capital adeudado y a favor de pequeños productores de hasta el 50% del capital adeudado.
- Los beneficiarios de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera serán, los pequeños y medianos productores debidamente acreditados como tales.
- Los acuerdos versarán sobre la cartera vencida, normalizada, castigada o siniestrada a 31 de diciembre de 2013, según corresponda.

2.2. Ley 2071 de 2020.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2071 de 2020 y el Decreto 1071 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), se establece el siguiente esquema para la celebración de Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera, que al 30 de noviembre de 2020 presente las siguientes condiciones:

TIPO DE PRODUCTOR	Mora Mayor o igual a 360 días castigada con o sin pago FAG y no castigada con pago FAG*	Mora mayor a 180 días y menor a 360 días y pago FAG*
Pequeños Productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 80%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 40%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 50%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 30%.



Medianos productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 60%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 30%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 40%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 20%.

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta al momento de la materialización de los alivios en los respectivos acuerdos, que:

- Las Productoras, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional a la quita de capital según clasificación en el esquema planteado en el anterior cuadro.
- Los productores que cuenten con más de 4 obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020 con un mismo intermediario no podrán acceder al beneficio de pago único del 5% de capital hasta marzo 2022 y, solo se aplicará al acuerdo que realicen de cada obligación, la mitad de la quita establecida según su clasificación en el esquema presentado en el anterior cuadro
- Las condiciones para el cumplimiento de los acuerdos de pago serán negociadas de común acuerdo con el Intermediario Financiero según sus políticas de recuperación, las cuales le serán aplicables a FINAGRO.
- En caso de incumplimiento del deudor, se pierden los beneficios y se reactivarán los procesos judiciales, si a ello hubiere lugar.
- Estos beneficios no se aplicarán a quienes hayan presentado solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.



2.3. Alivio sobre los intereses de las garantías pagadas por el FAG, facultad otorgada por la CNCA.

- Para las obligaciones que no se encuentren cobijadas por medidas de alivio de orden legal o reglamentario vigentes, FINAGRO podrá condonar el cien por ciento (100%) de los intereses sobre el saldo de capital de la obligación que corresponde al FAG, causados por los valores de garantías pagadas por parte del FAG, de manera directa o a través de los intermediarios.
- El plazo para el pago del saldo de capital que se establezca en el acuerdo o negociaciones para el pago debe ser igual tanto para el intermediario financiero como para FIANGRO, lo cual deberá ser reportado por el intermediario financiero a FINAGRO.

FINAGRO y/o los Intermediarios Financieros podrán ofrecer y realizar directamente acuerdos de pago bajo las condiciones de la medida descrita en este numeral con los deudores con obligaciones vigentes, cuyos créditos tengan saldo de capital menor a 110 SMMLV.

Las propuestas de pago de créditos con saldos de capital mayores a 110 SMMLV y aquellas que contengan alternativas de pago a través de daciones en pago, deberán ser enviadas a la Dirección de Cartera de FINAGRO para el respectivo trámite de autorización.

2.4. Resolución No. 002 de 2024 de la CNCA.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 21 de la Resolución 2 de 2024, se facultó a FINAGRO para celebrar acuerdos de pago con los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores que hayan entrado en mora entre el cuatro (4) de junio de 2020 y treinta y uno (31) de diciembre de 2021 y, permanezcan en mora a la fecha del pago o a la celebración del acuerdo, bien sea de manera directa o a través de los intermediarios financieros. Lo anterior, se efectúa de conformidad con lo



dispuesto en el art. 43 de la Resolución n°.9 de 2023 de la CNCA y los lineamientos señalados a continuación:

1. Los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores serán beneficiarios de la condonación del 80% del saldo de la garantía pagada y del 100% de los intereses de esta.

2. Los medianos productores serán beneficiarios de la condonación del 60% del saldo de la garantía pagada y del 100% de los intereses de esta.

Para lo anterior, se tendrá en cuenta:

- Los pequeños productores de bajos ingresos y pequeños productores que realicen el pago total de su obligación hasta el treinta (30) de junio de 2024, recibirán un beneficio adicional del 5% en la condonación del capital.
- Cuando el titular del crédito con la garantía pagada sea una mujer, independiente de si el registro del crédito ante FINAGRO se efectuó como mujer rural, pequeña, o mediana productora, se otorgará un beneficio adicional del 5% en la condonación del capital.

El plazo de los acuerdos de pago no podrá ser mayor a dieciocho (18) meses. No estarán cobijados por los beneficios aquí señalados, los productores que tengan una solicitud de admisión en trámite o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes. Si el trámite previamente señalado no resulta admitido, podrán acceder a los alivios mencionados, siempre y cuando, cumplan con las condiciones aquí indicadas.

2.5. Artículo 5° Decreto 106 de 2025 "Por el cual se adoptan medidas para garantizar medios de vida y producción de alimentos con financiamiento, crédito y alivio de pasivos en el sector agropecuario para impedir la extensión de los efectos de la



situación de orden público en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios del Rio de Oro y González del departamento del Cesar, las y los campesinos, pequeños y medianos productores agropecuarios, y sus formas organizativas, en el marco del Estado de Conmoción Interior"

FINAGRO y/o los Intermediarios Financieros podrán celebrar acuerdos de pago para la recuperación de cartera con pequeños productores agropecuarios, asociaciones y esquemas asociativos, que incluyan condonación de capital e intereses de la garantía FAG pagada, para lo cual, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- ✓ Haber sido calificado como pequeño productor (pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos), asociaciones y esquemas asociativos de pequeños (as) productores (as) al momento de tramitar el respectivo crédito originado en los municipios señalados en el artículo 1° del Decreto 062/025.
- ✓ Tener garantía FAG pagada antes del 24 de enero de 2025 y durante la vigencia de la declaratoria de conmoción interior.
- ✓ La obligación con garantía FAG pagada debe registrar mora entre el 1 de enero de 2022 y durante la vigencia de la declaratoria de conmoción interior.
- ✓ Estos acuerdos incluirán condonación del 100% de los intereses de mora y 80% en la quita de capital.
- ✓ Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera tendrán un plazo máximo de 18 meses.
- ✓ Las solicitudes de acuerdo de pago serán presentadas ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, la cual, tendrá a cargo su trámite y aprobación previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente circular y en el Decreto 106 de 2025.

Se indica que, estas medidas durarán mientras esté vigente el estado de conmoción Interior y aplican para los municipios de la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Ábrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Bari y Catalaura - La



Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar.

Estas condiciones le serán aplicables a los Intermediarios Financieros que hacen parte del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario e inclusive podrán ser acogidas por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de la parte no garantizada por el FAG.

3. Reintegro a FINAGRO de dineros recuperados.

En el evento en el que el intermediario financiero reciba dineros de obligaciones garantizadas con el FAG, sea por recaudo directo, cobro judicial o en virtud de acuerdos reconocidos en procesos concursales, deberá reintegrar estos valores a FINAGRO dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su recibo, sin incluir descuentos por costas u otros conceptos, , en la proporción que le corresponda de los valores recobrados de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG. En los procesos concursales se ceñirá a la participación dentro de las acreencias reconocidas, conforme a los principios y mayorías que orientan los regímenes de insolvencia, así como la prelación de créditos, conforme a la Ley y normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

En los casos en que se supere el plazo para el reintegro de dineros previamente señalado, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha en que el intermediario financiero recibió las referidas sumas.

El pago de la garantía del FAG no constituye abono a la obligación demandada porque se realiza como garantía al Intermediario Financiero y, no como un beneficio para el deudor, razón por la cual, el Intermediario Financiero debe continuar la gestión de recuperación



hasta, el recaudo total del valor del certificado de garantía pagado o la terminación del respectivo proceso y/o trámite. Además, continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información y garantizará cumpliendo en la etapa de recuperación con las disposiciones definidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cada recuperación, el Intermediario Financiero deberá trasladar al FAG la proporción correspondiente a la cobertura de la garantía, sin que exista derecho de preferencia a favor del Intermediario Financiero en relación con las sumas recaudadas al deudor. No obstante, lo anterior, en los procesos de insolvencia se deben respetar y aplicar los principios y mayorías que orientan el Régimen de Insolvencia, así como, la prelación de créditos conforme a la Ley y normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

a. Sustitución o liberación de garantías.

En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo de pago en el que acepte la sustitución o liberación de garantías, incluso en los trámites de los procesos concursales, salvo que sea por orden de autoridad competente, quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantías pagadas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acuerdo de pago. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegren los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha de la aceptación de la sustitución o liberación de la garantía.

b. Desistimiento de pretensiones y/o demanda judicial.

Cuando el intermediario financiero dentro del proceso judicial manifieste su voluntad de desistir de la demanda judicial o de las pretensiones que persiguen el cobro de la



obligación pagada con garantía FAG sin aprobación de FINAGRO, quedará obligado a realizar la devolución de los valores de la garantía pagada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al auto que acepte el desistimiento. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegren dichas sumas, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha del auto que acepte el desistimiento respectivo.

c. Reintegro por dejar de cobrar o no perseguir el valor del crédito garantizado por el FAG.

En aquellos casos en que el intermediario financiero persiga únicamente la recuperación del valor del crédito no garantizado y deje de cobrar el valor pagado por la garantía FAG, deberá reintegrar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al requerimiento de Finagro, el valor pagado por el FAG. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegren los dineros se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha del requerimiento.

d. Desistimiento tácito antes de la sentencia en los procesos ejecutivos.

Si dentro del proceso judicial se llegare a proferir antes de la sentencia providencia debidamente ejecutoriada que decrete la terminación del proceso ejecutivo por desistimiento tácito debido a causas atribuibles al intermediario financiero, será obligación de este último reintegrar al FAG dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago del certificado de garantía. Vencido el plazo aquí previsto sin que se hayan reintegrado los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha de la decisión judicial en comento.



e. Cobro de seguro de vida del deudor.

En el evento que el FAG haya pagado un certificado de garantía y, posteriormente el Intermediario Financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá trasladar al FAG dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la aseguradora el valor pagado por el FAG según el porcentaje de la cobertura de la obligación garantiza. Vencido el plazo aquí previsto sin que se hayan reintegrado las referidas sumas, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha del desembolso efectuado por la aseguradora.

f. Bienes en dación en pago.

En el caso que, durante las negociaciones con los deudores, se plantea la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, FINAGRO deberá pronunciarse previa, expresamente y por escrito sobre la procedencia o no de esta fórmula de pago respecto de la parte de la obligación de la cual es titular.

Si FINAGRO rechaza la dación en pago, el Intermediario Financiero otorgante del crédito no estará obligado a compartir la propiedad del bien con FINAGRO. En el evento de que la dación en pago no extinga totalmente la obligación crediticia, continuará a cargo del Intermediario Financiero la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones del deudor.

4. Garantías FAG en la modalidad sin recuperación.

En los casos en los que la garantía del FAG se otorgue bajo la modalidad: Sin Recuperación, no se registrarán por FINAGRO como garantías por recuperar los dineros que se recauden en estos eventos, y se registrarán con la denominación de “Otros Ingresos”. Una vez el



Intermediario Financiero haya recaudado todos los valores de los conceptos de la parte del crédito no garantizada con FAG, tales como capital, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos, deberá transferir los recursos que excedan dichos conceptos hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG.

5. Sujetos de nuevas garantías.

Los productores o titulares de los créditos cuyos recaudos o recuperaciones cubran el saldo del valor de la garantía pagada por el FAG (incluidos intereses u otros conceptos si a ello hubiere lugar), podrán ser sujetos de nuevas garantías.

6. Procesos Concursales.

Para efectos de la votación dentro de los procesos de insolvencia, y toda vez que, corresponde al Intermediario Financiero la representación de los intereses del FAG en dichos procesos, el sentido del voto por parte de FINAGRO corresponderá a la manifestación que éste realice sobre las propuestas de acuerdo presentada por el deudor. Para este efecto, en relación con el FAG, el Intermediario Financiero realizará el análisis previo del caso y de la información disponible que haya recabado para el efecto. A partir de ello, suministrará a FINAGRO el análisis efectuado acompañado de la recomendación expresa del sentido del voto para el caso.

Cuando en el marco de los procesos de insolvencia de persona natural o jurídica, FINAGRO y el (los) Intermediario(s) Financiero(s) reciba(n) recursos por concepto de pago por parte del deudor, de un avalista o de un tercero legitimado para dicho pago, las sumas recuperadas se aplicarán en la proporción correspondiente a las acreencias reconocidas dentro del acuerdo previamente validado por la autoridad competente, derivado del proceso que se esté adelantado según la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.



Frente a las recuperaciones que tengan lugar en desarrollo de procesos de insolvencia, el Intermediario Financiero deberá identificar e informar a FINAGRO, para efecto de la aplicación de recursos, los distintos componentes derivados de las acreencias, de forma tal que, se tenga en cuenta si se trata, entre otros, de recursos correspondientes a: (i) la garantía FAG pagada al Intermediario Financiero, (ii) Reconocimiento al Intermediario Financiero de Comisiones que este haya pagado al FAG por concepto de la(s) garantía(s) relacionada(s) dentro del proceso de insolvencia, (iii) Intereses reconocidos al Intermediario o al FAG dentro del proceso, (iv) Abonos a saldos de la garantía pagados al Intermediario Financiero que lleguen a ser objeto de acuerdo para el pago respectivo y según correspondan a las acreencias reconocidas dentro del proceso y del Acuerdo, de conformidad con los principios del Régimen de Insolvencia, establecidos por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

El Intermediario Financiero llevará a cabo la validación previa de toda la información disponible que se encuentre en el acuerdo de pago, con el fin de tener claridad en la desagregación de los recursos a recaudar, a partir de los términos de la negociación efectuada y conforme a lo cual se realizará la subsecuente aplicación de dichos recursos.

Para la aplicación de los recursos recuperados dentro del marco de los procesos de insolvencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el acuerdo de pago, los principios del Régimen de Insolvencia (Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes) y en los términos señalados en el presente Manual para la recuperación, sean estos recaudados directamente por el Intermediario Financiero o consignados directamente al FAG.

7. Deber de Información.

El intermediario financiero tiene el deber de informar diligente y periódicamente al FAG, sobre los siguientes asuntos:



- Los saldos de los valores por recuperar de las Garantías FAG, la cual *se deberá reportar* cuatrimestralmente en los siguientes cortes al 30 de abril, al 30 de agosto, al 30 de diciembre de cada año o según se requiera.
- El estado y avance en los procesos judiciales, concursales y extrajudiciales, la cual *se deberá reportar semestralmente, con corte al 30 de junio y 30 de diciembre o según se requiera*. Dicha obligación subsistirá hasta tanto el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se pague totalmente la obligación.

En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, comunicará sobre los mismos de manera oportuna al Intermediario Financiero.

En los eventos en los que el Intermediario Financiero, tenga conocimiento de la apertura de los procesos de insolvencia y/o reorganización empresarial, los informará al FAG remitiendo copias de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el trámite de los mismos.

8. Cesación de la obligación del Intermediario Financiero de suministrar al FAG información de los Procesos Ejecutivos.

En las obligaciones garantizadas con recursos del FAG, cuya recuperación se persiga con el trámite de procesos ejecutivos en los que se profiera sentencia debidamente ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, no se identifiquen bienes susceptibles de embargo o no se advierta la efectividad de las medidas cautelares decretadas y, el apoderado del intermediario haya emitido un concepto respecto a la irrecuperabilidad de la obligación, cesará el deber del Intermediario financiero de continuar informando el estado y avance de los procesos judiciales y, en consecuencia, la obligación de FINAGRO de hacer seguimiento a la gestión de dichos trámites.



Así mismo, en los procesos ejecutivos en los que se decrete la prescripción, caducidad de la acción o desistimiento tácito con posterioridad a la sentencia y por causas no imputables al intermediario financiero, tales como, fuerza mayor, caso fortuito, orden judicial o administrativa o el hecho de un tercero, cesará el deber del Intermediario financiero de continuar informando el estado y avance de los procesos judiciales.

La cesación de la obligación de que trata el presente artículo implica que, el productor agropecuario no podrá acceder nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo.

De presentarse alguna recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías FAG pagadas, en las cuales cesó la obligación para el intermediario financiero en los términos definidos en el presente numeral, deberá entregar al FAG, sin incluir descuentos por costas u otros conceptos y dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de los respectivos valores, la proporción que le corresponda de las sumas recobradas, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG. Vencido el plazo aquí previsto y hasta la entrega de los recursos que correspondan al FAG, se causarán intereses a la tasa de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes hasta que efectivamente entregue la totalidad de los dineros.

Para efectos del trámite de la cesación de impulso procesal, el intermediario financiero deberá presentar a Finagro la solicitud de aprobación de la cesación junto con las certificaciones expedidas por los apoderados judiciales, las cuales se presumirán de buena fe, veraces y conforme a la realidad procesal de cada expediente; y esta será suficiente para la aprobación del trámite por parte de Finagro. Sin perjuicio de la aprobación de la cesación sobre el impulso procesal, el intermediario financiero continuará con la obligación de suministrar aquella información y documentación que FINAGRO solicite.

Esta figura se aplicará a todas las garantías en proceso de recuperación mediante cobro judicial que cumplan con los parámetros del presente artículo.



9. Venta de garantías pagadas

FINAGRO en calidad de administrador del FAG está facultado para vender a la Central de Inversiones S.A. (CISA) como colector de activos del Estado, o la entidad que haga sus veces, los derechos sobre las obligaciones cuyas garantías hayan sido pagadas.

Para la venta de garantías pagadas se desarrollará el procedimiento establecido por FINAGRO. En este caso CISA aplicará el modelo de valoración de activos y las definiciones de cartera vencida, previstos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 o aquellos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan; y previo a la venta de garantías pagadas deberá contarse con la aprobación del Comité Directivo de Finagro.

La obligación de informar sobre el estado de avance de los procesos judiciales a cargo de los Intermediarios Financieros cesará cuando haga el uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas.



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural – ICR

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: www.finagro.com.co/estadisticas/ejecucion-icr.

2. Aspectos Generales para Acceder al ICR



2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescutados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad. Los créditos financiados con Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en Esquema Asociativo, Esquema de Asociativos Simplificados y Esquemas de integración.

Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

2.5 Todos los destinos objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.



2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICR. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el FUICC



Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Control de Inversión de FINAGRO, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR.

Resultado de este trámite será informado, de forma periódica, a los Intermediarios Financieros quienes deberán informar a los usuarios de crédito respectivos.



3.1.3 Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación en FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el **Sistema electrónico e-FUICC**, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO y en ella, la opción **e-FUICC**.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico e-FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admitirán declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Por lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), de forma que se garantice la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al ICR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.



En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.

En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de **ANULACIÓN** o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.



3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural -ICR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y estará **sujeto al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.**

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- b) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.
- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero a través del sistema electrónico e-FUICC.



- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero de manera unilateral.
- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- h) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.

3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.



3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de **8.700** Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2024, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$10.951, por lo tanto, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de **\$95.273.700**.

En el caso de proyectos ejecutados en Esquemas Asociativos, Esquemas Asociativos Simplificados y Esquemas de Integración que se encuentren establecidos por FINAGRO, el monto máximo será el equivalente a **296.776** Unidades de Valor Básico (UVB), (lo que equivale a \$3.249.993.976) a la fecha del redescuento. Cuando el Esquema Asociativo sea para la siembra de cultivos perennes, con acceso al incentivo, el monto máximo podrá ser hasta el equivalente a **593.553** Unidades de Valor Básico (UVB), (lo que equivale a \$6.499.998.903) a la fecha del redescuento.



Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICR.

***Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2024
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO***

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro Lineal	1.602.083	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M3	15.707	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M3	437.823	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
Infraestructura de producción pecuaria	M2	437.823	N/A
Invernaderos	M2	29.450	N/A
CULTIVOS PERENNES			
Aguacate	Ha.	32.238.026	203
Brevo	Ha.	20.978.279	1.200

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Cacao	Ha.	23.310.722	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	11.780.033	1.100
Café Renovación por Siembra (3)	Ha.	19.355.100	6.000
Café Renovación por zoca (3)	Ha.	8.646.500	6.000
Café Siembra (3)	Ha.	15.520.100	6.000
Caucho	Ha.	24.767.520	550
Cítricos	Ha.	27.971.688	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	Ha.	21.851.961	625
Chontaduro	Ha.	14.422.689	143
Guanábana	Ha.	30.156.887	245
Fique	Ha.	10.052.117	800
Guayaba	Ha.	19.957.341	193
Mango	Ha.	26.222.357	157

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Pitahaya	Ha.	46.619.487	1.164
Palma de Aceite	Ha.	16.317.309	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	20.397.131	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	24.476.947	115
Vid	Ha.	46.036.374	1.150
SISTEMA SILVOPASTORIL			
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	4.692.381	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	2.815.427	2.500
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	2.112.552	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	8.183.195	500 árboles y 5.000 especies forrajeras



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.908.347	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	3.683.224	100 árboles y 1.750 especies forrajeras

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra y dos (2) años de periodo improductivo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta:

- Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.
- Para la liquidación del incentivo en caso de destinos de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, se tendrán en cuenta los costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje,



infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío. Adicionalmente, los costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.

- d) Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.
- e) Para proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BAJOS INGRESOS o por PEQUEÑOS PRODUCTORES se reconocerán máximo cinco (5) hectáreas por proyecto.
- f) Para proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por MEDIANOS PRODUCTORES accederán al Incentivo siempre y cuando tengan MÁXIMO 10 has. sembradas de café.
- g) A los proyectos para siembra de café, renovación de cafetales por siembra o por zoca, desarrollados por MEDIANOS PRODUCTORES se les reconocerá el incentivo hasta por la quinta parte del área total objeto del proyecto.
- h) Para la renovación de cafetales envejecidos y la renovación de cafetales por cambio de variedad y la siembra nueva, desarrollados por PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BAJOS INGRESOS, PEQUEÑOS PRODUCTORES O MEDIANOS PRODUCTORES, se accederá al ICR siempre y cuando, se cuente con una (1) de las siguientes certificaciones:
 - Certificación del área renovada de café, de acuerdo con los registros que reposan en el SICA.
 - Certificación del proceso de renovación por zoca y renovación por siembra y nuevas siembras con el uso de semilla certificada o viveros registrados ante el ICA para la producción del material vegetal expedida por las Cooperativas de Caficultores que tengan dentro de sus servicios asistencia técnica, las cuales deberán tener en



consideración que la Federación Nacional de Cafeteros es la única con registro de la producción y comercialización de semilla sexual de café.

- Certificación del proceso de renovación por zoca y renovación por siembra y nuevas siembras con el uso de semilla certificada o viveros registrados ante el ICA para la producción del material vegetal, expedida por los Comités Departamentales de Cafeteros que tengan dentro de sus servicios asistencia técnica.

i) Para trapiches paneleros, el Intermediario Financiero deberá verificar y certificar a FINAGRO que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de esta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

j) Para proyectos que incluyan el destino 641150 - Compra de transporte especializado, las inversiones que acceden al incentivo corresponden a los equipos para transporte de productos agropecuarios a temperaturas controladas y/o a granel, excluido el conjunto motor chasis.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

6. Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR.

Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de suscripción de la operación de crédito.



La Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 1.3.1 de este capítulo, a través del sistema electrónico e-FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.



Capítulo Segundo (Capítulo Reservado)



Capítulo Tercero

Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – ICGR

2. Definición

El Incentivo de Capitalización para la Gestión de Riegos Agropecuarios - ICGR, es un derecho personal e intransferible, que se da a la persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente capítulo y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO.



2. Aspectos Generales para Acceder al ICGR

2.1 Para ser beneficiario del ICGR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICGR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los **quince (15) días calendario** anteriores al redescuento o **simultáneamente** con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescuotados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad. Los créditos financiados con la Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al ICGR.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICGR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito del proyecto inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en Esquema Asociativo y Esquemas de Integración.

Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICGR.

2.5 Todos los destinos objeto del ICGR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.



2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICGR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICGR. En consecuencia, el no otorgamiento del ICGR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICGR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICGR

Para el trámite del ICGR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICGR y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de



aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el momento en que sea informada la inscripción al Intermediario Financiero.

Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Control de Inversión de FINAGRO, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Registro e Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICGR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento y cuyo registro se haya efectuado a través de la plataforma AGROS utilizando el Programa de crédito señalado a continuación siempre y cuando se incluyan destinos susceptibles de acceder al ICGR.



CÓDIGO	NOMBRE PROGRAMA AGROS
1752	IBR CREDITO ORDINARIO ICGR-INCENTIVO DE CAPITALIZACION PARA LA GESTION DE RIESGOS AGROPECUARIOS
1754	IBR REDESCUENTO GLOBAL ICGR-INCENTIVO DE CAPITALIZACION PARA LA GESTION DE RIESGOS AGROPECUARIOS

El resultado del trámite de inscripción será informado a los Intermediarios Financieros, de forma periódica, quienes a su vez deberán informarlo a los usuarios de crédito respectivos.

3.1.3 Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación del Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el **Sistema electrónico e-FUICC** en FINAGRO, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO y en ella, la opción **e-FUICC**.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico e-FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admiten declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), garantizando la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.



3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICGR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.

No se admiten como soporte para acceso al ICGR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICGR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.



En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICGR, este hecho será causal de **ANULACIÓN** o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al ICGR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y estará **sujeto al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.**

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- i) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.



- j) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.
- k) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero a través del sistema electrónico e-FUICC junto con el envío de certificación de cuenta bancaria a través del correo incentivossubsidios@finagro.com.co.
- l) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero por cambio de tipo de cartera.
- m) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICGR a la obligación del beneficiario del crédito.
- n) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará el abono a la operación resultante luego de normalización.
- o) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICGR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- p) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICGR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICGR.



3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICGR

El monto del ICGR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICGR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICGR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de **8.700** Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2025, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$11.552, por lo tanto, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de **\$100.502.400**.



Para el caso de proyectos ejecutados por esquemas asociativos y esquemas de integración, el monto máximo será hasta el equivalente a 350.000 (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2025, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$11.552, por lo tanto, el monto máximo de incentivo para estos esquemas será de **\$4.043.200.000**.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICGR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICGR.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que se tienen costos máximos de referencia (Cuadro N°1) para algunas inversiones específicas, los cuales son utilizados al momento de determinar el costo base de liquidación del incentivo, a saber:

- Excavación o movimiento de tierra (manual o mecánico): se deben señalar en el FUICC las dimensiones de las obras civiles realizadas (reservorios, jagueyes, canales de riego, canales de drenaje, terraplenes, diques, etc.) y/o metros cúbicos de tierra removida.
- Perforación pozos profundos: metros lineales de profundidad
- Construcción de gaviones y espolones (control de inundaciones): metros cúbicos de la estructura construida.



**Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2025
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro Lineal	1.602.083	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M3	15.707	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M3	437.823	N/A

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

Adicionalmente se debe tener en cuenta para los casos de equipos comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, que se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

6. Acceso al ICGR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al ICGR.



Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de suscripción de la operación de crédito.

La Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICGR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 3.1. de este capítulo, a través del sistema electrónico e-FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICGR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.

7. Municipios de Inversión

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICGR, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, determinó la focalización en 359 municipios listados a continuación:

Nº	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO	Nº	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO	Nº	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
1	ANTIOQUIA	05030	AMAGÁ	41	ATLÁNTICO	08141	CANDELARIA	81	BOLÍVAR	13650	SAN FERNANDO
2	ANTIOQUIA	05031	AMALFI	42	ATLÁNTICO	08296	GALAPA	82	BOLÍVAR	13654	SAN JACINTO
3	ANTIOQUIA	05040	ANORÍ	43	ATLÁNTICO	08372	JUAN DE ACOSTA	83	BOLÍVAR	13657	SAN JUAN NEPOMUCENO
4	ANTIOQUIA	05045	APARTADÓ	44	ATLÁNTICO	08421	LURUACO	84	BOLÍVAR	13667	SAN MARTÍN DE LOBA
5	ANTIOQUIA	05059	ARMENIA	45	ATLÁNTICO	08433	MALAMBO	85	BOLÍVAR	13670	SAN PABLO
6	ANTIOQUIA	05107	BRICEÑO	46	ATLÁNTICO	08436	MANATÍ	86	BOLÍVAR	13673	SANTA CATALINA

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
7	ANTIOQUIA	05147	CAREPA
8	ANTIOQUIA	05154	CAUCASIA
9	ANTIOQUIA	05138	CAÑASGORDAS
10	ANTIOQUIA	05172	CHIGORODÓ
11	ANTIOQUIA	05120	CÁCERES
12	ANTIOQUIA	05234	DABEIBA
13	ANTIOQUIA	05250	EL BAGRE
14	ANTIOQUIA	05361	ITUANGO
15	ANTIOQUIA	05368	JERICÓ
16	ANTIOQUIA	05475	MURINDÓ
17	ANTIOQUIA	05480	MUTATÁ
18	ANTIOQUIA	05495	NECHÍ
19	ANTIOQUIA	05490	NECOCLÍ
20	ANTIOQUIA	05604	REMEDIOS
21	ANTIOQUIA	05665	SAN PEDRO DE URABÁ
22	ANTIOQUIA	05736	SEGOVIA
23	ANTIOQUIA	05790	TARAZÁ
24	ANTIOQUIA	05809	TITIRIBÍ
25	ANTIOQUIA	05837	TURBO
26	ANTIOQUIA	05854	VALDIVIA
27	ANTIOQUIA	05861	VENECIA
28	ANTIOQUIA	05873	VIGÍA DEL FUERTE
29	ANTIOQUIA	05893	YONDÓ
30	ANTIOQUIA	05895	ZARAGOZA
31	ANTIOQUIA	5142	CARACOLÍ
32	ANTIOQUIA	5425	MACEO
33	ANTIOQUIA	05585	PUERTO NARE
34	ARAUCA	81065	ARAUQUITA
35	ARAUCA	81300	FORTUL
36	ARAUCA	81736	SARAVENA
37	ARAUCA	81794	TAME
38	ATLÁNTICO	08078	BARANOA
39	ATLÁNTICO	08001	BARRANQUILLA

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
47	ATLÁNTICO	08549	PIOJÓ
48	ATLÁNTICO	08558	POLONUEVO
49	ATLÁNTICO	08560	PONEDERA
50	ATLÁNTICO	08573	PUERTO COLOMBIA
51	ATLÁNTICO	08606	REPELÓN
52	ATLÁNTICO	08634	SABANAGRANDE
53	ATLÁNTICO	08638	SABANALARGA
54	ATLÁNTICO	08685	SANTO TOMÁS
55	ATLÁNTICO	08758	SOLEDAD
56	ATLÁNTICO	08832	TUBARÁ
57	ATLÁNTICO	08849	USIACURÍ
58	BOLÍVAR	13006	ACHÍ
59	BOLÍVAR	13030	ALTOS DEL ROSARIO
60	BOLÍVAR	13042	ARENAL
61	BOLÍVAR	13052	ARJONA
62	BOLÍVAR	13074	BARRANCO DE LOBA
63	BOLÍVAR	13140	CALAMAR
64	BOLÍVAR	13160	CANTAGALLO
65	BOLÍVAR	13001	CARTAGENA DE INDIAS
66	BOLÍVAR	13188	CICUCO
67	BOLÍVAR	13222	CLEMENCIA
68	BOLÍVAR	13212	CÓRDOBA
69	BOLÍVAR	13244	EL CARMEN DE BOLÍVAR
70	BOLÍVAR	13248	EL GUAMO
71	BOLÍVAR	13268	EL PEÑÓN
72	BOLÍVAR	13300	HATILLO DE LOBA
73	BOLÍVAR	13430	MAGANGUÉ
74	BOLÍVAR	13433	MAHATES
75	BOLÍVAR	13440	MARGARITA
76	BOLÍVAR	13442	MARÍA LA BAJA
77	BOLÍVAR	13473	MORALES
78	BOLÍVAR	13549	PINILLOS
79	BOLÍVAR	13580	REGIDOR

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
87	BOLÍVAR	13468	SANTA CRUZ DE MOMPOX
88	BOLÍVAR	13683	SANTA ROSA
89	BOLÍVAR	13688	SANTA ROSA DEL SUR
90	BOLÍVAR	13744	SIMITÍ
91	BOLÍVAR	13780	TALAIUA NUEVO
92	BOLÍVAR	13836	TURBACO
93	BOLÍVAR	13838	TURBANÁ
94	BOLÍVAR	13894	ZAMBRANO
95	BOYACÁ	15087	BELÉN
96	BOYACÁ	15180	CHISCAS
97	CALDAS	17380	LA DORADA
98	CAQUETÁ	18029	ALBANIA
99	CAQUETÁ	18094	BELÉN DE LOS ANDAUÍES
100	CAQUETÁ	18150	CARTAGENA DEL CHAIRÁ
101	CAQUETÁ	18205	CURILLO
102	CAQUETÁ	18247	EL DONCELLO
103	CAQUETÁ	18256	EL PAUJÍL
104	CAQUETÁ	18001	FLORENCIA
105	CAQUETÁ	18410	LA MONTAÑITA
106	CAQUETÁ	18460	MILÁN
107	CAQUETÁ	18479	MORELIA
108	CAQUETÁ	18592	PUERTO RICO
109	CAQUETÁ	18610	SAN JOSÉ DEL FRAGUA
110	CAQUETÁ	18753	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
111	CAQUETÁ	18756	SOLANO
112	CAQUETÁ	18785	SOLITA
113	CAQUETÁ	18860	VALPARAÍSO
114	CASANARE	85125	HATO COROZAL
115	CASANARE	85250	PAZ DE ARIPORO
116	CAUCA	19022	ALMAGUER
117	CAUCA	19050	ARGELIA
118	CAUCA	19075	BALBOA
119	CAUCA	19110	BUENOS AIRES

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
40	ATLÁNTICO	08137	CAMPO DE LA CRUZ
N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
121	CAUCA	19137	CALDONO
122	CAUCA	19142	CALOTO
123	CAUCA	19212	CORINTO
124	CAUCA	19256	EL TAMBO
125	CAUCA	19318	GUAPI
126	CAUCA	19364	JAMBALÓ
127	CAUCA	19397	LA VEGA
128	CAUCA	19418	LÓPEZ DE MICAY
129	CAUCA	19450	MERCADERES
130	CAUCA	19455	MIRANDA
131	CAUCA	19473	MORALES
132	CAUCA	19532	PATÍA
133	CAUCA	19548	PIENDAMÓ - TUNÍA
134	CAUCA	19001	POPAYÁN
135	CAUCA	19698	SANTANDER DE QUILICHAO
136	CAUCA	19785	SUCRE
137	CAUCA	19780	SUÁREZ
138	CAUCA	19809	TIMBIQUÍ
139	CAUCA	19821	TORIBÍO
140	CESAR	20011	AGUACHICA
141	CESAR	20013	AGUSTÍN CODAZZI
142	CESAR	20032	ASTREA
143	CESAR	20045	BECERRIL
144	CESAR	20175	CHIMICHAGUA
145	CESAR	20178	CHIRIGUANÁ
146	CESAR	20228	CURUMANÍ
147	CESAR	20238	EL COPEY
148	CESAR	20250	EL PASO
149	CESAR	20295	GAMARRA
150	CESAR	20383	LA GLORIA
151	CESAR	20400	LA JAGUA DE IBIRICO

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
80	BOLÍVAR	13600	RÍO VIEJO
N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
161	CHOCÓ	27006	ACANDÍ
162	CHOCÓ	27099	BOJAYÁ
163	CHOCÓ	27150	CARMEN DEL DARIÉN
164	CHOCÓ	27205	CONDOTO
165	CHOCÓ	27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN
166	CHOCÓ	27361	ISTMINA
167	CHOCÓ	27372	JURADÓ
168	CHOCÓ	27425	MEDIO ATRATO
169	CHOCÓ	27450	MEDIO SAN JUAN
170	CHOCÓ	27491	NÓVITA
171	CHOCÓ	27001	QUIBDÓ
172	CHOCÓ	27615	RIOSUCIO
173	CHOCÓ	27660	SAN JOSÉ DEL PALMAR
174	CHOCÓ	27745	SIPÍ
175	CHOCÓ	27800	UNGUÍA
176	CUNDINAMARCA	25320	GUADUAS
177	CÓRDOBA	23189	CIÉNAGA DE ORO
178	CÓRDOBA	23466	MONTELÍBANO
179	CÓRDOBA	23001	MONTERÍA
180	CÓRDOBA	23570	PUEBLO NUEVO
181	CÓRDOBA	23580	PUERTO LIBERTADOR
182	CÓRDOBA	23660	SAHAGÚN
183	CÓRDOBA	23678	SAN CARLOS
184	CÓRDOBA	23682	SAN JOSÉ DE URÉ
185	CÓRDOBA	23807	TIERRALTA
186	CÓRDOBA	23855	VALENCIA
187	CÓRDOBA	23162	CERETÉ
188	CÓRDOBA	23168	CHIMÁ
189	CÓRDOBA	23182	CHINÚ
190	CÓRDOBA	23300	COTORRA
191	CÓRDOBA	23464	MOMIL

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
120	CAUCA	19130	CAJIBÍO
N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
201	GUAVIARE	95001	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
202	HUILA	41020	ALGECIRAS
203	HUILA	41078	BARAYA
204	HUILA	41799	TELLO
205	HUILA	41872	VILLAVIEJA
206	LA GUAJIRA	44035	ALBANIA
207	LA GUAJIRA	44078	BARRANCAS
208	LA GUAJIRA	44090	DIBULLA
209	LA GUAJIRA	44098	DISTRACCIÓN
210	LA GUAJIRA	44110	EL MOLINO
211	LA GUAJIRA	44279	FONSECA
212	LA GUAJIRA	44378	HATONUEVO
213	LA GUAJIRA	44430	MAICAO
214	LA GUAJIRA	44560	MANAURE
215	LA GUAJIRA	44001	RIOHACHA
216	LA GUAJIRA	44650	SAN JUAN DEL CESAR
217	LA GUAJIRA	44847	URIBIA
218	LA GUAJIRA	44420	LA JAGUA DEL PILAR
219	LA GUAJIRA	44855	URUMITA
220	LA GUAJIRA	44874	VILLANUEVA
221	MAGDALENA	47053	ARACATACA
222	MAGDALENA	47189	CIÉNAGA
223	MAGDALENA	47245	EL BANCO
224	MAGDALENA	47258	EL PIÑÓN
225	MAGDALENA	47268	EL RETÉN
226	MAGDALENA	47288	FUNDACIÓN
227	MAGDALENA	47318	GUAMAL
228	MAGDALENA	47545	PIJIÑO DEL CARMEN
229	MAGDALENA	47551	PIVIJAY
230	MAGDALENA	47570	PUEBLOVIEJO
231	MAGDALENA	47605	REMOLINO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
152	CESAR	20621	LA PAZ
153	CESAR	20443	MANAURE BALCÓN DEL CESAR
154	CESAR	20517	PAILITAS
155	CESAR	20550	PELAYA
156	CESAR	20570	PUEBLO BELLO
157	CESAR	20614	RÍO DE ORO
158	CESAR	20750	SAN DIEGO
159	CESAR	20787	TAMALAMEQUE
160	CESAR	20001	VALLEDUPAR

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
192	CÓRDOBA	23586	PURÍSIMA DE LA CONCEPCIÓN
193	CÓRDOBA	23670	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO
194	CÓRDOBA	23672	SAN ANTERO
195	CÓRDOBA	23686	SAN PELAYO
196	CÓRDOBA	23815	TUCHÍN
197	GUAINÍA	94001	INÍRIDA
198	GUAVIARE	95015	CALAMAR
199	GUAVIARE	95025	EL RETORNO
200	GUAVIARE	95200	MIRAFLORES

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
232	MAGDALENA	47660	SABANAS DE SAN ÁNGEL
233	MAGDALENA	47675	SALAMINA
234	MAGDALENA	47692	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA
235	MAGDALENA	47703	SAN ZENÓN
236	MAGDALENA	47707	SANTA ANA
237	MAGDALENA	47001	SANTA MARTA
238	MAGDALENA	47745	SITIONUEVO
239	MAGDALENA	47980	ZONA BANANERA
240	META	50350	LA MACARENA

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
241	META	50325	MAPIRIPÁN
242	META	50330	MESETAS
243	META	50450	PUERTO CONCORDIA
244	META	50577	PUERTO LLERAS
245	META	50573	PUERTO LÓPEZ
246	META	50590	PUERTO RICO
247	META	50370	URIBE
248	META	50711	VISTAHERMOSA
249	NARIÑO	52079	BARBACOAS
250	NARIÑO	52240	CHACHAGÜÍ
251	NARIÑO	52233	CUMBITARA
252	NARIÑO	52250	EL CHARCO
253	NARIÑO	52254	EL PEÑOL
254	NARIÑO	52256	EL ROSARIO
255	NARIÑO	52260	EL TAMBO
256	NARIÑO	52520	FRANCISCO PIZARRO
257	NARIÑO	52390	LA TOLA
258	NARIÑO	52405	LEIVA
259	NARIÑO	52411	LINARES
260	NARIÑO	52418	LOS ANDES
261	NARIÑO	52427	MAGÜÍ

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
281	NORTE DE SANTANDER	54125	CÁCOTA
282	NORTE DE SANTANDER	54239	DURANIA
283	NORTE DE SANTANDER	54245	EL CARMEN
284	NORTE DE SANTANDER	54250	EL TARRA
285	NORTE DE SANTANDER	54261	EL ZULIA
286	NORTE DE SANTANDER	54313	GRAMALOTE
287	NORTE DE SANTANDER	54344	HACARÍ
288	NORTE DE SANTANDER	54398	LA PLAYA
289	NORTE DE SANTANDER	54377	LABATECA
290	NORTE DE SANTANDER	54405	LOS PATIOS
291	NORTE DE SANTANDER	54418	LOURDES
292	NORTE DE SANTANDER	54518	PAMPLONA
293	NORTE DE SANTANDER	54660	SALAZAR
294	NORTE DE SANTANDER	54670	SAN CALIXTO
295	NORTE DE SANTANDER	54673	SAN CAYETANO
296	NORTE DE SANTANDER	54001	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
297	NORTE DE SANTANDER	54680	SANTIAGO
298	NORTE DE SANTANDER	54720	SARDINATA
299	NORTE DE SANTANDER	54800	TEORAMA
300	NORTE DE SANTANDER	54810	TIBÚ
301	NORTE DE SANTANDER	54871	VILLA CARO

N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
321	SUCRE	70230	CHALÁN
322	SUCRE	70204	COLOSÓ
323	SUCRE	70215	COROZAL
324	SUCRE	70221	COVEÑAS
325	SUCRE	70233	EL ROBLE
326	SUCRE	70235	GALERAS
327	SUCRE	70400	LA UNIÓN
328	SUCRE	70418	LOS PALMITOS
329	SUCRE	70429	MAJAGUAL
330	SUCRE	70473	MORROA
331	SUCRE	70508	OVEJAS
332	SUCRE	70523	PALMITO
333	SUCRE	70670	SAMPUÉS
334	SUCRE	70678	SAN BENITO ABAD
335	SUCRE	70823	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO
336	SUCRE	70702	SAN JUAN DE BETULIA
337	SUCRE	70742	SAN LUIS DE SINCÉ
338	SUCRE	70713	SAN ONOFRE
339	SUCRE	70717	SAN PEDRO
340	SUCRE	70001	SINCELEJO
341	SUCRE	70771	SUCRE



N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO	N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO	N°	DEPTO.	CÓD MUNIC	MUNICIPIO
262	NARIÑO	52473	MOSQUERA	302	NORTE DE SANTANDER	54874	VILLA DEL ROSARIO	342	SUCRE	70820	SANTIAGO DE TOLÚ
263	NARIÑO	52490	OLAYA HERRERA	303	NORTE DE SANTANDER	54003	ÁBREGO	343	TOLIMA	73067	ATACO
264	NARIÑO	52540	POLICARPA	304	PUTUMAYO	86001	MOCOA	344	TOLIMA	73168	CHAPARRAL
265	NARIÑO	52565	PROVIDENCIA	305	PUTUMAYO	86320	ORITO	345	TOLIMA	73217	COYAIMA
266	NARIÑO	52612	RICAUORTE	306	PUTUMAYO	86568	PUERTO ASÍS	346	TOLIMA	73319	GUAMO
267	NARIÑO	52621	ROBERTO PAYÁN	307	PUTUMAYO	86569	PUERTO CAICEDO	347	TOLIMA	73349	HONDA
268	NARIÑO	52678	SAMANIEGO	308	PUTUMAYO	86571	PUERTO GUZMÁN	348	TOLIMA	73504	ORTEGA
269	NARIÑO	52835	SAN ANDRÉS DE TUMACO	309	PUTUMAYO	86573	PUERTO LEGUIZAMO	349	TOLIMA	73555	PLANADAS
270	NARIÑO	52683	SANDONÁ	310	PUTUMAYO	86757	SAN MIGUEL	350	TOLIMA	73616	RIOBLANCO
271	NARIÑO	52696	SANTA BÁRBARA	311	PUTUMAYO	86865	VALLE DEL GUAMUEZ	351	TOLIMA	73624	ROVIRA
272	NARIÑO	52699	SANTACRUZ	312	PUTUMAYO	86885	VILLAGARZÓN	352	TOLIMA	73671	SALDAÑA
273	NARIÑO	52786	TAMINANGO	313	SANTANDER	68092	BETULIA	353	TOLIMA	73678	SAN LUIS
274	NARIÑO	52838	TÚQUERRES	314	SANTANDER	68162	CERRITO	354	VALLE DEL CAUCA	76109	BUENAVENTURA
275	NORTE DE SANTANDER	54051	ARBOLEDAS	315	SANTANDER	68207	CONCEPCIÓN	355	VALLE DEL CAUCA	76113	BUGALAGRANDE
276	NORTE DE SANTANDER	54109	BUCARASICA	316	SANTANDER	68235	EL CARMEN DE CHUCURÍ	356	VALLE DEL CAUCA	76275	FLORIDA
277	NORTE DE SANTANDER	54174	CHITAGÁ	317	SANTANDER	68575	PUERTO WILCHES	357	VALLE DEL CAUCA	76563	PRADERA
278	NORTE DE SANTANDER	54206	CONVENCIÓN	318	SANTANDER	68689	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	358	VALLE DEL CAUCA	76834	TULUÁ
279	NORTE DE SANTANDER	54223	CUCUTILLA	319	SANTANDER	68780	SURATÁ	359	VICHADA	99773	CUMARIBO
280	NORTE DE SANTANDER	54128	CÁCHIRA	320	SUCRE	70110	BUENAVISTA				

Para facilitar consultas, éste listado estará disponible en la carpeta de anexos del Título 3 del presente Manual denominado “3.3 Anexo Listado 359 Municipios ICGR”.

8. Tipos de Productor y Usuarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por los siguientes productores y usuarios especiales:



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIOS ESPECIALES
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como usuario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor no clasificado como usuario especial Esquema Asociativo (1) Esquema Integración (2)

(1) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(2) El Esquema de Integración en el cual el **100%** del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

9. Destinos objeto del ICGR:

Podrán ser inscritos en el registro del ICGR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO	ALGUNOS COMPONENTES
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje	Bombas, motobombas, tubería, tanques, pivotes, aspersores, rociadores, goteros, válvulas, filtros, accesorios e implementos, controladores computarizados, equipos y accesorios para el suministro de energía requerida en la adecuada operación del respectivo sistema.
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua	Herramientas manuales y/o sistemas automatizados para gestionar los recursos naturales de forma responsable y eficiente, con el fin de proteger el medio ambiente, aportando sostenibilidad del agua, suelo y clima. Equipos que hacen uso eficiente del recurso hídrico bajo esquemas de fertirriego, riego por nebulización, riego de precisión, microaspersión o goteo y en general, con enfoques ecos sistémicos para conservación y/o aumento en la disponibilidad del agua.
3	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes	Infraestructura y equipos necesarios para el manejo adecuado de aguas residuales y afluentes
4	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca	Bombas, motobombas, tanques, tubería, aireadores, accesorios e implementos, equipos e implementos para el suministro de la energía requerida para la adecuada operación del respectivo proyecto.
5	547400	Construcción obras civiles para riego	Presas, embalses, reservorios, canales, vertederos, bocatomas desarenadores, túneles, viaductos, revestimientos, cuartos de máquinas, salas de bombas, pozos profundos, obras para acometidas de energía. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
6	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola	Tanques, estanques, canales de conducción de aguas, presas, diques, muros de contención, compuertas, revestimientos, pozos profundos, bocatomas, desarenadores y viaductos.
7	547450	Construcción obras civiles para drenaje	Canales, alcantarillas, puentes, túneles, revestimientos, estructuras de control y de descargue. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.
8	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones	Diques, terraplenes, espolones, jarillones, estructuras, canales y revestimientos. Excluidas las nivelaciones, rellenos y terrazas.



10. Porcentajes de reconocimiento

Tipo de Productor	Porcentaje de reconocimiento
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	40%
Pequeño Productor	30%



Capítulo Cuarto

Incentivo a la Capitalización Rural Territoriales -ICR Territoriales 2024

En atención a los contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para la administración recursos propios o externos para la ejecución de programas, se presentan las condiciones de Incentivo a la capitalización Rural Territorial ICR Territoriales:

1. Incentivo a la Capitalización Rural ICR Territorial - ICR Huila 2024 -Contrato Interadministrativo No. 1557 de 2024

1.1 Lineamientos para la implementación del ICR Huila



Conforme a lo establecido por el departamento de Huila los lineamientos generales son:
Para acceder al ICRHUILA deberá haber accedido al ICR Nacional, toda vez que es un incentivo complementario.

- La sumatoria de los Incentivos, ICR Nacional e ICRHUILA, no podrá superar el monto total del crédito por concepto de capital registrado para financiar el proyecto beneficiado.
- Una vez se reciba en FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito a través del sistema electrónico e-FUICC con el cual se solicita el pago del ICR NACIONAL, de parte de los Intermediarios Financieros, se procederá a la evaluación de elegibilidad y el abono tanto del ICR NACIONAL como del ICRHUILA, al saldo de la operación de crédito relacionada.
- El ICRHUILA, se podrá otorgar a personas que en forma individual desarrollen en el Departamento del HUILA un proyecto de inversión que incluya uno o más de los destinos establecidos para acceso al ICR Nacional.
- En la eventualidad en que se agoten los recursos presupuestales asignados para el ICR Nacional, se suspenderán las inscripciones al ICRHUILA.
- Los tramites y demás condiciones aplicables al ICR Nacional serán aplicables al ICRHUILA.

1.2 BENEFICIARIOS, MONTOS MÁXIMOS Y PORCENTAJES DE RECONOCIMIENTO

Los beneficiarios de este incentivo son todas las personas que, en forma individual, desarrollen proyectos de inversión cuyo lugar de inversión sea el Departamento del Huila



y que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR Nacional y que califiquen dentro de los tipos de productor y beneficiario especial, mencionados a continuación:

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO OBENEFICIARIO ESPECIAL
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Victima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como beneficiario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Victima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor no clasificado como beneficiario especial



Los porcentajes de reconocimiento por proyecto son los siguientes:

Tipo de Productor	Porcentaje de Reconocimiento
Pequeño Productor	10%
Pequeño productor de ingresos bajos	15%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

(CONTENIDO RESERVADO)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001





TÍTULO QUINTO

ESQUEMA OPERATIVO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE CRÉDITO



Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Crédito Agropecuario y Rural

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Fondeo y Redescuento.

2. Alcance

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.



- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de corrección operativa y modificación de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.
- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el Intermediario Financiero realiza las transacciones de tesorería y que no posee cuenta en el Banco de la República.

Programa de Crédito

Criterio con el cual los Intermediarios Financieros identificarán el tipo de operación de crédito nuevo y/o normalización, asociado a las condiciones financieras para el trámite de registro en FINAGRO.



Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

Normalización

Son aquellas operaciones de crédito cuyas condiciones varían con relación a las originalmente pactadas. Mediante la normalización se permite al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago. La normalización se puede dar a través de tres modalidades: modificación, reestructuración y refinanciación. Más información sobre las operaciones sujetas a normalización se encuentra en el Título 1, Capítulo 1, numeral 12, del presente Manual de Servicios.

Endoso

Traslado al Intermediario Financiero de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados que se hace en virtud de la cancelación de la operación. El endoso se realiza



con base en la información asociada al número de operación registrada en el aplicativo de cartera AGROS.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por parte de FINAGRO al Intermediario Financiero.

Corrección Operativa

Ajustes que se presentan por errores operativos detectados una vez registrada la operación por el Intermediario Financiero en FINAGRO.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación del Deudor

Cambio de deudor en la operación de crédito. La subrogación es una figura jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste en favor de ese tercero.

Vigencia del Proyecto en los Registros de AGROS

Es el tiempo que transcurre entre las fechas de inicio y final de ejecución del proyecto que se está registrando en AGROS.

Fecha de inicial del proyecto

Fecha que reporta el Intermediario Financiero indicando el inicio del proyecto productivo.

Fecha final del proyecto

Fecha que reporta el Intermediario Financiero que corresponde a la fecha final del proyecto productivo.



Fecha de desembolso

Fecha que reporta el Intermediario Financiero que corresponde a la fecha en la que inicia la operación en FINAGRO.

Fecha de suscripción

Corresponde a la fecha en la que se suscribe el pagaré con el beneficiario.

Fecha de vencimiento

Fecha que reporta el Intermediario Financiero con la que indica la finalización de las cuotas de amortización. Se entiende como la fecha de finalización de la operación.

Redescuento Global

Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondear los créditos otorgados en las condiciones establecidas en el numeral 19 del presente Título, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global.

Aplicativo AGROS

Corresponde al nombre del Aplicativo a través del cual FINAGRO realiza la administración de cartera con los Intermediarios Financieros que cuentan con un contrato marco suscrito con la entidad.

Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA)

Sigla que corresponde al Sistema Electrónico de transferencia de Recursos a través del Banco de la República el cual brinda acceso seguro a los servicios electrónicos que permiten efectuar las transacciones y las comunicaciones entre el Banco de la República y el Sector Financiero.



ACH (Automated Clearing House, por sus siglas en inglés),

ACH se refiere al sistema de transferencias electrónicas de fondos que permite, a las personas jurídicas y naturales enviar y recibir electrónicamente diferentes tipos de instrucciones de transferencia de fondos a sus bancos.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones con FINAGRO deberán presentar una solicitud formal ante la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento de FINAGRO. Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad y autorizado su cupo por la Junta Directiva de FINAGRO deberá suscribir el Contrato Marco para la Realización de Operaciones ante FINAGRO. Un ejemplo de dicho contrato se encuentra en el Anexo 1.1 del Título 1, Capítulo 1, Anexo 1.1 “Contrato Marco SFC y Contrato Marco SES del presente Manual”.

Para poder iniciar el registro de las operaciones, deberán:

- a) Remitir a la Dirección de Fondeo y Redescuento y Dirección de Back Office de FINAGRO a través del electrónico grupoparametros@finagro.com.co, una comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste. Para los Intermediarios Financieros que no tengan acceso al sistema SEBRA y que opten por utilizar ACH para el movimiento de recursos de la cartera de redescuento, informar una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO.



- b) Realizar, ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.

Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo 5.2 “FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS” del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las políticas de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.

- c) Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS a través del diligenciamiento del Anexo 5.1 “Administrador de Usuarios AGROS” del presente Título y remitirlo a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a través del mail grupoparametrosagros@finagro.com.co . Dicho formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.
- d) Autorizar por escrito, a través de una comunicación dirigida al mail grupoparametrosagros@finagro.com.co administrado por la Dirección de Fondeo y Redescuento, los siguientes aspectos:

Los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

Para tal fin se requerirá que cada Intermediario Financiero comunique a FINAGRO las políticas de seguridad de la información que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.



Autorizar por escrito ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- e) El representante legal del Intermediario Financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO, el reporte de oficinas se debe realizar utilizando el Anexo 5.3 “Registro de Oficinas”.
- f) El código de Identificación de los Intermediarios Financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria. En caso de no tenerlo o estar asignado a otro Intermediario Financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del Intermediario Financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación. Este mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.

5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

Al registrar la operación en AGROS, el Intermediario Financiero certifica que la información es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o



agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el Título 1 del presente Manual de Servicios. Por consiguiente, FINAGRO está autorizado para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, se realizará de acuerdo con el tipo de cartera utilizada, de acuerdo con los lineamientos que se indican a continuación.

5.1 Cartera de redescuento

Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 7 del presente Capítulo. Una vez recibidos los recursos por parte del Intermediario Financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS.

En caso de contingencia, previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento, se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del Intermediario Financiero. En caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de AGROS en el tipo de documento informe diario de operaciones.



5.2 Cartera sustituta

Las solicitudes de crédito nuevo de esta cartera se pueden registrar el mismo día del desembolso y máximo hasta un día después de ser desembolsada al beneficiario final del crédito, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 7 del presente Capítulo.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

En caso de contingencia y previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. En caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de agros en el tipo de documento informe diario de operaciones.

5.3 Cartera agropecuaria

Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.

El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.

En caso de contingencia, previa autorización de la Dirección de Fondeo y Redescuento, se podrá aceptar la información en medio magnético o físico siempre y cuando las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del Intermediario Financiero. En



caso de que la información se brinde en medio magnético, ésta deberá ser publicada en intercambio de archivos de agros en el tipo de documento informe diario de operaciones.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Título 1, Capítulo 3 del presente Manual de Servicios, deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo AGROS ingresando a intercambio MICROCREDITO, a través de la cual el perfil operativo de “autorizador” del Intermediario Financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, utilizando el código de destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito rural” y como código de producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

Este aplicativo permitirá tanto al Intermediario Financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Programas de crédito.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.
- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) SMMLV, lo cual deberá controlar el Intermediario Financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al “autorizador” a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe



dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los Intermediarios Financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva en formato XML o estructura AGROS, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción “Validación de Archivo Plano V. 1” opción transaccional Envío/Consulta.

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario Financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO. Para ello, se deberá enviar el Anexo 5.6 “Consulta Compra de Cartera” del presente título, diligenciado con los datos que debe reportar el Intermediario Financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornará la respuesta por esta misma vía indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por AGROS.

Cuando la operación original esté cancelada en el intermediario financiero originador del desembolso, y cuando esté indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero deberá ingresar la operación directamente en AGROS.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, manteniendo la fuente de fondeo de la operación original y utilizando el código de destino de la operación original objeto de COMPRA DE CARTERA y con el producto relacionado de la operación.



5.6 Registro de operaciones leasing

Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el Intermediario Financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como “Leasing Financiero” y “Leasing Operativo”. El intermediario financiero puede activar el contrato unificando los anticipos con la opción en AGROS de reestructuración dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing Financiero.
- Leasing Operativo.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total reportado en la información del proyecto (Ver Anexo 5.12 Guía Operaciones Leasing y Varios Desembolsos)

Para el registro de desembolsos diferentes al primer desembolso se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Durante el diligenciamiento del formulario “Datos del proyecto” se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos, detallando el número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.



- b. Para la activación del contrato mediante la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán recogidos en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo 5.12 “Guía Ingreso Operaciones Leasing y Varios Desembolsos”.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.



6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

Los archivos planos para la presentación de operaciones de carga masiva deben mantener la estructura establecida por FINAGRO en el aplicativo AGROS, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cédula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio debe corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.

- a) Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del destino de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el Título primero del Capítulo primero del presente Manual.
- b) Para los esquemas asociativos y de integración será requerido:

- **Esquemas Asociativos**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal L, Esquema Asociativo, para el registro de operaciones de esquema asociativo se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema Asociativo” al momento de registro de la operación en AGROS. Se deberá remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.8 Esquema Asociativo que incluya la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Unidades o hectáreas a financiar.
- e) Tipo de productor



- **Esquemas Asociativos Simplificados**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal m Esquema Asociativo Simplificado, para el registro de las operaciones se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema Asociativo Simplificado” al momento de registro de la operación en AGROS. Se deberá cumplir con uno de los siguientes dos puntos:

1. Remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.9 “Esquema Asociativo Simplificado” que incluya la siguiente información:

- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Tipo de productor

2. En caso de no remitir el Anexo 5.9 “Esquema Asociativo Simplificado”, el Intermediario Financiero podrá adjuntar certificación, debidamente diligenciada y firmada por el revisor fiscal y/o contador público, sobre la composición del esquema asociativo simplificado, en donde establezca que dicha asociación se compone únicamente de pequeños de ingresos bajos, pequeños o medianos productores. Allí deberá indicar el número de beneficiarios que potencialmente se beneficiarían del esquema.

- **Esquemas de Integración:**

De acuerdo con lo definido en el Título 1, Numeral 7, Literal n Esquema de Integración, para el registro de las operaciones se debe seleccionar el tipo usuario especial “Esquema de Integración mediano productor o Esquema de Integración pequeño productor” al momento de registro de la operación en AGROS, se deberá remitir por la opción Intercambio ->Tipo de documento Informe Diario de Operaciones el Anexo 5.10 Esquema de Integración que incluya la siguiente información:



- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Nombres, Apellidos y/o Razón Social.
- d) Tipo de productor

En el caso que se presente cambio de alguno de los integrantes de los Esquemas relacionados se deberá presentar la actualización según corresponda.

El Intermediario Financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

El medio magnético debe mantener la estructura establecida en el aplicativo AGROS de FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO, independiente de la cartera a través del aplicativo AGROS, los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

El ajuste en los saldos, independiente de la cartera, se deberá realizar por la opción actualización de saldos, remitiendo el archivo XML con la estructura para cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, plantilla que se encuentra publicada en el vínculo

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



“Descargue aquí la estructura del archivo de saldos para importar”. Este archivo se presentará simultáneo con el de obligaciones nuevas después del primer mes de operativa de este programa.

La fecha de colocación en AGROS de estos archivos por parte de LA ENTIDAD se entregará máximo el quinto (5) día hábil de cada mes.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones registradas como cartera de redescuento, sustitutiva o agropecuaria que presenten saldo vigente, deberán reportar la altura de mora al cierre del mes a través del Anexo 5.11 “Altura de Mora”, indicando el número de días de retraso que presente el beneficiario final del crédito (operación activa del intermediario). Este anexo se deberá reportar en AGROS a través del módulo de intercambio, utilizando el tipo de documento saldos e informes fin de mes, dentro de los primeros 10 días calendario del mes correspondiente. Es importante anotar que, si las operaciones no presentan mora, deberán ser reportadas con 0 días de mora.

Las operaciones registradas que cuenten con mora superior a 90 días podrán ser retiradas de AGROS por parte de los Intermediario Financieros, utilizando la casual de cancelación 92 denominada “Operaciones con altura de mora mayor a 90 días”. Para el caso que, el Intermediario mantengan activas y registradas en FINAGRO las operaciones que cuenten con mora superior a 90 días, deberá garantizar que cumplan con las condiciones establecidas para la cartera de fomento en referencia a las tasas de interés máximas y el debido registro de las novedades que presenten dichas operaciones, como por ejemplo, las normalizaciones y cancelaciones.



Las operaciones registradas como cartera sustitutiva que se encuentren en mora mora (a partir de un 1 día de mora) al corte del trimestre no serán tenidas en cuenta para el reporte de saldos que emite FINAGRO para la constitución del requerido de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa 3 del 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. Por lo tanto, estas operaciones no harán parte del archivo de saldos promedio de AGROS que se remite a los intermediarios financieros para efectos del cálculo del requerido de inversión.

Las novedades de cancelaciones anticipadas y abonos extraordinarios se deberán ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 4:00 P.M. del mismo día. De lo contrario, se deberá eliminar la novedad y se podrá reingresar el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o tenga en trámite de aplicación el ingreso de una novedad de modificación de plan de pagos, para lo cual deberá ingresarse al día siguiente hábil.

7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, solicitando a través de correo electrónico el retiro de esta en el aplicativo AGROS al correo grupoparametrosagros@finagro.com.co.

Para el retiro de operaciones de carteras sustituta o agropecuaria, la hora máxima será hasta las 3:00 PM sobre operaciones realizadas en el transcurso del mismo día.



7.1 Cartera de Redescuento

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, siempre y cuando el registro sea de manera interactiva (1 a 1) directamente en el aplicativo AGROS, cuando las operaciones sean presentadas por cargue masivo formato XML, estos deberán remitirse antes de las 08:30 AM del mismo día de presentación, dando opción de entregar resultados a los intermediarios financieros, y, de qué éstos, puedan ingresar los posibles rechazos a tiempo antes de las 11:00 A.M. FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de intercambio de AGROS. FINAGRO reportará las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y la aplicación por incumplimiento a la normatividad informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de aplicación por incumplimiento a la normatividad, y en operaciones con tasa subsidiada realizar el reintegro total o parcial del subsidio pagado según sea el caso.

7.2 Cartera Agropecuaria

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de intercambio de AGROS las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones.

7.3 Cartera Sustitutiva



El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 5:00 P.M., la autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentarán con fecha del mismo día hábil, , siempre y cuando el registro sea de manera interactiva (1 a 1) directamente en el aplicativo AGROS, cuando las operaciones sean presentadas por cargue masivo formato XML, estos deberán remitirse antes de las 0200 PM del mismo día de presentación, dando opción de entregar resultados a los intermediarios financieros, y, de qué éstos, puedan ingresar los posibles rechazos a tiempo antes hasta las 5:00 P.M

7.3.1 Horario especial para el último día hábil del mes

Para generar el cierre de cartera sustituta oportunamente, el último día hábil de cada mes se reportarán a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso, por ende, el primer día hábil del siguiente mes, no se podrá registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.

En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 6:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.



7.4 Horarios especiales

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.

8. Presentación de correcciones operativas a operaciones en estado redescontado o registrado.

Para el registro de las correcciones operativas ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del crédito (diferentes a programa de crédito, tipo de beneficiario de la operación, valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Se deberá solicitar a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a través del módulo de correcciones de AGROS, adjuntando los soportes que correspondan utilizando el módulo de correcciones operativa en la opción intercambio AGROS con lo anterior se validará la viabilidad de la solicitud.
- b) Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposa el Pagaré, se pueden corregir en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través de AGROS la corrección operativa ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO.



- c) La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la corrección operativa solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la corrección operativa procederá de acuerdo con la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.
- d) Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona natural o jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través de AGROS la corrección operativa, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.
- e) Validar el Anexo 5.4 “Matriz de Corrección Operativa” lo anterior para verificar si el dato a corregir requiere soporte para la corrección, lo anterior quedará sujeto a la viabilidad del trámite guardando la trazabilidad de la obligación y midiendo el impacto normativo que permita proceder con el trámite, la respuesta de esta solicitud se realizará por intercambio de AGROS en el módulo de corrección operativa.

8.1 Forma y horario de presentar las correcciones operativas

La corrección de operaciones requiere de la presentación por intercambio de AGROS en el módulo de correcciones operativas acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la corrección.

El Intermediario Financiero podrá ingresar de 6:00 AM a 3:00 PM.

- **Horarios especiales**



Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de corrección operativa, ya sea en forma física, en AGROS, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones activas en AGROS en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya destinos de crédito con acceso al ICR o Líneas especiales de crédito con tasa subsidiada. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor de acuerdo con la clasificación de tipos de productor por tipo ingresos brutos y activos totales, siempre y cuando se comprometa a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, a través de AGROS en el módulo corrección operativa, la solicitud de subrogación con las correcciones operativas correspondientes (nuevo deudor).

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones de redescuento global podrán realizar subrogación en créditos otorgados en condiciones FINAGRO y únicamente bajo el registro de redescuento ordinario.

Cuando se reporte la información del nuevo beneficiario se deberá indicar el tipo de productor, valor de activos, valor de ingresos y fechas de corte de estos dos valores en las correcciones operativas presentadas por el aplicativo AGROS.



10. Forma y horarios para presentar las modificaciones

La modificación de operaciones se debe presentar por AGROS, por la opción novedades modificación.

- **Créditos al día:** Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos tres (3) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.

La modificación se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

- **Operaciones por el programa cuota vencida:** contemplan operaciones que el intermediario financiero requiere normalizar con el cliente el intermediario financiero se encargara de validar la normatividad de este tipo de operaciones. El destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación original a modificar.

Las solicitudes de modificación cuota vencida, se deben presentar por AGROS en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.



11. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

Es responsabilidad de cada Intermediario Financiero:

- a. Mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro del usuario Administrador de AGROS Anexo 5.1 “Administración de Usuarios Agros” del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviarán por escrito a la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO.
- b. Mantener actualizada la información de los usuarios activos, inactivos y los datos de cada usuario con acceso al aplicativo AGROS, para lo cual cada Administrador del Intermediario financiero deberá anualmente o cada vez que lo considere, realizar actualización de la información de cada usuario.
- c. Confirmar el valor de promedio mensual de cartera sustituta, dentro de los tres días posteriores a la publicación realizada por FINAGRO; para el informe trimestral de promedios de cartera sustituta, la confirmación a FINAGRO se debe realizar antes de la transmisión del formato 460 a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de cada intermediario financiero utilizando el Anexo 5.7 “Confirmación de Promedio Mensual y Trimestral”. En caso de no recibir confirmación, FINAGRO dará por entendido la aceptación del informe.
- d. Reportar dentro de los primeros 15 días calendario las operaciones con altura de mora que superen los 30 días, para lo anterior se debe utilizar el Anexo.5.11 “Altura de Mora”.



12. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportará para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:

12.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por AGROS son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación y será remitido por el aplicativo AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados ó rechazados de los ajustes aplicados

- **Informe diario de desembolsos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del



mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado corrección operativa originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.



- **Informe de subsidios a girar**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.

- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

- **Listado y levantamiento de endosos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.



12.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados o rechazados de los ajustes aplicados.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento -> Informe Diario de operaciones.



- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento ->Saldos e Informes de Fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

A través de AGROS se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

12.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Será responsabilidad del intermediario financiero validar el estado y/o actualización de la corrección operativa y/o modificación de plan de pagos directamente en el aplicativo



AGROS por las rutas de correcciones operativas y consulta detallada de agros donde podrán visualizar los cambios aplicados ó rechazados de los ajustes aplicados.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en AGROS a través de la opción Transaccional -> Consulta -> Tipo Documento ->Saldos e Informes de Fin de mes, se incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

13. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

El desembolso de los recursos de redescuento o el cobro de los vencimientos y novedades de esta cartera se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través del Banco Padrino.



- b) Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados, para lo anterior la entidad enviara certificación bancaria al Director de Fondeo y Redescuento con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

Por norma general, los redescuentos de nuevas operaciones se activarán en el sistema SEBRA o se realizarán vía ACH para las entidades que aplique, a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por AGROS y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Fondeo y Redescuento.

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.

14. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- a. Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.
- b. Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.
- c. Con la causal de cancelación anticipada 90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito, el intermediario financiero le informará a FINAGRO que los recursos utilizados por el beneficiario para realizar la



cancelación anticipada del crédito en condiciones FINAGRO, no provienen de recursos de una LEC.

***CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL
INTERMEDIARIO FINANCIERO***

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión
72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro
82	82 ITPS - Abono Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible



TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Reestructuración con Subsidio
83	83 ITPS - Cancelación Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible
90	Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios
76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas



15. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA o vía ACH a la cuenta bancaria que indique FINAGRO para las entidades que aplique, a más tardar a las 11:00 A.M.

El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M., para las entidades que aplique el pago vía ACH se debe realizar a la cuenta bancaria que indique FINAGRO a más tardar a las 11:00 A.M.

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.

16. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 AM), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.



En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Fondeo y Redescuento realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

La Dirección de Fondeo y Redescuento no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Vicepresidencia Jurídica procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República (cuando aplica), al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.

Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Fondeo y Redescuento antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.



17. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones en AGROS se deberá realizar utilizando los Programas de Crédito informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento a cada intermediario financiero a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.
- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Fondeo y Redescuento, es total responsabilidad del Intermediario Financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con el cual el Intermediario Financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

17. 1 Normalización

De acuerdo con lo definido en el Manual de Servicios en el Título 1, capítulo 1, numeral 12, podrán financiarse las operaciones de normalización de cartera que requiera el Intermediario Financiero de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Las operaciones originadas con tasa IBR, incluidas aquellas previamente normalizadas, pueden ser normalizadas manteniendo la misma tasa de referencia (IBR).
- b. Para las operaciones originadas en DTF, que requieran ser reestructuradas, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de



referencia a aplicar (DTF o IBR). En el caso de las operaciones que requieran ser modificadas no se podrá cambiar la tasa de referencia de la obligación.

c. Cuando sea necesario normalizar una operación de crédito, los activos e ingresos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el usuario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

A continuación, se especifican las condiciones operativas para cada una de las opciones de normalización.

17.1.1 Modificación

De acuerdo con lo definido en el Manual de Servicios Título 1. Numeral 12.1, la modificación se realizará de manera individual por crédito, conservando la fuente de fondeo y el número de operación en AGROS. Son objeto de modificación el plazo, la tasa de interés y el esquema de amortización, sin que esto afecte el saldo del crédito. Los términos de la modificación atienden lo dispuesto por el numeral 2.3.2.2.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Los Intermediarios Financieros podrán realizar, bajo condiciones FINAGRO, ajustes prudenciales a las operaciones de crédito ante la identificación de riesgos potenciales que puedan afectar la capacidad de pago del deudor. Esta disposición tiene por objetivo permitir la implementación de medidas correctivas anticipadas frente a escenarios previsibles que puedan impactar negativamente el desarrollo del proyecto agropecuario financiado, tales como variaciones climáticas adversas, riesgos climatológicos o fitosanitarios, fluctuaciones significativas en los precios de insumos, crisis financieras internacionales, entre otros.



Las modificaciones, en créditos garantizados por el FAG, se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título 5. No se generará un nuevo número de certificado cuando la modificación no implique una ampliación del plazo total del crédito. En el caso de ampliación del plazo inicial del crédito, se generará nuevo número de garantía FAG.

Las solicitudes de modificación deberán ser registradas ante la Dirección de Fondeo y Redescuento para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través de AGROS por el módulo que corresponda.

17.1.2 Reestructuración

De acuerdo con lo definido en el Manual de servicios Título 1. Numeral 12.2 Reestructuración, es un mecanismo excepcional, a través del cual se modifican las condiciones originalmente pactadas del crédito con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.3.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia). El Intermediario Financiero, si lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de productor, conservando la garantía FAG en el caso de que la operación inicial presente cobertura sin exceder los topes máximos de exposición.

Este trámite implica la generación de un nuevo desembolso y un nuevo número de operación en AGROS, así mismo se generará nuevo número de garantía FAG en el caso que la operación a reestructurar tenga garantía del FAG originalmente y se quiera continuar con la vigencia de la misma.

Las reestructuraciones, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.



17.1.3 Refinanciación

De acuerdo con lo definido en el Manual de servicios Título 1. Numeral 12.3 Refinanciación, Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la restructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR). El registro de este tipo de trámites se realizará en AGROS utilizando el programa de crédito “Refinanciación”, de acuerdo con las condiciones que definida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

17.2 Factoring Agropecuario

Para el registro de operaciones por el programa FACTORING AGROPECUARIO los intermediarios financieros deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo 5.5 “Relación de Facturas” del presente Título, el cual se debe enviar a FINAGRO por AGROS en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

17.3 Leasing y operaciones con varios desembolsos

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.



Después de informados los datos del proyecto, el ingreso de los destinos a financiar que se reportará en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.

Para el registro de los desembolsos después del primero se deberá indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al Anexo 5.12 “Guía Ingreso Operaciones Leasing y Varios Desembolsos”.

18. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Dirección de Control de Inversión, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales abono y/o cancelación anticipada identificado con las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas en el numeral 15, en cualquiera de las carteras.

Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.



El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Fondeo y Redescuento; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Fondeo y Redescuento y la fecha de pago.

19. Operaciones de redescuento global

Pueden acceder a este mecanismo de redescuento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, FINAGRO autorizará qué intermediarios financieros puedan aplicar a este programa y forma de presentar las operaciones, y la capacitación se coordinará previamente con la Dirección de Fondeo y Redescuento.

Las entidades anteriormente descritas para el nuevo esquema de registro de las operaciones en FINAGRO se denominarán LA ENTIDAD, para la presente reglamentación.

Los movimientos de fondeo entre FINAGRO y LA ENTIDAD se ajustarán mensualmente, acorde a los saldos de la cartera global redescontada al cierre de cada mes, que incluye el saldo de las nuevas operaciones registradas en el mes.

Cada uno los créditos que se otorguen bajo el redescuento global deben estar respaldados en un pagaré endosado en propiedad a favor de FINAGRO, que permanecerá en custodia



en la ENTIDAD según lo establecido en el Convenio y/o contrato marco suscrito entre las partes.

Las condiciones financieras, las actividades financiadas, plazos y demás condiciones de los créditos otorgados a través del mecanismo de Redescuento Global, serán las mismas establecidas en el Título Primero del presente Manual que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por parte de la ENTIDAD; de igual forma, estos créditos tendrán acceso a la garantía del FAG y al ICR, en los términos establecidos en el Título 2 y Título 3 del presente Manual de Servicios.

19.1 Registro de Operaciones de Redescuento Global

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador de LA ENTIDAD por la opción Redescuento Global “Cargue de Obligaciones Nuevas”; en esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara a LA ENTIDAD el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Es necesario fijar la periodicidad que utilizara LA ENTIDAD para amortizar los intereses de los recursos redescontados por este mecanismo Las dos opciones dispuestas serán mensual o semestral vencido, pactada previamente entre FINAGRO y LA ENTIDAD.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento



Redescuento Global, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).

Se debe tener en cuenta que el uso del mecanismo de Redescuento Global por parte de la ENTIDAD no le impide el registro de operaciones de redescuento bajo el mecanismo de Redescuento Individual, es decir la ENTIDAD tendrá habilitadas de manera continua las dos modalidades de redescuento de operaciones.

Sin embargo, en ningún caso la sumatoria total del saldo de las obligaciones, incluyendo el redescuento global y el redescuento individual, podrá superar el límite de redescuento establecido por FINAGRO para la ENTIDAD.

Los archivos de cruce de saldos y desembolsos a solicitar se deberán enviar dentro de los primeros seis (6) días calendario de cada mes.

19.2 Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO, se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República el día diez (10) del mes siguiente (en el caso de ser día no hábil para FINAGRO, esta fecha se correrá para el siguiente día hábil), de acuerdo a la información publicada por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de AGROS por la ruta Tipo de Documento “Redescuento Global”. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- a) Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través de Banco Padrino.



- b) Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados para lo anterior la entidad enviará certificación bancaria al Director de la Dirección de Fondeo y Redescuento con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.

La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 P.M. del día indicado anteriormente. En el evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento.

20. Registro de Operaciones Crédito Rotativo

Se ingresará a través del aplicativo AGROS utilizando los programas destinados para Crédito rotativo.

FINAGRO entregará el resultado de las operaciones validadas, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Informe Diario de Operaciones, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas.



21. Cambio fuente de fondeo de cartera sustituta a cartera de redescuento

Corresponde a la posibilidad operativa que tienen los intermediarios financieros con créditos vigentes en cartera sustituta para que realicen el cambio de la fuente de fondeo, pasándolos a cartera de redescuento.

21.1 Requisitos Generales

El intermediario financiero interesado en hacer uso del programa de cambio de fuente de fondeo debe tener en cuenta los siguientes aspectos generales:

- a) Tener cupo disponible en FINAGRO para realizar operaciones de redescuento.
- b) Solicitar autorización de forma previa a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, en los términos que se detallan en el numeral 21.3.
- c) Los créditos se pasan a cartera de redescuento en las mismas condiciones de tipo de productor, plazo restante, saldo a capital, amortización, tasa de interés al beneficiario, garantía del FAG (si tiene), lo anterior sin generar una nueva operación ni una nueva garantía del FAG.
- d) La tasa de redescuento será la vigente al momento de desembolso del redescuento para el tipo de productor y programa al que corresponda el crédito susceptible de cambio de fuente de fondeo.
- e) A partir de la cancelación en cartera sustituta, el crédito deja de promediar para sustituir inversión obligatoria.



- f) En el momento que se formalice el redescuento, el intermediario financiero debe endosar en propiedad a FINAGRO los pagarés que respaldan la cartera y realizar la custodia de estos.

21.2 Requisitos particulares de los créditos

Los créditos susceptibles de pasar de cartera sustituta a cartera de redescuento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener saldo de capital en FINAGRO (cartera sustituta) al momento de registrar la novedad en el aplicativo AGROS.
- b) La fecha de desembolso del crédito de cartera sustituta por parte del Intermediario Financiero no puede presentar una antigüedad mayor a 180 días, contados desde la fecha en que el intermediario financiero realice la solicitud de cambio de fuente de fondeo ante FINAGRO. En el caso de créditos de reestructuración, se tiene en cuenta la fecha de desembolso del crédito reestructurado.

21.3 Procedimiento operativo

Para acceder al cambio de fuente de fondeo se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) Remitir comunicación firmada por la persona que tenga el rol AUTORIZADOR en el aplicativo AGROS dirigida a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, solicitando el cambio de fuente de fondeo, indicando claramente el número de operación AGROS de los créditos sobre los cuales se va a realizar el cambio y el valor total del saldo de capital de estos. La comunicación y los archivos anexos se deben remitir a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado “OPERACIONES ESPECIALES”.



- b) FINAGRO informará sobre la viabilidad del cambio de fuente de fondeo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el caso de ser necesario se informará la programación de los desembolsos a efectuar.
- c) FINAGRO con base en la solicitud remitida por el intermediario financiero registrará en el aplicativo AGROS una novedad de cancelación sobre los créditos autorizados para realizar el cambio de fuente de fondeo de SUSTITUTA a REDESCUENTO, utilizando el motivo de cancelación 46 “CANCELACION PASO DE CARTERA SUSTITUTA A REDESCUENTO”.
- d) La anterior causal, de forma automática generará la transformación del crédito de cartera sustituta a cartera redescuento y al mismo tiempo generará el desembolso en el programa denominado “CAMBIO DE FUENTE FONDEO SUST. A REDCTO”, conservando el número de operación AGROS y la misma garantía FAG en caso de tenerla.
- e) Los recursos serán desembolsados a través de SEBRA en los horarios establecidos en el presente Título y a partir de la fecha de desembolso iniciará la causación de los intereses de redescuento.
- f) El cobro de los vencimientos se realizará en las fechas informadas en el plan de pagos inicial de la operación que estaba en cartera sustituta.

22. Capacitaciones y alistamiento operativo

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Dirección de Canales y/o la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, y el Intermediario Financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las operaciones registradas en FINAGRO

En el presente Título se enmarcan los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. También, se hace énfasis en los requisitos que se deben cumplir para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de que se presenten requisitos o condiciones adicionales en otros apartes de este Manual de Servicios y otros documentos.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y el presente Manual de Servicios.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen. Es compromiso de los intermediarios financieros y de los beneficiarios cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito. En línea con lo anterior, FINAGRO podrá solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. Además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

El Control de Operaciones comprende las actividades que se realizan para verificar la aplicación de la normatividad y recopilación de datos asociada a las operaciones registradas en FINAGRO, a través de labores de *MONITOREO DE OPERACIONES*, *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES* y *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*., cuyos aspectos operativos se pueden consultar en los Capitulo correspondientes de este Título, así:

- *Monitoreo de Operaciones - Capítulo Segundo*
- *Verificación de Operaciones – Capítulo Tercero*
- *Control de Gastos o Inversiones – Capítulo Cuarto*

El envío a FINAGRO de la información relativa al *MONITOREO DE OPERACIONES*, *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES Y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* no implica en ningún caso que FINAGRO esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del Intermediario Financiero, al que le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.



1. Compromisos de los beneficiarios y de los intermediarios financieros relacionado al crédito agropecuario y rural, las garantías y los incentivos o subsidios

1.1 De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, obtengan garantías del FAG y/o obtengan incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- c. Presentar al Intermediario Financiero y/o a FINAGRO las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.
- e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de gastos o inversiones a que haya lugar.
- f. Entregar al intermediario los soportes de los gastos o inversiones realizadas y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los



soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.

- g. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – serán obligaciones las establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.

1.2 De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO, operaciones con garantía del FAG, u operaciones con incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios del crédito en condiciones FINAGRO, la garantía del FAG e incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones de las condiciones y normas.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de inversiones y proyecto financiado, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados al respecto por los intermediarios financieros, conforme lo señalado en el título Primero.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o pasos y requisitos para el reconocimiento de subsidios.
- e. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones, de acuerdo normas vigentes y las condiciones establecidas por la

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y estarán a disposición de FINAGRO cuando se requirieran.

- f. Realizar el control de gastos o inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado. El intermediario financiero deberá informar a FINAGRO sobre sus resultados.
- g. Dar respuesta oportuna a cualquier solicitud, aclaración o inquietud de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el Manual de Servicios y, cuando aplique, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información que requiera con relación al procedimiento operativo para realizar el control de gastos o inversiones.
- i. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – se deberán atender las obligaciones establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El *MONITOREO DE OPERACIONES* hace referencia a la validación de las operaciones de Crédito iguales o superiores a 500.000 UVB (Unidad de Valor Básico) a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de conocer la utilización de los recursos de crédito de mayor cuantía, verificar el cumplimiento de normatividad y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados.

Los intermediarios financieros deberán remitir a la Dirección de Control de Inversión a través del correo electrónico: controlyseguimiento@finagro.com.co, la información complementaria de dichas operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de la operación de crédito ante FINAGRO.

Para efectos del monitoreo de operaciones se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

La información para reportar dependerá del tipo de operación, así:

- A. Operaciones Nuevas
- B. Normalizaciones

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



A. Operaciones Nuevas:

La información que deberán reportar en el Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual, para cada uno de los destinos financiados de las operaciones que cumplan con el monto establecido es:

1. Número de Operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos provenientes del crédito.
3. Fecha de inicio del proyecto
4. Fecha de terminación del proyecto
5. Actividades financiables (están definidas en el Título I)
6. Actividad principal desarrollada por el cliente.
7. Número de empleos generados por el cliente.
8. Producto final generado por el cliente (incluir máximo 3).
9. Volumen de ventas generadas por el cliente en el último año (Cantidad)
10. Unidad de ventas (medida)

Nota: Los tres últimos puntos deben guardar estricta relación entre si como se muestra en el siguiente ejemplo:

Producto final generado	Volumen de ventas	Unidad de ventas
Arroz	10.000	Toneladas
Leche	3.000	Litros

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



En casos de comercialización de varios productos, se deberá responder el punto 9 con los 3 principales y no reportar los puntos 10 y 11.

B. Normalizaciones:

Los intermediarios financieros deberán reportar en formato Excel (Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual), para las operaciones que cumplan con el monto establecido y cuya normalización implicó modificación del plazo o incremento en la tasa de interés, las razones en que se fundamentó la operación de normalización, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Título Primero de este Manual de Servicios.

Para el desarrollo del *MONITOREO DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes sobre la información recibida y, en caso de identificar posibles inconsistencias, se adelantará el procedimiento establecido en el Capítulo Cinco (5) “Requerimiento de aclaración y decisiones”.



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

Se entiende por *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la acción que consiste en realizar una serie de validaciones a las de operaciones de crédito a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de verificar el cumplimiento de normatividad y revisar en mayor detalle las operaciones y, si es el caso, detectar posibles inconsistencias en la información registrada por el Intermediario Financiero, respecto al proyecto.

Dichas validaciones, son realizadas sobre criterios específicos definidos periódicamente por FINAGRO, de acuerdo con situaciones particulares que se considere requieren mayor atención. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de realizar la Verificación de Operaciones sobre créditos que hayan surtido un Monitoreo de que trata del capítulo primero, de manera previa.

1. Crédito, subsidios e Incentivos

En el caso del crédito y los subsidios e incentivos vinculados al mismo, para el desarrollo de la *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes y, de considerar que se requiere aclaración, surtirá las etapas de Requerimiento de Aclaración y Decisiones descritas en el Capítulo Quinto de este Título.

2. Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Para las operaciones garantizadas a través del FAG, con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante su vigencia, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra con representatividad estadística, el cumplimiento de:

- a. Los elementos que dan origen a la comisión y a la cobertura del FAG.



- b. La instrumentación de la garantía en un título valor de contenido crediticio.
Para el caso del leasing, la instrumentación será mediante un título valor o a través de un contrato.
- c. El vínculo con el sector agropecuario y rural.

Para el efecto, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones sobre las cuales el Intermediario Financiero deberá diligenciar la información requerida en el Anexo 6.2 denominado “Control FAG” del presente Manual, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información sobre operaciones particulares.

Para las **operaciones Repo en Bolsa Mercantil de Colombia – BMC**, garantizadas por el FAG y que se encuentren en la muestra, se realizará validación del cumplimiento de los requisitos del Certificado de Depósito de Mercancía – CDM y su subyacente.

3. Seguimiento a las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales – FMR.

FINAGRO realizará seguimiento de manera selectiva o aleatoria al cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 4, 8 y 14 del Capítulo Cuarto del Título Octavo de este Manual en los desembolsos efectuados por el FMR a los Intermediarios Microfinancieros – IMF. Para ello podrá contactar y requerir información tanto a los IMF como a los beneficiarios de los recursos provenientes del FMR.



Capítulo Cuarto

Control de gastos o inversiones

Se entiende por Control de Gastos o Inversiones la acción desarrollada a partir de la finalización de las actividades financiadas del proyecto productivo, que consiste en constatar que los recursos destinados a los proyectos agropecuarios y rurales, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento de la normatividad vigente.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* hace parte del control de operaciones y deberá desarrollarse por los intermediarios financieros, en especial en los casos en que este control es obligatorio, verificando del uso de los recursos de crédito agropecuario y rural entregados por un intermediario financiero, con destino a la financiación de proyectos productivos que involucren una o más de las actividades definidas en el Título 1 del presente Manual que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* busca constatar que los recursos destinados a financiar los proyectos agropecuarios y rurales, las garantías, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento con la normatividad vigente y que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al intermediario financiero al momento de la solicitud crédito, garantía, incentivo o subsidio.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* también podrá servir para el levantamiento de información relacionada con el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno y prácticas productivas, así como de los productores agropecuarios y sus hogares, con el fin



de efectuar análisis o estudios socioeconómicos del crédito agropecuario y rural, los subsidios e incentivos y las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de crédito en Finagro deberán realizar el *CONTROL DE LOS GASTOS O INVERSIONES* sobre las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, por las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el *CONTROL DE GASTO O INVERSIONES* deberá ser presentado mediante correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co a la Dirección de Control de Inversión, para su respectivo análisis, solicitud de ajuste o aprobación de manera previa a su implementación.

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los controles y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los controles y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deberán efectuar *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* sobre:

Todas las operaciones registradas (exceptuando las normalizaciones) por valor igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000).



- a. Todas las operaciones que se encuentren inscritas en el registro del ICR y el usuario del crédito aspire al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR.
- b. Todas las operaciones que estén registradas como Línea Especial de Crédito LEC asociada a un gran productor.
- c. Las operaciones que FINAGRO establezca como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.

El control de gastos o inversiones no aplicará sobre operaciones normalizadas.

Para efectos de Control de Inversión se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

1.1. Procedimiento operativo relacionado con el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES de las operaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros

Los Intermediarios Financieros presentarán a FINAGRO el procedimiento operativo propuesto y las herramientas a utilizar para realizar los *CONTROLES DE GASTOS O INVERSIONES*, los cuales serán validados por FINAGRO.

En el control de gastos o inversiones se deberá propender por contar con una verificación que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos del crédito, en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



intermediario financiero al momento de la solicitud. La verificación que se efectúe a partir del control de gastos o inversiones considerará los siguientes casos particulares:

- a. *EL CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*, para las operaciones de créditos otorgados en los programas crédito rotativo, tarjeta agropecuaria, factoring y bonos de prenda, revisará los soportes documentales asociados al desarrollo de actividades agropecuarias y/o rurales.
- b. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para el beneficiario especial, Departamentos, Distritos y Municipios, será la verificación de la presentación de un proyecto que beneficie a la actividad agropecuaria y rural de su región de influencia o que financie algunos de los destinos asociados a: i) infraestructura y adecuación de tierras; ii) infraestructura, maquinaria y equipos para transformación y comercialización; iii) infraestructura y equipos para servicios de apoyo; iv) Adquisición de maquinaria e implementos y equipos para la producción; y v) Prestación de asistencia técnica a los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros.
- c. Para el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Título Primero del presente Manual.
- d. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de microcrédito (con tecnología microfinanciera) y o Líneas Especiales de Microcrédito registradas en Finagro, el control de gastos o inversiones se entenderá realizado por el intermediario financiero mediante la evaluación de la actividad productiva del beneficiario adelantada durante la etapa de otorgamiento y el reporte del seguimiento que el intermediario financiero realice con posterioridad.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



- e. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de Leasing el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de *leasing* y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios.
- f. En caso de los créditos registrados en 2024 por un valor individual menor o igual a 2.000 UVB (para el año 2024: \$21.902.000), cuando el usuario no cuente con la totalidad de los soportes documentales relacionados con los gastos o inversiones objeto del crédito, este podrá aportar una declaración firmada que permita la clara identificación del usuario, que indique de manera expresa la forma de utilización de los recursos del crédito en el Anexo 6.4 denominado “*Declaración de gastos o inversiones*” del Título Seis del presente Manual. En estos casos el control gastos o inversiones requerirá la constatación visual mediante visita al proyecto productivo. Esta disposición no aplicará para operaciones de crédito que aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.
- g. Los informes de *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones por valor individual igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000) en las líneas de capital de trabajo e inversión, deberán indicar el destino específico de los recursos y los avances en la ejecución de los costos y gastos financiados, con base en el proyecto productivo presentado.
- h. Para el caso de las operaciones que apliquen al Incentivo a la Capitalización Rural el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios, será enviado a FINAGRO y servirá de sustento del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*.
- i. En el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* podrán incluirse dentro de los costos financiados de los proyectos productivos, la comisión por la expedición de la



garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, así como el costo de las operaciones de cobertura, cuando haya lugar.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera periódica y sin superar la periodicidad semestral, las operaciones de crédito sujetas de control de gastos o inversiones. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta doscientos diez (210) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados.

El resultado de este deberá ser reportado a la Dirección de Control de Inversión a través del Anexo 6.3 denominado “Formato de Control IF” del Título Sexto del presente Manual o del medio que se disponga para el efecto y FINAGRO podrá efectuar la revisión de la información suministrada.

Para el caso de los créditos que accedan al ICR se reportará el resultado del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* mediante el formato FUICC, utilizando la plataforma e-FUICC. El reporte de estas operaciones deberá cumplir con los plazos y la normatividad establecida en el Título Tercero del Presente Manual de Servicios.

2. CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de FINAGRO

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de control de gastos o inversiones de manera selectiva o aleatoria, sobre operaciones de redescuento o registradas en FINAGRO, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados. Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



beneficiarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos o subsidios, y sus proyectos y/o actividades productivas.



Capítulo Quinto

Requerimiento de aclaración y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones se presume que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen a continuación:

1. Etapa Preliminar - Requerimiento

- a. Una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, a través de la Dirección de Control de Inversión, se requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en FINAGRO, incluido el certificado de garantía FAG, ya sea por la realización de las labores de monitoreo de operaciones y/o de verificación; o por los informes que son remitidos por el intermediario financiero en virtud del control que realizan.
- b. El intermediario financiero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo y podrá aportar los documentos que considere necesarios para soportar la debida utilización de los recursos. FINAGRO podrá ampliar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes presentadas por el Intermediario Financiero por diez (10) hábiles adicionales.



- c. En el evento que el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del beneficiario, no se surtirá esta etapa Preliminar de requerimiento, y se adoptará la decisión correspondiente (primera etapa).

2. *Primera etapa - Decisión*

Una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte del Intermediario Financiero, la Dirección de Control de Inversión, comunicará la decisión, la cual podrá ser: el archivo del requerimiento, o la determinación del incumplimiento.

3. *Segunda etapa –Revisión*

El Intermediario Financiero podrá solicitar a la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la revisión de la decisión debidamente argumentada y/o soportada a fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.

La Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, analizará la solicitud de revisión presentada por el intermediario financiero, y emitirá la decisión, la cual podrá consistir en ratificación de la decisión adoptada en la primera etapa o en el archivo del requerimiento.

4. *Tercera etapa –Reconsideración*

En caso que la decisión tomada en la segunda etapa sea la ratificación del incumplimiento, el Intermediario Financiero y/o el beneficiario del crédito , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, podrá presentar ante la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales la solicitud de reconsideración de la decisión, para que sea tramitada por el Comité Directivo de FINAGRO, quien decidirá de manera definitiva, cuyo resultado puede ser la terminación del proceso y archivo del requerimiento, o ratificar la decisión de



determinación de Incumplimiento, la cual será comunicada por la Dirección de Control de Inversión.

Se precisa que en la etapa de reconsideración no le será permitido al intermediario financiero y/o beneficiario del crédito presentar documentación adicional o nuevos soportes, dado que para ello tuvo las etapas previas para las cuales podía suministrarlas de manera oportuna.

5. Implicaciones de la determinación incumplimiento.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Fondeo y Redescuento hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.
- II. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolverá el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.



TÍTULO SÉPTIMO

INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO - ISA



Capítulo Primero

Generalidades ISA

1. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario para la vigencia 2024.

La Resolución No. 13 de 2023 de la CNCA aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2024 (PAGRA 2024), con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario (ISA).

Mediante la Resolución No. 63 del 07 de marzo de 2024, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2024.

2. Conceptos Básicos.

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:



2.1 Compañía Aseguradora.

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.

En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de:

- i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción,
- ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro,
- iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y
- iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

2.2 Tomador.

Es aquella persona, natural o jurídica que adquiere una póliza de seguro con la aseguradora mediante la cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede adquirir el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que



se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede adquirir un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se incluyen varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

Entre otras, el tomador está obligado a:

- i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero,
- ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora,
- iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo,
- iv. Cumplir estrictamente con las garantías que estén descritas en la póliza,
- v. Informar sobre la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo,
- vi. Evitar la propagación del siniestro,
- vii. Dar aviso del siniestro,
- viii. Presentar la reclamación,
- ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

2.3 Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del



producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta de un tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por la póliza de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la póliza de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos de la póliza.

2.4 Beneficiario de la póliza.

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.

En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.



3. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA.

3.1 Solicitud.

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado **Aplicativo ISA** por parte de la compañía aseguradora. Con el diligenciamiento del Anexo 7.2 – “**Registro administradores de usuarios**”, la aseguradora podrá solicitar la creación del usuario con perfil de administrador con el cual podrá gestionar los usuarios que requieran para los trámites correspondientes dentro del mencionado Aplicativo.

3.2 Actividades sujetas a incentivo y valores máximos a asegurar.

En la tabla 1 se relacionan las actividades agropecuarias que son las sujetas de incentivo ISA, para la vigencia 2024.

En esta tabla 1 también se relacionan los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2024, establecidos por el MADR.

Tabla 1: Valores asegurados máximos por hectárea para acceso al ISA.

		Valor Máximo para acceso al ISA
1	Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$40.038.000 por hectárea
2	Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$52.850.000 por hectárea



3	Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$17.350.000 por hectárea
4	Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$318.969.000 por hectárea
5	Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$13.346.000 por cabeza
6	Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura)	Hasta \$38.703.000 por tonelada
7	Actividades porcícolas	Hasta \$12.011.000 por cabeza
8	Actividades avícolas	Hasta \$133.000 por ave
9	Actividad ovino-caprina	Hasta \$3.000.000 por cabeza
10	Actividad apícola	Hasta \$12.255.000 por colmena
11	Multiactividad	Hasta \$4.600.000 por unidad productiva

Se debe tener en cuenta que, el productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por el valor que acuerde con la aseguradora. No obstante, el beneficio del incentivo se otorgará sobre el valor máximo asegurable descrito en la tabla anterior.

Se entenderá como **multiactividad** al conjunto de actividades agropecuarias y rurales de forma simultánea en la misma unidad de producción, desarrolladas por el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.

El valor asegurado podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro de la respectiva póliza de seguro. Adicionalmente, podrá incluir la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria.



Para aquellas actividades agropecuarias no incluidas en la tabla 1, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado, el cual deberá ser enviado con anterioridad a la expedición a FINAGRO para su trámite ante el MADR, quien efectuará el análisis respectivo.

3.3 Riesgos objeto de cubrimiento.

Los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los de origen **climático** y origen **geológico**: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los **naturales** de tipo **biológico o sanitario** como: plagas o enfermedades, además se contemplan los de **mercado** y los **antrópicos**.

Antrópicos: se considera como aquel causado por la actividad humana entre los que se encuentran incendios forestales, contaminación por uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Los riesgos señalados deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

3.4 Clasificación del tipo de productor.

Para determinar y clasificar el tipo de productor, la aseguradora deberá diligenciar en el archivo establecido, el **valor de activos**, el **monto de ingresos anuales por**



productor/asegurado, al igual que la fecha de corte. Con esta información el Aplicativo ISA generará el tipo de productor del asegurado.

Para el programa de ISA, se mantiene la clasificación del tipo de productor establecida en el Capítulo primero del Título primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

3.5 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas.

Para el otorgamiento del ISA, **los productores deberán acreditar ante la aseguradora**, que cumplen con los siguientes requisitos según lo descrito a continuación:

Ganadería bovina y bufalina - (numeral 5 de la tabla 1):

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Actividades acuícolas (piscicultura y camaronicultura) - (numeral 6 de la tabla 1):

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
3. Para la camaronicultura, se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.



Actividades porcícolas – (numeral 7 de la tabla 1):

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC.

Actividades avícolas – (numeral 8 de la tabla 1):

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Actividad ovino-caprina – (numeral 9 de la tabla 1):

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Actividad apícola – (numeral 10 de la tabla 1):

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie *apis mellifera*, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

3.6 Porcentaje de reconocimiento ISA.

Los porcentajes de ISA son establecidos en la Resolución No. 13 de 2023 de la CNCA, de acuerdo con el tipo de productor de cada asegurado, de la siguiente forma:



Tabla 2: Porcentajes de incentivo a la prima.

ASEGURADO	SUBSIDIO A LA PRIMA
1. Subsidio base para PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS	90%
2. Subsidio base para PEQUEÑO PRODUCTOR	80%
3. Subsidio para MEDIANO PRODUCTOR	30%
4. ENTES TERRITORIALES	80%

Adicional a estos porcentajes de **subsidio base**, se puede acceder a porcentajes adicionales en los siguientes casos:

a) **5%** adicional para los **PEQUEÑOS PRODUCTORES DE INGRESOS BAJOS** cuando cumplan con una o varias de las siguientes condiciones¹:

1. Si el asegurado cuenta con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.
2. Si el asegurado es joven (edad entre los 18 a 28 años),
3. Si el asegurado es mujer,
4. Si el asegurado pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP²
5. Si el asegurado pertenece a población indígena y/o étnica³,
6. Si la actividad asegurada se encuentra ubicada en zonas PDET o ZOMAC.

¹ Estos incentivos adicionales no serán acumulables entre sí.

² Para los asegurados pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se contemplará lo definido en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

³ Para los asegurados pertenecientes a las comunidades indígenas y étnicas se contemplará lo definido en la Ley 21 de 1991 y sus disposiciones reglamentarias.



7. Si el asegurado es un productor que ha sido financiado o apoyado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o por sus entidades adscritas o vinculadas.
 - a) **10%** adicional para los **PEQUEÑOS PRODUCTORES y MEDIANOS PRODUCTORES** que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para el financiamiento de la actividad objeto de aseguramiento.

Consideraciones para la asignación de los incentivos:

- **Incentivo máximo para MEDIANOS PRODUCTORES.** Se establece como valor máximo de incentivo para el mediano productor la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (**\$57.995.006**) por asegurado para la vigencia 2024.
- **Restricciones por Zonificaciones de la UPRA.** Con el ISA solamente podrán ser beneficiados los cultivos que estén desarrollados dentro de los municipios aptos establecidos por la UPRA para los siguientes casos: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz seco, avícola, banano de exportación, bocachico, bovino carne, bovino leche, búfalos carne, cacao, cachama, café, camarón, caña panelera, caprinos carne, caucho, cebolla bulbo, especies nativas (sp nativas yamú, bocachico, bagre rayado), forestales (según especie), fresa, granadilla, gulupa, maíz tradicional, maíz de clima cálido, mango, maracuyá, ovinos carne, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, soya, tilapia y trucha. El listado de municipios por cultivo puede ser consultado en el Anexo 7.4 – “**Zonificación UPRA 2024**” del título séptimo.



4. Procedimiento para Acceder al ISA.

4.1 La aseguradora interesada en tramitar pagos de ISA para la vigencia 2024, debe diligenciar y allegar FINAGRO el Anexo 7.1. **“Carta Suscrita por Representante Legal de la Aseguradora”**

4.2. El productor, asegurado o tomador debe ponerse en contacto con la compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente de su preferencia, debidamente autorizado o registrado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca los seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.

4.3 La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo al seguro agropecuario, a través del Aplicativo ISA, dentro del **plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO que es de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.**

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo 7.3 **“Detalle de los Campos para carga de Pólizas”** del presente Título.

En el momento en el que la aseguradora carga el archivo, se comprometen los recursos presupuestales asignados al programa.

Cuando la aseguradora autoriza y envía las solicitudes a FINAGRO, los recursos son distribuidos bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho”.

El orden de registro de la autorización de la solicitud del incentivo por parte de la compañía aseguradora se identifica a través del Aplicativo ISA. Los datos de identificación



de la solicitud de incentivo son la **fecha** y la **hora** de autorización para cada una de las pólizas remitidas a FINAGRO.

4.4 FINAGRO validará la información registrada en el Aplicativo ISA e informará:

4.4.1 Los registros de pólizas que cumplen con las condiciones establecidas. En estas se señalarán las pólizas para las cuales la aseguradora deberá suministrar a FINAGRO el archivo digital de las carátulas correspondientes, así como los anexos de requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas que le sean requeridos.

4.4.2 Los registros que presentan requerimientos

4.4.3 Los registros rechazos con los cuales se liberan los recursos presupuestales correspondientes.

4.5 La aseguradora remitirá el total de la información solicitada en el numeral 4.4.1 así como el formato para el pago, establecido en el Anexo 7.6 – “**Formato de Cobro**”, teniendo en cuenta que la aseguradora debió haber recaudado la parte no subsidiada de la prima, así como el IVA correspondiente, como requisito previo para el pago de las pólizas que fueron aprobadas para el ISA.

4.6 La aseguradora podrá remitir las correcciones efectuadas sobre la comunicación enviada en el paso 4.4.2, las cuales deberán volver a surtir lo descrito en el numeral 4.3

4.7 FINAGRO validará el formato y la documentación allegada y otorgará el incentivo al asegurado, por medio del pago del porcentaje de la prima que le sea aprobado.

4.8 Luego de efectuado el pago del ISA, FINAGRO podrá hacer requerimientos adicionales, visitas u otros, para constatar el cumplimiento de la normatividad. Si producto de lo anterior se detecta algún tipo de incumplimiento, FINAGRO podrá solicitar el reintegro de los incentivos.



FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

Lo anterior de conformidad lo establecido en el Título Sexto – Compromisos, Seguimiento, Control y Trámite de verificación.

5.Registro de Modificaciones de las Pólizas.

Se refiere a cambios en las condiciones establecidas inicialmente en las pólizas, los cuales deberán ser explicados y justificados por la aseguradora, a través del campo **“OBSERVACIONES”** según se describe en el Anexo 7.3 **“Detalle de los Campos para carga de pólizas”** del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre el objeto de la modificación, así mismo se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud del incentivo, a través del Aplicativo ISA no se podrán solicitar modificaciones de la información original en los siguientes campos: producto asegurado, ubicación (departamento y municipio) y tipo de productor.

En caso de presentarse modificaciones en estos campos, la compañía aseguradora deberá evaluar la incidencia de dichas modificaciones y, de considerarse necesario, proceder a realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 7 del presente capítulo.



FINAGRO permitirá modificaciones- a través del Aplicativo ISA- a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas. En caso de que la modificación implique reintegro de recursos del ISA, la aseguradora deberá realizarlos en el menor tiempo posible.

En el caso que se requiera modificación en las fechas de vigencia de la póliza, estas podrán ser gestionadas a través del Aplicativo ISA siempre y cuando no superen 30 días calendario (sin cambiar el año del inicio de vigencia).

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.

6. Cancelación de Pólizas.

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportarla a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. Para registrar la cancelación en el Aplicativo ISA la aseguradora tendrá máximo noventa (90) días calendario a partir de la fecha de cancelación.

La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y **transferir los recursos del incentivo al FNRA en el menor tiempo posible.**

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA.



7. Reporte de Siniestros.

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, identificador del siniestro, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, código DANE del municipio, el área, número de animales o toneladas afectadas por el siniestro, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro.

Se entiende por siniestro **en estudio**, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su riesgo asegurado, que se encuentra en proceso de revisión por parte de la compañía aseguradora para determinar si hay lugar al pago de indemnización.

El siniestro **liquidado/pagado** hace referencia al pago al beneficiario de la póliza por parte de la aseguradora, de un valor mayor a cero como resultado de la ocurrencia de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro **objetado** hace referencia a la afectación que fue avisada y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor o beneficiario de la póliza, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla “observaciones” del archivo de cargue.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo 7.5 “**Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad**”. Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 3.



Tabla 3. Cronograma de reporte de siniestros atendidos en 2024.

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Primer semestre 2024	31 de julio de 2024
Segundo semestre 2024	28 de febrero de 2025

Es necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del ISA si la aseguradora no ha cumplido con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido.

8. ISA PARA ENTES TERRITORIALES O PILOTOS DEL PROGRAMA DE FOMENTO A LA GESTIÓN DEL RIESGO -2024

En atención a las condiciones de acceso al ISA definidas Resolución No. 13 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA en su Artículo 1. numeral 1.4 “Bolsa 4”, se cubrirían las pólizas de:

- a) **ISA para Pólizas tomadas por Entes Territoriales:** Ésta cubrirá el incentivo para el aseguramiento de entes territoriales a través de esquemas catastróficos, que son una modalidad de seguro paramétrico en donde tanto el tomador como el asegurado es un ente territorial. Este tipo de póliza cubre riesgos de alta severidad y baja frecuencia y tiene la capacidad de proteger financieramente contra contingencias climáticas no previstas. Se indica que hasta la fecha de emisión de esta circular se encuentra autorizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo



Rural -MADR el incentivo para el seguro agropecuario del departamento de Antioquia.

- b) **Productos de gestión de riesgo innovadores resultantes de pilotos del programa de fomento a la gestión de riesgos agropecuarios:** Éste cubrirá los incentivos y subsidios para la implementación de los pilotos de productos de gestión de riesgo innovadores, resultantes del programa de fomento.

Los porcentajes de reconocimiento de la **Bolsa 4** corresponden a:

Tipo de Productor	ISA Mínimo (*)	ISA MÁXIMO (*)
Pequeño de ingresos bajos	90%	95%
Pequeño	80%	90%
Mediano	30%	40%
Entes Territoriales	80%	80%

*Nota: De acuerdo con lo indicado en el numeral 3.6 del presente capítulo

Para el acceso a esta Bolsa 4, la compañía de seguros deberá contar con el aval de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural bien sea directamente, o a través de autorización expresa a FINAGRO enmarcadas en la ejecución programa de Fomento a la Gestión de Riesgos Agropecuarios.

El reconocimiento y pago del incentivo por parte de Finagro se realizará de conformidad con el aval descrito anteriormente provisto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



9. ISA TERRITORIAL O COMPLEMENTARIO PRODUCTOS DE CONTRATOS Y/O CONVENIOS.

En caso de existir ISA Territorial que operaría con recursos de entidades territoriales que suscriban convenios con FINAGRO, la compañía aseguradora deberá incluir lo correspondiente en el archivo de cargue a través del Aplicativo ISA. FINAGRO comunicará vía correo electrónico el valor aprobado del ISA territorial a la compañía aseguradora.

Para el trámite del pago, la compañía aseguradora deberá diligenciar y remitir el Anexo 7.6 – “**Formato de Cobro**” a FINAGRO, el cual debe corresponder al valor del ISA territorial aprobado.

El pago de estos incentivos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los contratos interadministrativos que ampara el incentivo del ente territorial, así como de las particularidades contempladas en cada contrato en términos de sus beneficiarios, elegibilidad, actividades productivas priorizadas, entre otros.

9.1. INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO TERRITORIAL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - ISA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – 2024 Contrato Interadministrativo No. 126 - 2023

9.1.1. Lineamientos para la Implementación del ISA Territorial NORTE DE SANTANDER

Conforme a lo establecido por el departamento de Norte de Santander el ISA Territorial NORTE DE SANTANDER, reconocerá un incentivo para el pago de la prima de seguro.



El pago del IVA y de la parte no subsidiada de la prima será responsabilidad del productor.

Se debe tener en cuenta que el incentivo al seguro agropecuario territorial de Norte de Santander será complementario al ISA Nacional. Sin embargo, en caso de no contar con disponibilidad de recursos del ISA Nacional, se pagará el porcentaje establecido por el **ISA Territorial NORTE DE SANTANDER** correspondiente a cada productor, y este no será entendido como complementario.

Una vez se efectúe ante FINAGRO el registro de las solicitudes de pólizas que incluyen el ISA – NORTE DE SANTANDER, FINAGRO Identificará los registros correspondientes al departamento de Norte de Santander para el trámite correspondiente

La Compañía Aseguradora deberá presentar ante FINAGRO de forma independiente, el formato Anexo 7.6 – “Formato de Cobro”, solicitando el **ISA - NORTE DE SANTANDER**.

Una vez surtido el trámite operativo en FINAGRO del abono del **ISA - NORTE DE SANTANDER**, se informará a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como a las Compañías Aseguradoras correspondientes.

9.1.2. Beneficiarios y Porcentajes de Reconocimiento

Los beneficiarios de este incentivo son los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores que suscriban una póliza de Seguro Agropecuario cuyos predios, cultivos y/o riesgo asegurado estén localizados dentro del departamento de Norte de Santander.



PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO ISA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER - 2024	
Pequeño de ingresos bajos	5% - 10%*
Pequeños Productores	10% - 20%*
Mediano Productores	20%

*El porcentaje dependerá del ISA Nacional otorgado. En ningún caso el porcentaje subsidiado entre el ISA Nacional y el ISA – Norte de Santander podrá superar el 100% del valor de la prima (sin incluir IVA).

Se debe tener en cuenta que en la eventualidad de otorgar el ISA – Norte de Santander - 2024, de forma NO complementaria, como se describió en el numeral 5.1.1., los porcentajes de reconocimiento aplicados serán los máximos descritos en esta tabla.



Capítulo Segundo

Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago.

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

FINAGRO remitirá una carta de cobro indicando la cuenta bancaria del FNRA para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas e indicando el valor correspondiente al 1% de las primas de las pólizas sujetas al incentivo.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras remitir la autodeclaración, de forma TRIMESTRAL, del valor de las primas mediante notificación a FINAGRO**, quien remitirá la carta de cobro señalando la cuenta bancaria.

La autodeclaración TRIMESTRAL deberá remitirse dentro del mes siguiente al trimestre de corte y contener: valor de las primas que no fueron sujetas de incentivo, el período de



tiempo de emisión de las primas que se están reportando, valor asegurado para estas pólizas y el resultante del 1% aplicado.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO OCTAVO

Microcrédito FINAGRO



Capítulo Primero

Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 7 de 2012, 12 de 2015, 7 de 2019, Resolución 1 y 3 de 2024 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, la línea de microcrédito agropecuario y rural se sujetará a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

1. Definición

Se entiende por operaciones de microcrédito agropecuario y rural las operaciones de crédito individuales aquellas celebradas por pequeños productores de ingresos bajos, pequeños y medianos productores, bajo el usuario especial calificado por el Intermediario Financiero como microempresario o microempresario popular, en atención a lo definido en el Numeral 7.2 del Capítulo 1, del presente Manual.

Estas operaciones deberán estar destinadas a la financiación de actividades productivas agropecuarias y rurales (unidad económica del microempresario rural) y ser originadas con tecnología microfinanciera o microcrediticia.

El monto máximo no podrá superar 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV) o su equivalente en UVB, sin que en ningún momento el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.



La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluye, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

En concordancia con la Ley 731 de 2002, las actividades rurales financiadas por esta línea comprenden desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Adicionalmente, la perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.

2. Condiciones

Los microcréditos pueden ser otorgados por los Intermediarios Financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria.



Computarán como cartera sustitutiva únicamente las operaciones de microcrédito agropecuario y rural cuyo monto máximo no supere el equivalente a ocho (8) SMMLV.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser redescontadas dentro del plazo establecido en los contratos marco.

Se financiará el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG, así como el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

Para la línea de microcrédito agropecuario y rural de FINAGRO se excluyen a los beneficiarios con más de 5 operaciones registradas en Finagro por el Programa de Microcrédito con un mismo intermediario a partir del 2024.

Una misma persona podrá ser catalogada hasta 2 veces bajo el usuario o beneficiario especial “microempresario popular”.

En el numeral 5 del Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos según el literal q y r del numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Las condiciones financieras para estas operaciones que sean registradas a través de cartera de redescuento, sustituta o agropecuaria.

Adicional a las tasas de interés máximas establecidas en el citado anexo, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario



en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

Se podrá realizar normalizaciones a las operaciones que se hayan registrado ante FINAGRO por la Línea de Microcrédito, de acuerdo con las condiciones dispuestas en el numeral 12 del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses y deberán tener un plan de amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012) de las siguientes ciudades con categoría especial, 1, y 2, no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

MUNICIPIOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2 (*) - 2025

Nombre	Código DANE	Municipio	Categoría
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	5001	MEDELLIN	ESP
	5088	BELLO	1
	5266	ENVIGADO	1
	05308	GIRARDOTA	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



	5360	ITAGÜI	1
	5380	LA ESTRELLA	2
	05376	LA CEJA	2
	5615	RIONEGRO	1
	5218	GUARNE	2
	5631	SABANETA	1
	05736	SEGOVIA	2
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	8001	BARRANQUILLA	ESP
	8758	SOLEDAD	2
DISTRITO CAPITAL	11001	BOGOTÁ D.C.	ESP
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13001	CARTAGENA	ESP
DEPARTAMENTO DE BOYACA	15001	TUNJA	1
	15759	SOGAMOSO	2
	15572	PUERTO BOYACA	2
DEPARTAMENTO DE CALDAS	17001	MANIZALES	1
DEPARTAMENTO DE CAUCA	19001	POPAYÁN	1
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	18001	FLORENCIA	2
DEPARTAMENTO DE CASANARE	85001	YOPAL	1
DEPARTAMENTO DE CESAR	20001	VALLEDUPAR	1
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	23001	MONTERÍA	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	25126	CAJICÁ	2
	25175	CHÍA	1
	25214	COTA	2
	25286	FUNZA	1
	25290	FUSAGASUGÁ	2
	25307	GIRARDOT	2
	25430	MADRID	2
	25473	MOSQUERA	1
	25754	SOACHA	1
	25817	TOCANCIPÁ	2
	25269	FACATATIVA	2
	25899	ZIPAQUIRA	2
DEPARTAMENTO DE HUILA	41001	NEIVA	2
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	47001	SANTA MARTA	1
DEPARTAMENTO DEL META META	50001	VILLAVICENCIO	1
	50006	ACACIAS	2
	50568	PUERTO GAITAN	2
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	52001	PASTO	1
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	54001	CÚCUTA	1
	68081	BARRANCABERMEJA	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DE QUINDIO	63001	ARMENIA	1
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	66001	PEREIRA	1
	66170	DOSQUEBRADAS	2
DEPARTAMENTO DE SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	ESP
	68276	FLORIDABLANCA	1
	68307	GIRÓN	2
	68547	PIEDRECUESTA	2
DEPARTAMENTO DE SUCRE	70001	SINCELEJO	2
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	73001	IBAGUÉ	1
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	ESP
	76109	BUENAVENTURA	2
	76111	BUGA	2
	76364	JAMUNDÍ	2
	76520	PALMIRA	1
	76834	TULUÁ	2
	76892	YUMBO	

*Nota: La certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, será certificada por la Contaduría General de la Nación para cada vigencia. La categorización para la vigencia 2024 se encuentra regulada por la Resolución 429 de 2024 de la Contaduría General de la Nación.



Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

3. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones, los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través del módulo intercambio de archivos tipo de documento INFORME DIARIO DE OPERACIONES, los programas de crédito serán informados a través del Aplicativo AGROS por el tipo de documento Programas vigentes de crédito en AGROS, y se identifica con el código de destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito rural” y producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”

	MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL			
N°	CÓDIGO	DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	160001 Microcrédito unidad económica familiar	No Aplica

4. Control de Gastos o Inversiones

El control de gastos o inversiones se deberá atender lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Segundo (Contenido Reservado)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Tercero (Contenido Reservado)



Capítulo Cuarto

Fondo de Microfinanzas Rurales (FMR) – Reglamento Operativo

El Presente Capítulo contiene las condiciones que regirán para las operaciones de los Intermediarios Microfinancieros (IMF) a través del Fondo de Microfinanzas Rurales –FMR para la actividad de fondeo. Estas condiciones se basan en el Reglamento Operativo aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO en cumplimiento de las Resolución N.1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario –CNCA.

El componente de Fondeo consiste en límites de crédito concedidos por el FMR administrado por FINAGRO, a los IMF que operen en zonas rurales de Colombia, con el objetivo de promover la inclusión financiera rural.

1. Antecedentes normativos



La Ley 1731 de 2014 creó el Fondo de Microfinanzas Rurales, como un Fondo sin personería jurídica, administrado por FINAGRO como un patrimonio separado de su administrador, con el objeto de financiar, apoyar y desarrollar las microfinanzas rurales del país y fomentar el acceso al crédito en el sector rural.

Mediante los Decretos 1449, 2370 y 2371 de 2015 se reglamentó su operación. En particular, el Artículo 2.1.4.3 del Decreto 1449 de 2015 dispuso que la reglamentación operativa del FMR sería determinada por la Junta Directiva de FINAGRO, así como los requisitos que deben cumplir los operadores de los recursos.

La Junta Directiva de FINAGRO aprobó el Reglamento Operativo en la sesión del 2 de julio de 2024 que contiene los lineamientos generales de su operación y permitió a FINAGRO actualizar las condiciones del FMR según lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) a través del Plan de Anual Microfinanzas Rurales para la vigencia 2024. En consecuencia, en el presente Capítulo se establecen las definiciones generales del Título, el objeto del FMR, las condiciones para el acceso y para la vinculación al FMR, las obligaciones a cargo de los IMF, las condiciones que deberán cumplir las operaciones a los beneficiarios finales del crédito, así como el detalle de la legalización, soporte y seguimiento de la utilización del fondeo a través del FMR entre otros aspectos.

2. Definiciones

Intermediarios Microfinancieros (IMF): De acuerdo con lo establecido por la CNCA, los IMF son las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, las entidades vigiladas o no por estas dos superintendencias para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

Tecnología o metodología microfinanciera: comprende todas las actividades realizadas por una Institución Financiera para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza



preventiva y de recuperación, y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

Productos diferenciales e innovadores de microfinanzas que incentivan la inclusión financiera rural: se entenderán aquellos productos que se originen o comercialicen a través de plataformas digitales.

Asistencia Técnica al IMF: se refiere a la asesoría prestada directamente por Finagro o a través de aliados estratégicos, a un intermediario para el fortalecimiento de sus esquemas de gobernabilidad, desempeño financiero, gestión, operación, administración de riesgo y estrategia comercial, para que logre extender la cobertura de sus servicios financieros de crédito a la población microempresarial, ubicada en zonas rurales. Se incluyen actividades destinadas a la mejora de herramientas tecnológicas, capacitación y formación de los recursos humanos, entre otras.

Aplicativo de Cartera de Finagro - AGROS: Corresponde al aplicativo a través del cual FINAGRO realiza la administración de cartera con los Intermediarios Financieros que cuentan con un contrato marco suscrito con la entidad.

3. Objeto del FMR

Otorgar recursos para el fondeo de las entidades que cumplan con la condición de contar con tecnología o metodología microfinanciera para la colocación de microcréditos y/o con la metodología de microfinanzas para productos diferenciales o innovadores, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 1731 de 2014, Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA).

Así mismo, el FMR podrá ejecutar actividades de asistencia técnica a los Intermediarios Microfinancieros (IMF) relacionadas al desarrollo de las microfinanzas rurales, directamente o a través de aliados estratégicos, para fortalecer la capacidad técnica y administrativa de los intermediarios que impulsen las microfinanzas rurales en Colombia, lo que a su vez debe contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores rurales que accedan al FMR.



4. Entidades y Actividades Financiáveis

El FMR podrá financiar a las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) o la Superintendencia de la Economía Solidaria (SES) para la colocación de microcréditos individuales o grupales. Así mismo, a las entidades vigiladas o no por estas dos superintendencias, para la colocación de productos diferenciales o innovadores de microfinanzas que incentiven la inclusión financiera rural.

Las actividades financiáveis serán aquellas relacionadas con el sector rural, en concordancia con lo dispuesto en la Ley, los Decretos Reglamentarios y las Resoluciones de la CNCA.

Para el registro de estas operaciones en el aplicativo de cartera de Finagro -AGROS, se utilizará el destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito Rural” con el producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.

5. Obligaciones a cargo de los IMF que accedan al FMR

- a. Suscribir un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO como administrador del FMR, mediante el cual queda instrumentado el límite de crédito aprobado por la Junta Directiva. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.
- b. Constituir las garantías que FINAGRO considere necesarias para respaldar el límite de crédito que se le conceda, de conformidad con su perfil de riesgos. FINAGRO podrá ajustar las condiciones del límite de crédito en cualquier momento de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.
- c. Endosar en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, los títulos valores de la cartera de créditos de propiedad de la entidad, cumpliendo con las condiciones descritas en el presente Título, con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados



- en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y dentro del límite de crédito aprobado.
- d. Presentar anualmente a FINAGRO, durante el periodo de vigencia del crédito, los estados financieros debidamente auditados por el Revisor Fiscal junto con las respectivas notas.
 - e. Realizar el conocimiento de sus clientes y los procedimientos relacionados con la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
 - f. Contar con todas las autorizaciones necesarias para recibir, recopilar, administrar información personal de los clientes o para entregarla a FINAGRO, expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones del IMF.
 - g. Autorizar irrevocablemente a FINAGRO para que consulte y reporte la información financiera del IMF en las centrales de riesgo del sector financiero, y reporte el comportamiento comercial ante cualquier entidad que consolide y administre estas bases de datos.
 - h. Cumplir con lo establecido en el Manual de Servicios de Finagro en lo relacionado con el FMR y en el contrato marco que suscriba el IMF con FINAGRO para el acceso de recursos del FMR.

6. Requisitos para la vinculación de IMF

Los IMF que podrán acceder al FMR para las actividades de Fondeo serán aquellos que:

- a. Utilicen la Tecnología o Metodología Microfinanciera o Microcrediticia para realizar operaciones activas de crédito en municipios catalogados como rurales o rurales dispersos.
- b. Tengan por lo menos tres (3) años de antigüedad de registro en Cámara de Comercio.
- c. Tengan y apliquen un Sistema de Administración de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- d. Cumplan con los indicadores financieros aprobados por la Junta Directiva de FINAGRO en la Matriz de Apetito de Riesgo.



La solicitud de vinculación se realizará a través de la Vicepresidencia de Programas de Financiamiento de FINAGRO. Para finiquitar el proceso de vinculación, el IMF deberá suscribir un Contrato Marco, en las condiciones definidas por FINAGRO.

7. Condiciones financieras y operativas para los IMF que accedan al FMR

Cualquier operación activa de crédito con el FMR tendrá las siguientes características y condiciones:

- a. El límite de crédito para cada IMF será el valor que resulte producto de la aplicación del Modelo de Apetito de Riesgos aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO.
- b. El plazo máximo de legalización del anticipo de los desembolsos será de hasta sesenta (60) días calendario contados a partir del desembolso y hasta de treinta días calendario (30) contados a partir del desembolso cuando los créditos tengan garantía del FAG.
- c. El plazo máximo para pagar el crédito otorgado por el FMR al IMF podrá ser de hasta treinta y seis (36) meses.
- d. La amortización tanto de intereses como de capital podrá ser trimestral o semestral de acuerdo con las solicitudes de los IMF y al resultado de la evaluación de vinculación de FINAGRO.
- e. La tasa de interés del FMR al IMF será de $IBR + 2,14\%$.
- f. El IMF podrá pagar anticipadamente el crédito, total o parcialmente, sin sanciones.
- g. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital e intereses o de cualquier otra obligación derivada del contrato marco, FINAGRO podrá dar por terminado el contrato y aplicar la cláusula aceleratoria en los términos establecidos en dicho contrato.
- h. Los IMF podrán cobrar para las operaciones del FMR, los honorarios y comisiones en los términos establecidos en el Artículo 39 de la Ley 590 de 2000, reglamentado por el Decreto 2778 de 2001 y adicionado en la Ley 2069 del 2020.
- i. Los beneficiarios de los créditos serán los pequeños productores de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.1.4.2 del Decreto 1449 de 2015 y conforme a lo dispuesto en la CNCA y las micro, pequeñas y medianas empresas que sean personas naturales o jurídicas establecidas en el Decreto 957 de 2019 o



en las normas que lo modifiquen, que realizan sus actividades en las zonas rurales de Colombia.

- j. Las operaciones del FMR serán dirigidas a los municipios establecidos en las zonas rurales definidas para la línea de microcrédito de FINAGRO (Manual de Servicios - Título Octavo - Capítulo 1). Será responsabilidad del IMF garantizar esta condición.
- k. De manera mensual o en el momento de la amortización, se realizará un ejercicio de control de saldos con relación a los créditos entregados a los beneficiarios con los recursos desembolsados por el FMR, utilizando el Anexo 8.7 Ajuste de Saldos, por la opción del Aplicativo de Cartera de Finagro - opción intercambio - transaccional - tipo de documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

8. Condiciones de los créditos otorgados a los beneficiarios finales del FMR

A continuación, se describen las condiciones que deberán cumplir los IMF para los créditos que entreguen a los beneficiarios finales del FMR.

- a. El plazo de los créditos a los beneficiarios finales no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses.
- b. La cobertura de financiación será de hasta el ciento por ciento (100%) del capital de trabajo requerido para la actividad del beneficiario final.
- c. La amortización podrá pactarse libremente entre el beneficiario final y el IMF y deberá ajustar el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto, y no referido a una sola de las actividades que lo compongan.
- d. El monto máximo de los créditos será de hasta 25 SMMLV.
- e. La tasa máxima al beneficiario final se determinará por el monto de crédito, de acuerdo con las modalidades establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:
 - i. Crédito Productivo Rural (mayor a 6 SMMLV y hasta 25 SMMLV): Hasta la tasa de usura.
 - ii. Crédito Popular Productivo Rural (hasta 6 SMMLV): Hasta la tasa de usura menos 5 puntos porcentuales efectivo anual.

Otras consideraciones sobre las operaciones del FMR:



- a. Los beneficiarios finales de los créditos podrán acceder a la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, en las mismas condiciones definidas para la línea de microcrédito de FINAGRO en el Manual de Servicios - Título 2.
- b. No tendrán acceso al Incentivo a la capitalización Rural - ICR, ni a las Líneas Especiales de Crédito – LEC.
- c. Se excluyen a los beneficiarios con más de cinco (5) operaciones con un mismo IMF desde que estas líneas fueron creadas.

9. Proceso de Desembolso al IMF

La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, verificará que, previo a la realización de cada desembolso, las garantías relacionadas en los numerales 5 y 13 del presente Capítulo estén vigentes y se encuentre activa la vinculación del IMF. Así mismo, el IMF deberá entregar los siguientes documentos en la ruta de intercambio del Aplicativo de Cartera de Finagro – Opción Intercambio – Transaccional - Tipo de documento- Fondo de Microfinanzas Rurales:

- a. Solicitud de desembolso y condiciones presentada por el IMF.
- b. Anexo 8.5 “Pagarés en Garantía”, junto con la certificación firmada por el Representante Legal del IMF.
- c. En caso de cambio de la cuenta bancaria, entregar la nueva certificación con vigencia no superior a 30 días.

No es necesario que el IMF solicite todo el valor del límite de crédito aprobado, toda vez que el mismo puede ser girado en varios desembolsos (sin sobrepasar en ningún momento el límite máximo de crédito aprobado).

Es importante precisar que antes de proceder con el siguiente desembolso, el IMF deberá haber colocado y legalizado el 100% de los recursos anteriormente desembolsados.

La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO, o el área que haga sus veces, será la encargada de tramitar internamente el desembolso e informar al IMF la disposición de los recursos en la cuenta bancaria. También será la encargada de enviar el plan de pagos



(indicativo) que genera el Aplicativo de Cartera de Finagro y que se publicará por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

10. Colocación de recursos por parte del IMF

Para la legalización de los recursos entregados por el FMR a los IMF, los créditos entregados a los beneficiarios serán registrados en el archivo Anexo 8.4 Informe de Colocación, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, y este debe ser enviado dentro del plazo establecido en los numerales 7 y 10 del presente capítulo a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

Una vez desembolsados los recursos por parte de FINAGRO, cuando los créditos entregados a los beneficiarios no tengan garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar sesenta (60) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR. Cuando los créditos desembolsados con los recursos del FMR tengan garantía del FAG, el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar treinta (30) días calendario contados desde la fecha del desembolso realizado por el FMR. Para los dos casos (con y sin garantía del FAG) el IMF deberá certificarlo en el Anexo 8.4 Informe de Colocación el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

De manera excepcional y previa justificación por parte del IMF, para los créditos que no tengan garantía del FAG. el director de Fondeo y Redescuento o quien haga sus veces podrá ampliar el plazo máximo para la legalización del desembolso hasta por el doble del tiempo del plazo inicial, es decir, hasta ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha del desembolso.

Los créditos entregados a los beneficiarios finales se deben registrar en el aplicativo de cartera de FINAGRO, cumpliendo con los requisitos exigidos en el Título Quinto del Manual de Servicios de FINAGRO, utilizando el destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito Rural” con el producto relacionado 160001 “Microcrédito unidad económica familiar”.



Los recursos se colocarán en las condiciones establecidas en este Capítulo. El incumplimiento de lo dispuesto acarreará las consecuencias pactadas en el Contrato Marco.

11. Pago de las cuotas a cargo de los IMF

Para realizar el pago de las cuotas, el IMF debe consultar el valor de manera interactiva por el aplicativo de cartera AGROS de Finagro. De igual manera, deberá remitir el Anexo 8.7 “Ajuste de Saldos”, por la opción Intercambio – Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.

Los pagos realizados por el IMF deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. La Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO informará al IMF el número de la cuenta, tipo y Banco en el cual se debe realizar el pago de las cuotas.
- b. El pago de las cuotas se debe realizar de acuerdo con lo estipulado en el plan de pagos o de acuerdo con lo informado por FINAGRO, entendiéndose con ello los valores y la fecha determinada.
- c. El IMF podrá realizar el pago de las cuotas de manera anticipada siempre y cuando se consigne el valor total de la cuota.
- d. Si la cuota del crédito no es pagada por el IMF conforme con lo establecido en el literal anterior, al día siguiente se empezarán a causar intereses de mora a cargo del IMF a la tasa máxima de interés vigente para la fecha, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e. Una vez realizado el pago de la cuota, el IMF informará a la Dirección de Fondeo y Redescuento a través del Aplicativo de Cartera de FINAGRO o vía correo electrónico (fondodemicrofinanzas@finagro.com.co), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el pago pueda ser verificado por la Dirección de Back Office e informado a la Dirección de Fondeo y Redescuento.
- f. Es responsabilidad del IMF, consultar en el aplicativo de cartera de Finagro los saldos de sus obligaciones, así como el valor del pago de las cuotas de sus obligaciones, previo a cada vencimiento por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.



12. Recaudo de la cartera

Con el propósito de permitir que FINAGRO esté en capacidad de gestionar el cobro de las cuotas a pagar por parte del IMF, a continuación, se relacionan los diferentes aspectos que la Dirección de Fondeo y Redescuento informará a los IMF:

- a. **Cobranza Preventiva:** publicación de la fecha y el valor del pago de la cuota, antes del vencimiento programado en el plan de pagos a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción intercambio - transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales.
- b. **Cobranza al Vencimiento:** publicación el día del vencimiento, del valor de la cuota, a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción intercambio – transaccional - tipo de documento - Fondo de Microfinanzas Rurales, con el fin de recordarle y fortalecer el compromiso de pago.
- c. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Menor a 30 Días (1 a 30 días):** FINAGRO iniciará la gestión para la cobranza de cuotas vencidas inferiores a 30 días (1 a 30 días) a partir del día dos (2) de mora, debido a que sólo hasta el día uno (1) se contará con la información para validar el pago de la cuota por parte del IMF.
- d. **Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Mayor a 30 Días:** Si pasados los primeros treinta (30) días de la fecha de pago, la obligación no ha sido normalizada, la Dirección de Fondeo y Redescuento informará al responsable del proceso de Gestión Jurídica para que inicie las acciones a que haya lugar e informará al IMF sobre su paso a gestión jurídica por parte de FINAGRO.

El registro del pago se debe realizar de forma interactiva por el aplicativo de cartera de Finagro o utilizando el Anexo 8.7 “Ajuste de Saldos”, por la opción Intercambio Transaccional - Tipo de Documento – Fondo de Microfinanzas Rurales.



13. Garantías entregadas por los IMF a Finagro

Los IMF que accedan al fondeo a través del FMR, entregarán a Finagro las garantías que se relacionan a continuación.

13.1 Garantía de la operación del límite de crédito del IMF

El límite de crédito aprobado por la Junta Directiva tendrá como garantía un pagaré en blanco con carta de instrucciones suscrito por el IMF a favor de FINAGRO como administrador del FMR, el cual deberá ser firmado por su representante legal. Este pagaré será custodiado por FINAGRO.

13.2 Garantías del IMF para cada desembolso

Con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados dentro del límite de crédito aprobado a los IMF por la Junta directiva y, en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes, los IMF entregarán a FINAGRO las garantías relacionadas a continuación cumpliendo con las condiciones descritas.

13.2.1 Títulos valores

El IMF ofrecerá como garantía a FINAGRO como administrador del FMR pagarés de la cartera de créditos de propiedad del IMF calificada “A”, conservando siempre esta calificación, según normas de la Superintendencia Financiera de Colombia, endosados en propiedad, sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, cuya información se detallará en el Anexo 8.5 “Pagarés en Garantía”, por un monto equivalente a la cobertura de la garantía exigida por FINAGRO para cada desembolso, con un valor en libros neto de provisiones hasta del ciento veinte por ciento (120%) del monto desembolsado.

Los pagarés entregados como garantía a FINAGRO no podrán ser los mismos pagarés de la cartera que se genere producto de los desembolsos con el límite de crédito aprobado por el FMR.



Condiciones que deben cumplir los pagarés:

- a. El vencimiento de los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO no podrá ser inferior a seis (6) meses mientras exista un saldo pendiente por pagar. Para el desembolso, los seis (6) meses se contarán a partir del mes del desembolso del límite de crédito al IMF, y a partir de ahí, será validado de manera mensual con el informe del Anexo 8.5 Pagarés en Garantía.
- b. Los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO, dentro de sus condiciones financieras, no podrán tener tasa de interés cero (\$0).
- c. El IMF se compromete a solicitar a los deudores finales de la cartera de crédito dada en garantía, la actualización de su información comercial y financiera de acuerdo con la periodicidad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El IMF se compromete a obtener las autorizaciones a FINAGRO respecto toda la información referente a los los deudores de la cartera de crédito dada en garantía, codeudores, los deudores solidarios, garantías y en general, cualquier otra información que guarde relación con los pagarés entregados en garantía, cuando este la requiera.
- d. El IMF no podrá en ningún caso ejercer derecho de retención sobre los títulos-valores endosados.
- e. Cuando por cualquier motivo se desmejore la calificación de alguno de los deudores finales del crédito respaldado con los pagarés entregados en garantía o cuando se extinga por pago total la obligación instrumentalizada, el IMF deberá dar aviso inmediato y por escrito a FINAGRO a través del correo fondodemicrofinanzas@finagro.com.co, con el fin de coordinar y formalizar la respectiva sustitución de estos pagarés. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones cambiarias a cargo del IMF como endosante de los pagarés y de las obligaciones a cargo del IMF en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y de los desembolsos que se realicen.
- f. La administración, gestión de cobro y recaudo de la cartera de crédito transferida a FINAGRO, continuará en cabeza del IMF, no obstante, los compromisos adquiridos en el presente capítulo, en el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.
- g. Independientemente del resultado de la gestión de cobro y recaudo de la cartera transferida, el IMF se obliga de forma incondicional a efectuar de manera oportuna y en los términos pertinentes, todos los pagos que a cualquier título que se deriven



de las obligaciones crediticias de que trata el presente capítulo y el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.

- h. El IMF se obliga a entregar a FINAGRO, cuando este lo requiera, los originales de los pagarés en los que conste la cartera transferida, al igual que las garantías adicionales constituidas a su favor por los deudores de estas. En caso que los pagarés objeto de garantía se encuentren inmaterializados, el IMF se compromete a gestionar el endoso en propiedad a FINAGRO y la certificación correspondiente ante el Depósito Descentralizado de Valores.
- i. El IMF se obliga a guardar y custodiar los pagarés endosados que garanticen las operaciones de crédito otorgadas al IMF por el FMR, los cuales se entenderán transferidos a FINAGRO y así lo declara el IMF en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés a favor de FINAGRO. El depósito y custodia de los pagarés se efectúa a título gratuito, el IMF responderá hasta por culpa leve por el depósito y custodia de los pagarés objeto de garantía. El término del depósito y custodia de estos pagarés será igual a la vigencia de la operación de crédito. El anterior término se estipula sin perjuicio de que FINAGRO solicite la restitución de los pagarés en cualquier momento.
- j. Si por cualquier motivo la cartera garantía del préstamo disminuyera en su valor respecto al saldo deudor y/o descendiera de calificación, el IMF deberá actualizar la garantía con otros pagarés que cumplan con los requisitos mencionados en los literales anteriores, a satisfacción de FINAGRO. Si no lo hiciere, la obligación se acelerará y se considerará de plazo vencido y se procederá a entablar las acciones legales que corresponda.
- k. El IMF se compromete a entregar a FINAGRO, de ser requerido por este último, copia de los documentos a los que se refiere el presente numeral.

El IMF se obliga a sustituir aquellos pagarés que no cumplan con las condiciones descritas en el presente numeral.



14. Seguimiento a los pagarés entregados como garantía de los desembolsos

El IMF autorizará y permitirá a FINAGRO llevar a cabo en cualquier momento la verificación material de la existencia, estado y conservación de los pagarés. En el caso de Pagarés electrónicos (inmaterializados) FINAGRO podrá verificarlos conforme a los procedimientos que tenga establecidos.

Para el caso en el que FINAGRO determine realizar la verificación de los pagarés de manera virtual, el IMF se compromete a entregar la información que sea requerida. Estas actividades serán realizadas por la Dirección de Control de Inversión, o quien haga sus veces.

15. Liberación de Garantías

La garantía que respalda el límite de crédito será liberada paulatinamente conforme el IMF haya dado cumplimiento al cronograma de pagos del principal y los intereses y demás costos que devenga el crédito, manteniendo en todo momento la proporción aprobada por la Junta Directiva para el IMF.

16. Pagarés Cancelados o Liberados

El IMF solicitará de manera formal la devolución de los pagarés cancelados o vencidos, así como los pagarés que deban ser devueltos por motivo de la disminución del valor adeudado como consecuencia del pago normal de la deuda, manteniendo en todo momento la proporción definida en numeral 13.2.1. Para ello el IMF enviará la solicitud a la Dirección de Fondeo y Redescuento a través del aplicativo de cartera de FINAGRO por la opción de intercambio - tipo de documento - Fondo De Microfinanzas Rurales, quien a su vez dará respuesta a través del mismo medio.



17. Endoso de los Pagarés

El endoso del pagaré debe realizarse en el mismo documento, y debe contener el siguiente texto: *“Páguese a la orden del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. Cedemos de nuestra parte todos los derechos que se deriven de las garantías que respaldan la presente obligación”*. En el caso de los pagarés electrónicos (inmaterializados) se realizará mediante la anotación en cuenta correspondiente.

Para el caso en el cual el endoso se realice en hoja adicional, esta debe hacer parte integral del pagaré y en ella se debe relacionar de manera clara el nombre del deudor y el monto de la obligación; los espacios en blanco que queden deben ser anulados. Para el caso en el cual el IMF utilice pagarés en blanco, se exceptúa el requisito de que estos tengan registrado el número del pagaré y el monto de la obligación. La fecha del endoso del pagaré debe quedar abierta, el endoso debe contar con la firma del Representante Legal del IMF o en su defecto con la firma de un funcionario debidamente autorizado y con las atribuciones suficientes para ello.

18. Informes del IMF al FMR

Los informes de los numerales 18.1 y 18.2 que se describen a continuación deberán ser remitidos por el IMF a través del aplicativo de cartera de Finagro por la opción de intercambio - Tipo de documento - Fondo De Microfinanzas Rurales, siempre y cuando tenga saldos pendientes por pagar al FMR. Los informes deben ser diligenciados en los Anexos del presente Capítulo definidos para tal fin conservando siempre su estructura.

FINAGRO tendrá la potestad de solicitar cualquier informe adicional que considere de su interés, para lo cual el IMF deberá realizarlo en las condiciones que sean requeridas.



18. 1 Informe de Colocación.

Una vez que el IMF coloque la totalidad de los recursos de cada desembolso realizado por el FMR, debe enviar por una sola vez diligenciado en su totalidad el Anexo 8.4 Informe de Colocación dentro del plazo establecido en el numeral 10 del presente Capítulo, y debe ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.

En el Informe de Colocación, el tipo de microcrédito se entenderá como rural agropecuario para aquel donde el beneficiario final tenga por lo menos un 50% de sus ingresos brutos provenientes del sector agropecuario y los no agropecuarios se entenderán como el resto.

18. 2 Informe de Pagarés en Garantía.

Este informe debe ser diligenciado y enviado dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes utilizando para ello el Formato Anexo 8.5 “Pagares en Garantía”.

El archivo debe ser enviado junto con la certificación firmada por el Representante Legal, en la cual se manifiesta que los pagarés se encuentran endosados en propiedad a favor de FINAGRO y que cumplen con los requisitos exigidos, indicando además el tipo de pagaré (material o electrónico), cantidad de pagarés y valor al cierre del mes que se reporta. Respecto de los Pagarés electrónicos o inmateriales, el IMF enviará el reporte correspondiente emitido por la empresa certificadora que haya sido contratada por este cada vez que Finagro lo requiera.

18. 3 Informes Trimestrales.

Con el objetivo de observar la solidez del IMF frente a todos los negocios involucrados en la operatividad de la entidad, y no solo frente a la ejecución de los recursos entregados por el FMR, adicional a los informes descritos en los numerales 18.1, 18.2 y 18.3, el IMF deberá enviar durante el mes siguiente al cierre de cada trimestre, la siguiente información al correo canales@finagro.com.co:



- Balance general del trimestre.
- Estado de resultados del trimestre.
- Notas a los estados financieros.
- Dictamen del Revisor Fiscal de los estados financieros (solo para cierre de año fiscal).
- Certificado de cámara de comercio menor a treinta (30) días.
- Anexo 8.6 “Comportamiento de Cartera”
- Anexo 8.8 “Formato de Información Financiera”.

Teniendo en cuenta que la información financiera del último trimestre del año corresponde al cierre de año, y que esta debe ser aprobada por los órganos directivos, el IMF podrá enviar a más tardar el último día del mes de abril de cada año los documentos arriba relacionados. Es importante indicar que los estados financieros de dicho trimestre (cierre de año) deberán estar auditados y contar con las correspondientes notas.

19. Seguimiento por parte de FINAGRO

FINAGRO realizará seguimiento a los desembolsos efectuados por el FMR a los Intermediarios Microfinancieros – IMF de acuerdo a lo establecido en el Título 6 del presente Manual de Servicios. De manera complementaria, FINAGRO realizará seguimiento al comportamiento del IMF que reciba recursos del FMR.



TÍTULO Noveno

Operaciones en la BMC Garantizadas por el FAG



Capítulo Primero

Operaciones celebradas en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC)

En concordancia con la Resolución No.9 de 2023 y la Resolución No. 2 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), el FAG podrá garantizar proyectos agropecuarios financiados mediante operaciones realizadas a través de las bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, garantizando las operaciones Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancías (CDM), que celebren sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC) en el escenario de negociación bursátil que administra dicha entidad, estas garantías tendrán las siguientes condiciones:

1. Tipo de operaciones o productos susceptibles de contar con la garantía del FAG



La garantía del FAG se podrá solicitar para las operaciones Repo sobre certificados de Depósito de Mercancías celebradas por sociedades comisionistas miembros de la BMC en el escenario de negociación bursátil que administra la BMC, de conformidad con lo expuesto en el presente título su Reglamento.

El FAG garantizará las operaciones financieras celebradas en la BMC destinadas a financiar proyectos del sector agropecuario que se realicen a través del Mercado Abierto de la BMC, que sean debidamente celebradas en la Rueda de Negociación y aceptadas por el sistema de compensación y liquidación de operaciones administradas por la Bolsa, siempre y cuando sea pagada la comisión por la expedición del respectivo certificado de garantía FAG y se verifique el cumplimiento de lo previsto en el presente título.

2.Subyacentes a Garantizar

Los subyacentes autorizados son:

- a) Aceite crudo de palma.
- b) Fibra de algodón en transformación hasta hilo o tela.
- c) Fríjol soya.

No habrá garantía FAG para operaciones Repo sobre Certificados de Depósitos de Mercancías -CDM realizadas sobre productos importados, ni para insumos.

Todos los productos agropecuarios, agroindustriales, que sean transados a través de la BMC que deseen acceder a garantías del FAG, deberán estar registrados en el Sistema de Inscripción de la BMC SIBOL, y contar con parámetros de calidad establecidos por la BMC, los cuales se podrán fundar en las normas de ICONTEC o normas de calidad expedidas por la autoridad competente internacional.



3. Beneficiarios de las Operaciones en Bolsa

Todas las personas naturales o jurídicas que por intermedio de las firmas comisionistas tramiten la solicitud correspondiente con el fin de realizar operaciones a través de la BMC, que estén dirigidas a incentivar el sector agropecuario y rural.

Estos beneficiarios serán clasificados según su nivel de activos e ingresos en los tipos de productor señalados en el Título 1 del presente Manual.

El FAG podrá expedir garantías únicamente para las operaciones en las cuales participen SCB autorizadas por la Gerencia de Riesgos de FINAGRO. Esta autorización incluirá un límite de exposición por SCB, y por tanto el FAG podrá expedir la garantía siempre y cuando el valor de las garantías vigentes correspondientes a la firma comisionista sea inferior al límite establecido para la respectiva SCB.

FINAGRO podrá limitar el acceso a las garantías del FAG a las SCB, conforme las disposiciones que para el efecto estén incluidas en el SARG del FAG.

No podrán ser usuarios de nuevas garantías la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que se encuentren en mora igual o superior a 60 días, o hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía por parte del FAG, tanto para operaciones de crédito como para operaciones realizadas en Bolsa, a menos que se encuentren al día, hayan normalizado sus operaciones y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que éste pagó ante el incumplimiento.

4. Límite del FAG por comitente

Ningún comitente vendedor en operaciones realizadas a través de la BMC garantizadas por el FAG podrá tener garantías vigentes del fondo cuya cobertura para crédito y operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales conjuntamente exceda de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (232.000)



Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Se entenderán otorgadas a un mismo titular, las garantías de operaciones de crédito y de operaciones realizadas a través de las bolsas de bienes y productos agropecuarios y agroindustriales, que en los términos de los artículos 2.1.2.1.10 y 2.1.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, o las normas que los sustituyan o modifiquen, se entiendan efectuadas con una misma persona natural o jurídica.

Dichos titulares deberán informar a la BMC a través de las SCB, al momento de solicitar la garantía FAG y la Bolsa a su vez a FINAGRO, los nombres y números de documento de identificación y/o NIT de las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación descrita. Esta disposición deberá ser tenida en cuenta por la BMC para que, a través de la consulta en el aplicativo web dispuesto por FINAGRO, pueda acceder a dicha información, de manera que en ningún caso se supere la exposición máxima del FAG por beneficiario. Dicha consulta será responsabilidad de la BMC.

Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo por garantías de la Bolsa de Bienes y Productos Agropecuarios y Agroindustriales y de otros Commodities, cuando se trate de garantías que respalden el mismo subyacente objeto de la financiación con crédito.

El FAG podrá expedir la garantía siempre y cuando el valor del certificado de cada operación sea inferior a cuatrocientos setenta y cinco (475) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o su equivalente en UVB.

5.Causales de pérdida de validez de la garantía y procedimiento para declararla

No habrá lugar al pago de la garantía cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:



1. La SCB no pague oportunamente la comisión de la garantía y/o la BMC no la traslade oportunamente a FINAGRO.
2. Cuando para la obtención de la garantía del FAG o su pago, se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Título.
3. La SCB no presente oportunamente, dentro de la vigencia de la garantía por conducto de la BMC, o no subsane en el término previsto por FINAGRO, los documentos requeridos para el pago de la garantía y/o los documentos aclaratorios solicitados por el FAG.
4. Cuando por negligencia o abandono de los custodios, se haya perdido, alterado, deteriorado o descompuesto, los subyacentes dados en depósito.
5. Cuando la Obligación garantizada por el FAG, no se encuentra acreditada en los procesos concursales, para aquellos casos en los que el comitente vendedor se haya acogido a un proceso de insolvencia o se encuentre incurso en un proceso de liquidación.

En el evento que evidencie la posible ocurrencia de alguna de las causales antes descritas, FINAGRO informará a la BMC la posible pérdida de validez de la garantía, para que ésta a su vez, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la información le comunique tal circunstancia a la respectiva SCB, que tendrá diez (10) días hábiles a partir de ese momento para enviar a la BMC las pruebas o fundamentos que considere pertinentes a efectos de desvirtuar la posible pérdida de validez, y la Bolsa contará con un (1) día para allegarlas a FINAGRO.

El procedimiento aquí descrito podrá aplicarse en cualquier momento, después de expedida la garantía y antes de realizar su pago, por lo que FINAGRO podrá declarar el ingreso al proceso de verificación de validez de la garantía, suspendiendo los términos para el pago de la garantía si es el caso, e informando a la BMC.

Si vencido el término total anteriormente citado no se recibe ningún pronunciamiento, se entenderá que se acepta la declaratoria de pérdida de validez del certificado; caso contrario, FINAGRO evaluará la información recibida y adoptará una decisión final sobre el particular.



6. Vigencia del Certificado de Garantía.

En operaciones REPO sobre Certificados de Depósito de Mercancías – CDM, La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo de la operación respaldada más quince (15) días calendario, tiempo durante el cual, de no presentarse notificación del incumplimiento en los términos dispuestos por la BMC, se dará por cancelado. La vigencia inicia desde la fecha en la que se registre la operación en la BMC que conste en el comprobante de transacción respectivo.

7. Estructuración de Instrumentos

Toda operación REPO realizada a través de la BMC que se pretenda garantizar con el FAG y cuyo tipo de subyacente sea negociado por primera vez en la Bolsa, debe contar con un estudio previo de mercado de la BMC, que permita determinar si puede ser objeto de garantía cumpliendo en su totalidad con las condiciones establecidas para este fin por la BMC y si sus niveles de comercialización son aceptables en caso de requerir su venta como parte del proceso de pago por incumplimiento de la operación REPO.

En forma previa a su realización, FINAGRO podrá abstenerse de garantizar operaciones, cuando con base en los análisis de riesgo, considere que el subyacente que hace parte de dicha operación, presenta una volatilidad de precios que afecte su comercialización, o cuando las condiciones de la operación se modifiquen.

8. Seguimiento a los portafolios

FINAGRO tendrá la facultad de requerir la información que estime pertinente en relación con las metodologías utilizadas para definir los cupos establecidos para la celebración de operaciones REPO a través de los portafolios indicativos de precios, así como de presentar sugerencias y recomendaciones en relación con los mismos. Debido a la configuración dinámica de dichos portafolios, cuando la BMC realice modificaciones en su conformación,

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



en todos los casos las informará inmediatamente a FINAGRO. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO dentro de sus políticas de riesgo, podrá abstenerse o limitar el respaldo a las operaciones con el FAG en el marco de los portafolios indicativos vigentes, cuando estos representen un incremento en la exposición de riesgo a la luz de las sugerencias y recomendaciones expresadas por FINAGRO.



Capítulo Segundo

Obligaciones de las partes intervinientes en las operaciones en la BMC

Las sociedades comisionistas de la BMC y FINAGRO, adquieren las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan, para obtener la garantía FAG, sobre las operaciones realizadas en el escenario de la BMC:

1. De la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC.

1. Servir de foro de negociación, de acuerdo con la Ley y sus reglamentos, para las operaciones de que trata el presente Título.
2. Reportar a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO una vez se produzcan y de manera inmediata (máximo 72 horas), copia de la información relacionada con las sanciones en firme impuestas por parte de la Cámara Disciplinaria de la BMC, a las sociedades comisionistas miembros de dicha Bolsa, informando el tipo de operación objeto de la sanción.
3. Informar a FINAGRO una vez se produzcan y de manera inmediata (máximo 72 horas), cualquier incumplimiento que se presente de una operación REPO en el mercado de instrumentos financieros - MIF sin administración de garantías por la Bolsa en el Mercop, detallando el tipo de incumplimiento y la sociedad comisionista miembro de dicha Bolsa que representa al comitente vendedor.



4. Poner a disposición de la Gerencia de Riesgos de FINAGRO copia de la información relacionada con cualquiera de las siguientes medidas que sean adoptadas por la Administración de la BMC:
 - a. Desvinculación de las sociedades comisionistas.
 - b. Órdenes de suspensión del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
 - c. Órdenes de terminación del servicio de acceso a los sistemas de negociación y registro.
 - d. Inactivación de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.
5. Órdenes de suspensión de negociación de determinado producto o commodity, aclarando que sean de operaciones REPO garantizadas por el FAG.
6. Remitir a FINAGRO la información que se exija a las Sociedades Comisionistas de Bolsa - SCB para expedir el certificado de garantía, una vez la información sea suministrada por dichas sociedades.
7. Remitir al FAG y a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO las observaciones y recomendaciones que realice a las SCB e informar si éstas fueron acogidas.
8. Enviar a La Gerencia de Riesgos de FINAGRO, cuando esta lo requiera, el seguimiento al indicador de precio de subyacentes, la metodología para el cálculo del haircut y el cálculo de este para operaciones REPO y la información de cantidades y volúmenes de negociación en Bolsa de subyacentes para operaciones Repo sobre CDM.



9. Servir de único canal conductor operativo hacia FINAGRO de todas las solicitudes de información requerida por parte de las SCB de la BMC y diferentes clientes involucrados en las operaciones sometidas a solicitud de garantía FAG.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que les asiste a las Sociedades Comisionistas de la BMC en relación con la entrega, suficiencia y veracidad de la información.

10. Informar a la SCB correspondiente acerca de la aprobación de la garantía FAG de acuerdo con lo informado en tal sentido por FINAGRO.

11. Cumplir las obligaciones que le corresponde legal y reglamentariamente en materia de administración de las garantías constituidas en virtud de las operaciones celebradas por su conducto. La actividad de administración de garantías, para el caso de las operaciones que se hacen con garantías administradas por la Bolsa, es el conjunto de procesos y procedimientos a través de los cuales la Bolsa Mercantil determina, solicita, recibe, dispone, gestiona, custodia, controla y devuelve y/o ejecuta, de ser necesario, las garantías entregadas por los participantes del sistema de compensación que administra por cuenta de los comitentes de aquellos, para el cumplimiento de las operaciones celebradas por conducto de la BMC y que son objeto de compensación y liquidación a través del sistema administrado por la BMC. El desarrollo de esta actividad incluye la posibilidad de que la BMC exija, reciba, custodie, disponga y/o libere las Garantías que hayan sido debidamente constituidas, según corresponda y de acuerdo con la normatividad aplicable.

Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la BMC, se realicen sin constitución de garantías.

12. Efectuar la valoración de las garantías administradas, de conformidad con lo previsto en el presente título y en la normatividad aplicable para los casos de operaciones con garantías administradas por la BMC.



13. Adoptar y mantener los mecanismos y procedimientos para la compensación y liquidación de las operaciones celebradas en la BMC que cuenten con la garantía del FAG, que permitan verificar el cumplimiento de las mismas; tales mecanismos y procedimientos, serán determinados a través de Circulares e Instructivos Operativos.
14. Establecer reglas y procedimientos para el sistema de garantías con el fin de mitigar los riesgos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones objeto de compensación y liquidación, las cuales serán informadas a través de su incorporación en el marco normativo interno de la BMC. Lo anterior no aplica para operaciones que de conformidad con el Reglamento de la Bolsa se realicen sin constitución de garantías.
15. Remitir la información requerida por FINAGRO, de acuerdo con el presente título.
16. De conformidad con su marco normativo interno, realizar los llamados al margen que resulten aplicables sobre operaciones que cuenten con garantía FAG, informando de ello a FINAGRO máximo dentro del siguiente día hábil. Lo anterior no aplica al caso de las operaciones que de conformidad con el Reglamento de la Bolsa se realicen sin constitución de garantías.
17. Custodiar los pagarés suscritos por los comitentes a favor de FINAGRO como administrador del FAG, con ocasión del otorgamiento de las garantías.
18. Trasladar al FAG, el costo de la comisión por la expedición del (los) certificado(s) de garantía, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de emisión y comunicación de la factura.

Una vez emitida ésta factura por la Dirección de Garantías de FINAGRO, mediante correo electrónico se comunicará de manera inmediata a las personas designadas



por la BMC para acceder a esta información, que ha(n) sido publicada(s) la(s) factura(s); dicha consulta deberá ser realizada en la página Web dispuesta por FINAGRO: <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro opción: consultas FAG, ya que a partir del momento de la expedición de la factura inicia el plazo para el pago oportuno de la comisión.

19. Incorporar en su circular interna para operaciones REPO los mecanismos necesarios para garantizar que, en caso de que se requiera ejecutar la garantía FAG, el subyacente negociado en la operación garantizada estará a disposición de la recuperación a favor del FAG en la parte que corresponda, salvo cuando concluido el procedimiento previsto en caso de incumplimiento, el subyacente de la operación haya sido destinado totalmente al pago de la operación.
20. Custodiar los CDM negociados a través de las operaciones REPO, así como los documentos que dieron origen a la operación en la BMC y que estén en su poder, de conformidad con lo previsto al respecto en su marco interno normativo.
21. En caso de que la BMC ordene la suspensión de la negociación sobre un subyacente determinado y/o el cumplimiento anticipado de operaciones garantizadas por el FAG, informará de ello inmediatamente a FINAGRO mediante comunicación dirigida a la Dirección de Garantías.
22. De manera previa a la remisión de la información a FINAGRO para la aprobación de una garantía, la BMC realizará la consulta del comitente correspondiente en la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en el link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si puede ser beneficiario de la garantía FAG. La BMC no podrá remitir información de personas que de acuerdo con dicha consulta no puedan ser beneficiarios de la garantía FAG y no será responsable en tal evento por la imposibilidad del comitente de acceder a la misma.



23. Informar a la Dirección de Garantías, cuando de conformidad con el reglamento de la BMC, respecto de una operación garantizada por el FAG, se declare la anulación de una operación. Dicha información deberá ser remitida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión
24. Llevar a cabo los procedimientos para el cumplimiento oportuno de los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Prevención del Terrorismo. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente determine, o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la Bolsa Mercantil no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas aplicables sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir y que sean de cumplimiento de la BMC según los artículos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero citados anteriormente, FINAGRO podrá suspender o dar por terminado el convenio. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la BMC, a través de sus SCB cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial frente a la consulta de listas internacionales vinculantes para Colombia y/o listas clasificadas de FINAGRO.
25. Con antelación de un (1) día hábil, previo de la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la BMC, las SCB por conducto de la BMC deberán remitir la información de los comitentes vendedores indicando nombres, números de identificación, y valor de las garantías solicitadas para la operación en bolsa, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación. El horario dispuesto por FINAGRO para la recepción de dicha información es de 9:00 a.m. a 12:00 p.m. del día hábil previo a la celebración del negocio correspondiente.
26. En los casos de las operaciones REPO, en los que el comitente vendedor recompre anticipadamente el CDM, la BMC deberá informar de tal situación a FINAGRO,



máximo al siguiente día hábil posterior a la celebración del negocio correspondiente en el escenario de la BMC, mediante correo electrónico y comunicación escrita, dirigida a la Dirección de Garantías para que se cancele el certificado.

27. Establecer reglas y procedimientos para la administración de garantías de la(s) operación(es) REPO a garantizar por el FAG, respaldadas sobre un mismo CDM, siempre y cuando no supere(n) el monto de negociación permitido en la BMC por el título valor.
28. Registrar las operaciones de Bolsa y monitorear a través del Sistema de Información Bursátil SIB el registro, modificación y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago de las operaciones con Garantía FAG por parte de los participantes de cada operación, e informar de los eventos registrados en los tiempos establecidos en el presente título a FINAGRO.
29. A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 2 y 3, la Bolsa Mercantil remitirá los Boletines informativos en el momento de su publicación a los correos electrónicos que determine FINAGRO.

La información a la que hace referencia será remitida, a los correos electrónicos que determine FINAGRO, con el fin de garantizar que se tenga conocimiento de cualquier actualización sobre el particular.

2. De las sociedades comisionistas de Bolsa.

1. De manera previa a la solicitud de la garantía del FAG para operaciones de sus comitentes en la Bolsa, suscribir a través de su Representante Legal el “Documento de Adhesión”, que obra como Anexo 9.2 “documento de adhesión” del presente título.



2. Elaborar un estudio acerca de la viabilidad técnica, operativa y financiera tanto del comitente como del subyacente, sobre el cual se pretenda celebrar operaciones que vayan a ser garantizadas por el FAG.
3. Evaluar y verificar de manera previa a la solicitud de la garantía FAG, que su comitente cumpla los requisitos establecidos para ser beneficiario de la misma.
4. Realizar la consulta en centrales de riesgo a los comitentes vendedores, la cual no puede tener una fecha de consulta superior a 15 días respecto a la fecha en que se negocie la operación.
5. Remitir a la BMC, con una antelación de dos (2) días hábiles, previos a la celebración del negocio correspondiente en el escenario bursátil, la información de los comitentes vendedores respecto de los cuales solicita la garantía FAG, indicando nombres, números de identificación y valor de las garantías solicitadas para la operación en la BMC, con el fin de contar con la aprobación de la garantía FAG de manera previa a la celebración de la operación.
6. Realizar las evaluaciones necesarias y suficientes de su comitente, para determinar si cuenta con la infraestructura operativa y financiera que le permite el desarrollo de la operación a garantizar bajo condiciones normales, al igual que con la experiencia necesaria para lograr los objetivos estimados.
7. Pagar al FAG, a través de la BMC y por cuenta de su comitente, el costo de la comisión de la garantía en los tiempos establecidos.
8. Proporcionar a FINAGRO a través de la BMC, la información solicitada en el Anexo 9.3 "Documentos requeridos" y la demás requerida por esa entidad, y/o por la BMC para la expedición del certificado de garantía.
9. Efectuar un seguimiento permanente y adecuado al comitente garantizado y a sus procesos productivos, con el fin de verificar que la operación garantizada se cumplirá en las condiciones pactadas.
10. Cumplir a través del sistema de compensación y liquidación administrado por la BMC, con las operaciones amparadas con la garantía FAG, en los términos y



condiciones establecidos en el presente título, y en las Circulares e Instructivos Operativos que expida la BMC, efecto para el cual deberán disponer de los recursos y activos que resulten necesarios y suficientes para la liquidación de las operaciones.

11. Constituir oportunamente las garantías exigibles de conformidad con el marco normativo de la BMC y mantenerlas vigentes y libres de todo gravamen. Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la Bolsa, se realicen sin constitución de garantías.
12. Atender los llamados al margen que formule la BMC y satisfacer las demás exigencias que ésta solicite a través o en virtud del marco normativo interno y en los términos allí previstos. Lo anterior no aplica en el caso de las operaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el marco interno normativo de la Bolsa, se realicen sin constitución de garantías.
13. Establecer mecanismos y procedimientos idóneos para cerciorarse de la veracidad de los documentos, endosos, valores y demás información entregada por sus comitentes, incluyendo las firmas que obren en los mencionados documentos, y la validez de los poderes de los representantes de sus comitentes, asumiendo enteramente la responsabilidad por las declaraciones allí contenidas.
14. Cumplir los requisitos y controles de riesgo que establezca la BMC para la aceptación de órdenes de transferencia.
15. Disponer de los recursos y activos suficientes, para la liquidación de las operaciones, en la fecha de cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
16. Informar de manera inmediata a la BMC, si la SCB o cualquiera de sus comitentes, es objeto de órdenes de cualquier naturaleza que hayan sido proferidas por autoridades judicial o administrativa, y que afecten el cumplimiento de las operaciones celebradas a través de la BMC, incluidas las medidas cautelares, órdenes de retención o similares, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal, de toma de posesión, disolución, liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, órdenes de suspensión de operación o cualquier otra



que tenga por efecto prohibir, suspender o de cualquier forma limitar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad frente al Sistema.

17. Llevar a cabo los procedimientos para el conocimiento del comitente por cuya cuenta celebre las operaciones y el debido cumplimiento oportuno del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT), de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, parte I, título IV, capítulo IV de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables. Cuando la Superintendencia Financiera o la autoridad competente así lo determine o a juicio de FINAGRO, sobre fundadas razones, se establezca que la SCB no está dando adecuado cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo o que se llegaren a expedir, FINAGRO podrá suspender el otorgamiento de garantías a las operaciones celebradas por conducto de la SCB correspondiente. FINAGRO se abstendrá de otorgar garantías a las personas naturales o jurídicas que realizan operaciones en el escenario de la BMC, que se encuentren en listas internacionales vinculantes para Colombia y de y/o listas clasificadas de FINAGRO.
18. Las SCB interesadas en que sus comitentes puedan acceder al FAG, deberán remitir por medio de la BMC, información propia de la SCB correspondiente a los estados financieros discriminados en forma anual, del último año de operaciones (Balance y Estado de Resultados), conforme al formato que será remitido por FINAGRO para tal fin.
19. De acuerdo con el Artículo 6.2.3.1. de la Circular Única de la BMC o las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen, referente a la acreditación de entrega y de recibo; será responsabilidad de la sociedad comisionista que actúe por cuenta del comitente vendedor, realizar la acreditación en el sistema de manera oportuna a fin de certificar las cantidades de producto debidamente entregadas, para que a su vez el comprador proceda a confirmar la información en el sistema. Será responsabilidad de las sociedades comisionistas intervinientes mantener el soporte completo de la autorización o instrucción dada por sus comitentes según corresponda. En caso de que FINAGRO solicite información sobre el cumplimiento de las operaciones, la BMC remitirá soporte del sistema a más tardar al tercer día hábil.



3. De FINAGRO

1. Aprobar la garantía solicitada, de manera previa a la celebración de la operación correspondiente y al registro de esta en FINAGRO, cuando se cumplan los requisitos exigidos en el presente título y en las demás normas que se expidan para el efecto, sin perjuicio de lo cual se aclara que para cada operación se analizará la cuantía a amparar y sus condiciones. La aprobación se otorgará con base en la evaluación que realice FINAGRO de la información suministrada por el comisionista a través de la BMC, para cada operación, para lo cual, FINAGRO podrá requerir toda la información adicional que estime pertinente y las garantías adicionales a satisfacción, con el fin de contar con los elementos de juicio necesarios para otorgar la garantía.

En aplicación de la expedición automática de la garantía definida en el Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. FINAGRO adelantará únicamente la validación de las condiciones definidas en el presente título.

2. Expedir la garantía una vez se perfeccione la operación correspondiente en la Rueda de Negociación de la BMC, siempre y cuando dicha Bolsa envíe los documentos requeridos en el presente título y se valide que el comitente sigue habilitado como usuario de la garantía FAG.
3. Pagar los valores garantizados, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para el efecto en el presente título y en las condiciones establecidas en el respectivo Certificado de Garantía y siempre que no se configure un incumplimiento de la normativa vigente.
4. Garantizar el acceso permanente y oportuno de la BMC a la página Web <https://apl.finagro.com.co/portal> en link de InfoAgro dispuesta por FINAGRO, para validar si los comitentes de las SCB pueden ser usuarios de la garantía FAG.
5. Guardar estricta confidencialidad en relación con la información de la BMC respecto de la cual se pacte tal tratamiento con dicha entidad.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



6. El día hábil anterior a la celebración del negocio correspondiente, la BMC enviará en el aplicativo dispuesto por FINAGRO la solicitud de la garantía, acompañada de la información de la SCB que representa la punta vendedora y el valor del negocio; FINAGRO en el horario de 4:00 P.M. a 5:00 P.M. del mismo día o como máximo antes de las 9:00 A.M. del día en el que se prevea celebrar la operación, informará a la BMC la aprobación de las garantías solicitadas, para que ésta conozca previamente cuáles operaciones van a contar con el respaldo del FAG.



Capítulo Tercero

Coberturas y Comisiones

1. Cobertura de la Garantía

La garantía cubrirá hasta el 40% del monto inicial de la operación correspondiente, sin que en ningún caso sobrepase el 40% del valor nominal del CDM.

Para lo anterior, en cada subyacente se atenderá el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación; para los casos en que la BMC considere que se requiere la constitución de garantías adicionales, en caso de advertir que el valor del subyacente del CDM, es inferior al límite establecido por la Bolsa, dichas garantías deberán constituirse.

No se cubrirán operaciones sobre CDM expedidos sobre mercancías en tránsito.



2. Comisiones

Por el servicio de la garantía, el comitente vendedor de la operación, por conducto de la SCB a través de la cual actúa en el mercado, debe pagar al FAG una comisión anual anticipada del 3% más IVA sobre el valor de la garantía.

La comisión por el costo del servicio de la garantía será pagada a FINAGRO por conducto de la BMC como un requisito para la validez de la garantía, y será trasladada al FAG, mediante transferencia electrónica, o consignación, a la cuenta definida por el FAG, previo recibo de la factura respectiva que será enviada por la Dirección de Garantías a la BMC. Dicha comisión deberá ser pagada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la factura.

No habrá lugar a devolución de comisiones en los casos en los que la operación se prepague o cuando se anule la operación originaria que da lugar a la garantía ya expedida.

Será responsabilidad de la SCB y de su comitente en cada caso, el pago de la comisión del FAG. No obstante, es obligación de la BMC remitir o poner a disposición del FAG dichas comisiones, una vez le sean entregadas por la SCB correspondiente.

Si después de quince (15) días calendario contados desde la fecha de expedición de la factura emitida por el FAG no se realiza el pago de la comisión, la Dirección de Garantías emitirá una comunicación informando a la BMC que la garantía ha perdido su validez.

Para el cálculo de la comisión será aplicada la siguiente fórmula:

$$\text{Costo del Servicio de la Garantía} = [\text{Valor Operación} \times \% \text{ Cobertura}] \times \left[\left(\frac{\% \text{ Comisión}}{360} \right) \times \text{Vigencia de la Garantía} \right]$$

Donde:

Valor Operación: REPO: *Corresponde al valor de la negociación con el descuento del haircut correspondiente.*

% Cobertura: Porcentaje del valor de la operación que es cubierto por la Garantía FAG,

% Comisión: 3%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 25.06

Código: SNO-MAN-001



Vigencia: REPO: Días calendario (base 365), transcurridos desde el inicio hasta el final de la operación, más 15 días calendario.

Además del costo del servicio de la garantía la factura enviada por FINAGRO incluirá el valor del IVA.



Capítulo Cuarto

Procedimiento Operativo

1.Requisitos Previos para la Expedición de la Garantía

Como condición previa a la expedición de la garantía del FAG, el comitente vendedor suscribirá un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO.

La BMC recibirá los pagarés y sus cartas de instrucciones, verificará su suscripción y procederá a su custodia. Será de exclusiva responsabilidad de las SCB la veracidad de la información y las firmas contenidas en dichos documentos.

Igualmente, será responsabilidad de la SCB y de su comitente en cada caso el pago de la comisión del FAG. No obstante, es obligación de la BMC remitir o poner a disposición del FAG dichas comisiones, una vez le sean entregadas por la SCB correspondiente.

2.Estudio Previo por parte de la SCB

Previamente a iniciar el trámite de solicitud de la garantía, es obligación de las SCB efectuar el análisis crediticio de los comitentes que participan en la operación. La SCB debe adelantar un análisis de riesgo de crédito soportado en información financiera y de riesgo actualizada, no mayor a 30 días desde la fecha de solicitud de la garantía al FAG.



La SCB deberá abstenerse de solicitar la garantía del FAG cuando la consulta de las centrales de riesgo que hace parte del análisis crediticio evidencie un deterioro del cumplimiento de las obligaciones incluidas en la consulta.

La BMC deberá remitir a la Dirección de Garantías y a la Gerencia de Riesgos de FINAGRO las observaciones y recomendaciones que realice a las SCB sobre este estudio, e informar si estas fueron acogidas.

3. Presentación de la solicitud de la Garantía FAG

Las SCB, deberán solicitar la garantía por conducto de la BMC, quien a su vez la solicitará a FINAGRO a través del aplicativo dispuesto para el efecto, allegando la totalidad de la información requerida según el tipo de operación que se describe en el presente título y específicamente en su Anexo 9.3 “Documentos Requeridos”.

El FAG sólo respaldará operaciones Repo sobre CDM cuyo plazo de la operación no supere los 360 días calendario.

4. Expedición de la Garantía por FINAGRO

FINAGRO revisará los documentos, relacionados en el Anexo 9.3 “Documentos Requeridos”, que le remita la BMC y expedirá el certificado de garantía acorde al listado de subyacentes permitidos, indicando las condiciones aceptadas de la operación a garantizar.

La posibilidad de expedir la garantía será evaluada de manera previa a la celebración de la operación correspondiente, siempre y cuando exista cupo disponible en el Portafolio



Indicativo respectivo y se cumplan los requisitos establecidos en el presente título para la expedición de las garantías.

Para los casos en que una SCB presente incumplimientos de operaciones REPO que remita la BMC, serán objeto de análisis por parte de la Gerencia de Riesgos de FINAGRO.

FINAGRO podrá, en caso de considerarlo necesario, limitar la expedición de garantías, o solicitar como requisito para aprobar la misma, la constitución de garantías adicionales a favor del FAG, que sirvan de colateral adicional en la eventual gestión para la recuperación de los recursos pagados por éste.

Las solicitudes de garantía, su expedición y pago, tienen una naturaleza inminentemente contractual; su recepción, estudio o definición no implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a recursos de esa naturaleza.

5. Insolvencia del Comitente Vendedor

En los casos en que el Comitente vendedor incurra en un proceso concursal, la BMC deberá informar esta situación a la Dirección de Garantías, luego de recibir la información por parte de la respectiva SCB, mediante correo electrónico, la cual será ratificada mediante comunicación escrita radicada en el canal que FINAGRO tiene establecido para ello, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de la providencia que decreta la admisión al trámite de reorganización o negociación de deudas.

Una vez recibida la comunicación, FINAGRO procederá a suspender los términos para la reclamación del pago de la garantía.



La BMC procederá a solicitar la renovación del certificado de garantía, por solicitud de la respectiva SCB, dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de confirmación del acuerdo o acta de conciliación, en los términos allí establecidos.

Para los créditos cuyos titulares han sido admitidos a un proceso concursal, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

La SCB que represente al comitente vendedor, será la encargada de verificar que la obligación garantizada por el FAG, se encuentre acreditada dentro del proceso de reorganización según la calificación y graduación de créditos correspondiente y hará el seguimiento necesario que garantice su adecuada representación. En los casos en los que la obligación garantizada por el FAG no se incluya en el acuerdo se adelantará la cancelación de la garantía.

6. Condiciones Especiales de las operaciones REPO sobre certificados de Depósitos de Mercancías -CDM

Para que el FAG sirva como garante de más de una operación REPO sobre un mismo CDM, dichas operaciones, para la fecha de su emisión, no podrán superar el monto o valor registrado en el título por el Almacén General de Depósito (AGD); para este efecto se aplicará el descuento señalado por la BMC, de acuerdo con los riesgos y coberturas adicionales de cada operación.

En caso de que el comitente vendedor solicite una prórroga a la BMC sobre una operación inicialmente vigente con garantía FAG, entendiéndose como prórroga la realización de una nueva operación REPO respaldada sobre el mismo CDM constituido, la BMC deberá informar a FINAGRO de dicha solicitud, máximo un (1) día hábil antes del cumplimiento de la operación inicialmente respaldada con el CDM. Para tal propósito la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Garantías, que luego ratificará mediante



comunicación física en la cual manifieste que se generó y aprobó por la BMC la solicitud de prórroga.

La nueva operación respaldada con el mismo CDM que garantiza una operación previa, podrá ser pre-aprobada por FINAGRO para que pueda ser negociada con garantía FAG el mismo día del vencimiento de la operación inicial. Por tanto, ese día la BMC deberá solicitar la cancelación de la garantía de la operación inicialmente respaldada, y simultáneamente solicitar la expedición de un nuevo certificado con el mismo título subyacente como garantía.

7. Anulación de la Operación Garantizada

En los eventos en los que, por presentarse una de las causales contenidas en el Reglamento de la BMC ésta tenga que anular una operación que esté garantizada por el FAG, la BMC le deberá informar a FINAGRO el hecho, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en la que quede en firme la decisión de anulación.

Los certificados de garantía expedidos por el FAG se consideran perfeccionados cuando se registre la operación ante la BMC, sea aceptada para su compensación y liquidación y se pague la comisión por la expedición.

La(s) garantía(s) perderá(n) su validez o se anulará(n) cuando la operación celebrada en la Bolsa Mercantil de Colombia sea anulada.



8. Procedimiento para hacer efectivo el pago de la Garantía

8.1 Procedimiento ordinario para el pago de la Garantía

En caso de un incumplimiento en alguna operación celebrada por conducto de la BMC conforme con lo establecido en su reglamento, ésta procederá a hacer efectivas las garantías iniciales de la misma, así como las garantías adicionales en los casos en que a ello hubiere lugar, antes de cobrar la garantía al FAG.

Para tal efecto, se dará cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 6.5.2.2.2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la BMC, y las normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o deroguen.

Si aplicado dicho procedimiento, continúan pendientes de cumplimiento obligaciones a cargo del comitente titular de la Garantía FAG, la BMC deberá informar a FINAGRO tal circunstancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo se concluya, a efecto de hacer efectiva la garantía FAG, respecto del saldo no pagado. Para tal propósito, la BMC remitirá un correo electrónico a la Dirección de Garantías, que luego ratificará mediante comunicación física en la cual manifieste que se ha decretado el incumplimiento, así como la descripción del negocio, el nombre de la firma comisionista a través de la cual actuó el comitente, el nombre del comitente a quien se le expidió el certificado de garantía y el número de certificado del que se derivó el incumplimiento.

Verificado por parte del FAG que se requieren aclaraciones o explicaciones cuando la documentación aportada por la BMC contenga inconsistencias, incongruencias o no sea legible, la BMC tendrá un término de quince (15) días hábiles para allegar a FINAGRO la información solicitada y cinco (5) días adicionales para las subsanaciones a que haya a lugar. En caso de no recibir la información o la subsanación correspondiente se entenderá desistida la solicitud de pago de la garantía.



Verificado por el FAG el cumplimiento de los requisitos para el pago de la garantía y recibida la totalidad de la información solicitada y las subsanaciones a que haya lugar, se procederá a la revisión de los documentos en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario; para lo cual girará los recursos al área designada por la BMC mediante transferencia electrónica, o cheque en caso excepcional, a la cuenta que le indique la BMC, previa remisión por parte de ésta de los siguientes documentos y de acuerdo con lo establecido en la normatividad interna de la Bolsa:

- a. Solicitud de pago de la garantía.
- b. Copia de la declaratoria de incumplimiento de la operación emitida por la Bolsa.
- c. Pagaré con carta de instrucciones original suscrito por el comitente vendedor.
- d. Documento en el que se sustenten las causas del incumplimiento de la operación, las cuales deben coincidir con aquellas previstas en la normatividad interna de la Bolsa.

En los eventos en que se evidencie la posible comisión de un delito, la SCB deberá presentar la denuncia penal respectiva.

FINAGRO procederá con la devolución del pagaré a la BMC y endosado a la sociedad SCB en el evento en que no haya lugar al pago de la garantía.

8.2 Pago de la garantía en procesos concursales

En los casos de las operaciones de Bolsa en que el comitente vendedor se encuentre inmerso en un proceso de insolvencia, el FAG procederá al pago de la garantía cuando se decreta la apertura del proceso de liquidación judicial, patrimonial o por adjudicación. Para tal fin, adicional a los documentos requeridos en el numeral anterior, se requerirán los siguientes:



- a. Documento en el que conste que la obligación garantizada por el FAG se encuentra reconocida en el respectivo proceso.
- b. Copia del auto que decreta la apertura al proceso de liquidación judicial, patrimonial o adjudicación.

9. Suspensión de la Reclamación

La reclamación del pago de la garantía podrá ser suspendida por parte de FINAGRO cuando requiera de información adicional para el análisis del pago de esta. Una vez sea recibida la información solicitada por FINAGRO se reanudará con el proceso de reclamación.

10. Recuperaciones y acciones de cobro

FINAGRO realizará la gestión para la recuperación del saldo de los valores pagados por el FAG en virtud de certificados de garantía expedidos, lo cual podrá realizar a través de abogados externos que representen al FAG en los procesos que sean pertinentes.

El FAG se reserva el derecho de solicitar a la BMC y a la SCB, la información o documentación que estime pertinente para lograr la recuperación de los valores pagados.

11. Seguimiento y Control

Con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante la vigencia de la misma, FINAGRO podrá, mediante información solicitada a la BMC, verificar selectiva o aleatoriamente, lo anterior, se realizará conforme a lo dispuesto en el numeral 2, capítulo Tercero, Título VI del presente Manual de Servicios.



12.Llamado al Margen

La BMC hará un seguimiento al Indicador de Precio del correspondiente Activo negociado en las operaciones REPO. Cuando la BMC identifique, en operaciones REPO, una disminución del valor del CDM, o detecte otro factor de riesgo que pueda afectar el cumplimiento de la operación, llamará al margen al Comitente Vendedor, para efectuar el requerimiento de garantías adicionales de acuerdo con el reglamento de la BMC.